

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



***“LA POLITICA CRIMINAL IMPLEMENTADA POR EL
ESTADO Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO COMO
FENOMENO ESTRUCTURAL EN LA ZONA ORIENTAL 2004-
2006. CAUSAS Y PROPUESTAS DE SOLUCION”***

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTAN:

**KEILA MARESA PEREZ VIERA
LILIAN ANA YANCY RENDEROS ROSALES
NORA VITELIA YANES ACOSTA**

**NOVIEMBRE DE 2007
SAN MIGUEL EL SALVADOR CENTRO AMERICA**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

AUTORIDADES:

LIC. RUFINO ANTONIO QUEZADA.

RECTOR

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

SECRETARIA GENERAL.

ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ.

VICERRECTOR ACADEMICO.

LIC. RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. DAVID ARNOLDO CHAVEZ SARAVIA.

DECANO

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO

VICEDECANA

ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ.

SECRETARIO.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON
COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO.

DR. HECTOR RAMON TORRES REYES
DIRECTOR GENERAL DE SEMINARIO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA.

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR
COLABORADOR DEL DIRECTOR DE CONTENIDO.

AGRADECIMIENTOS

*A DIOS: **Dios** gracias por haberme dado la fuerza, para continuar día con día con la meta que me había propuesto y el conocimiento para culminar mi carrera.*

*A LA VIRGEN MARIA: **gracias** por ser el ejemplo de mujer a seguir en los momentos de prueba y superación que me sirvieron para no desvanecer en los momentos difíciles.*

*A MIS PADRES: **WILFREDO PEREZ ROSALES Y EDITH ELIZABETH VIERA DE PEREZ** por haberme brindado el apoyo moral, amoroso y económico para lograr mi objetivo enseñándome que se puede alcanzar todo con esfuerzo, sacrificio y trabajo todo se logra.*

*A MIS HERMANAS: **JOHANNA, BELEN, SAMAI, DAYANA** por el cariño, el amor y consejos que siempre me brindaron, demostrándome en todo momento que cuento con ellas, que podemos ser amigas y confidentes.*

*ABUELOS: **MARJA JULIA ROSALES Y MARTIN VIERA FUENTES, DORA VIERA (Q.D.D.G)** Y demás familia porque siempre estuvieron conmigo, apoyándome incondicionalmente.*

*A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: **Lilian Ana Nancy Renderos y NORA VITELIA YANES ACOSTA** por todo su amor, apoyo, comprensión y cariño en todo momentos desde el inicio de la carrera nos convertimos en amigas.*

*A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: en especial Oscarito, Cleofás, Jaime, Heské por el apoyo y la amistad brindada a lo largo de mi carrera. **ARNOLD GEOVANNY GARCIA** por motivarme para alcanzar este triunfo y estar a mi lado en los momentos buenos y malos.*

KEILA MARESSA PEREZ VIERA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: ya que sin él nada es posible. En el camino recorrido el siempre estuvo presente, nunca me desamparó, me ilumino y guió siempre por la senda correcta. Gracias Dios por haberme permitido llegar a la culminación de mi carrera profesional

*ABUELA: **Maria Julia Rosales** por darme su cariño, comprensión y cuidarme; porque ha estado a mi lado en todos los momentos de mi vida, dándome apoyo y animándome a seguir a delante en mis estudios. Siempre que la he necesitado esta ahí pendiente de mi.*

*A MIS PADRES: **Marco Antonio Ronderos y Marlene Rosales de Ronderos**, por su cariño y entrega incondicional, porque estuvieron a mi lado en todo momento, apoyándome económicamente y dándome ánimo para seguir adelante.*

*A MIS HERMANAS: **Yeni y Kenia Ronderos** por el cariño y apoyo brindado en los momentos que mas lo necesitaba y porque supieron comprenderme en los momentos difíciles.*

A MIS DEMAS FAMILIARES: por apoyarme y darme ánimos para seguir adelante en mis estudios.

*A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS: **Nora Vitelia Yanes y Keila Maresa Pérez**, con quienes formamos un grupo sólido de amistad, de trabajo, y por darme cariño, amor y apoyo en los momentos difíciles de mi vida.*

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: por el apoyo y la amistad que nos une a lo largo de la carrera.

*A UNA PERSONA ESPECIAL EN MI VIDA: **W H** por darme su amor, cariño y comprensión y estar conmigo en todo momento apoyándome y dándome ánimos para alcanzar mis ideales.*

Lilian Ana Yancy Ronderos Rosales.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Dios gracias por haberme dado la fuerza, el espíritu santo y el conocimiento para culminar mi carrera.

A LA VIRGEN MARIA: Mamita María gracias por ser el ejemplo de mujer a seguir en los momentos de prueba y superación.

A MIS PADRES: Crisanto Yanes y Petrona Acosta de Yanes por haberme brindado el apoyo moral, amoroso y económico para lograr mi objetivo enseñándome que con esfuerzo, sacrificio y trabajo todo se logra.

A MIS HERMANOS: Blas, Wil y Normita por el cariño, el amor y consejos que siempre me brindaron, demostrándome en todo momento que cuento con ellos.

A MI ESPOSO: Yobani Bonilla por su amor incondicional y motivarme para alcanzar este triunfo y estar a mi lado en los momentos buenos y malos

A MIS DEMAS FAMILIARES: porque siempre estuvieron conmigo, apoyándome incondicionalmente.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Lilian Ana Nancy Renteros y Keila Maresa Pérez por todo su amor, apoyo, comprensión y cariño en todo momento en el desarrollo de nuestro trabajo de graduación.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: por el apoyo y la amistad brindada a lo largo de mi carrera.

NORA VITELIA YANES ACOSTA.

DR. HECTOR RAMON TORRES REYES
EVALUADOR DEL PROCESO

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINA
Introducción	1
PARTE I DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación Problemática.....	7
1.1.1 Enunciado del Problema.....	12
1.2 Justificación de la Investigación.....	13
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivos Generales.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
1.4. Alcances de la investigación	
1.4.1 Alcance Doctrinario.....	17
1.4.2 Alcance Normativo.....	18
1.4.3 Alcance Espacial.....	20
1.4.4 Alcance Temporal.....	20
1.5 Limitaciones.....	22
CAPITULO II	
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	
2.1.1 Edad Antigua.....	24
2.1.1.1 Egipto.....	24
2.1.1.2 Grecia.....	24
2.1.1.3 Babilonia.....	25
2.1.1.4 China.....	25
2.1.1.5 Japón.....	26
2.1.2 Edad Media	

2.1.2.1	La Iglesia o la Santa Inquisición.....	27
2.1.2.2	Prisiones de Estado.....	29
2.1.3	Edad Moderna	
2.1.3.1	Sistema Celular Filadelfico o Pensilvanico.....	29
2.1.3.2	Sistema Auburniano.....	31
2.1.3.3	Sistema Progresivo.....	32
2.1.3.4	Sistema Montesinos.....	34
2.1.3.5	Sistema Maconochie.....	38
2.1.3.6	Sistema Irlandés o de Crófton.....	40
2.1.3.7	Sistema Reformatório.....	41
2.1.3.8	Sistema All Aperto.....	44
2.1.3.9	Época Precolombina y Colonial.....	47
2.1.4	Edad Contemporánea	
2.1.4.1	Surgimiento de las cárceles.....	48
2.2	MARCO TEORICO CONCEPTUAL	
2.2.1	Los Fines de la Pena y las Teorías que los sustentan.....	49
2.2.1.1	Teorías Absolutas.....	51
2.2.1.2	Teorías Relativas.....	52
2.2.1.3	Teorías Mixtas.....	54
2.2.1.4	Resocialización.....	57
2.2.2	Sistema Penitenciario Salvadoreño	
2.2.2.1	Principios Generales.....	60
2.2.3	Régimen Penitenciario y sus Fases.	
2.2.3.1	Régimen Penitenciario.....	69
2.2.3.2	Fase de Adaptación.....	71
2.2.3.3	Fase Ordinaria.....	71
2.2.3.4	Fase de Confianza.....	72
2.2.3.5	Fase de Semilibertad.....	73
2.2.3.6	Fase de Libertad Condicional Anticipada.....	74

2.3 MARCO NORMATIVO LEGAL

2.3.1 La Normativa Legal Nacional e Internacional en Materia Penitenciaria

2.3.1.1 La Constitución.....74

2.3.2 Tratados Internacionales

2.3.2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....78

2.3.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica79

2.3.2.3 El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....80

2.3.3 Leyes Secundarias

2.3.3.1 Código Penal.....81

2.3.3.2 Código Procesal Penal.....82

2.3.3.3 Ley Penitenciaria.....83

2.4 SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.4.1 Crisis Penitenciaria.....84

2.4.2 Política Criminal.....92

2.4.2.1 La Política Criminal Implementada por el Estado.....98

2.4.2.2 Prevención del Delito como Política Criminal.....100

2.4.3 El Hacinamiento en el Sistema Penitenciario.....103

2.4.3.1 El Hacinamiento un Problema Infraestructural.....110

2.4.3.2 Los Problemas que causa el Hacinamiento en los Internos.....112

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Sistema de Hipótesis

3.1.1 Hipótesis Generales.....115

3.1.2 Hipótesis Específicas.....117

3.2 Método.....121

3.3 Naturaleza de la Investigación.....123

INTRODUCCION

La raíz del hombre es su humanidad misma, irreducible, en prisión o en libertad, porque cada ser humano es indispensable para la salud y el bienestar de todos. En nuestros tiempos no podemos dejar de reconocer que el hombre, en virtud de su dignidad innata, tiene derecho no solo a su protección física, sino a la protección de aquellos actos, hechos o situaciones que le produzcan un perjuicio moral o psicológico, o que afecten su desarrollo personal. En este contexto se ha querido indagar en el presente trabajo de investigación la problemática de *“La Política Criminal Implementada por el Estado y el Hacinamiento como Fenómeno Estructural en la Zona Oriental ”*.

Partiendo del hecho que indiscutiblemente, la cárcel es sinónimo de lazos rotos, aislamiento, dolor y aflicción, la administración penitenciaria debe fomentar el bienestar de los internos en aras de lograr la finalidad resocializadora de la pena. No obstante lo anterior, el Estado ha implementado Políticas Criminales que en lugar de favorecer el sistema penitenciario, ha hecho más difícil la situación dentro de los centros penales ocasionando un caos entre los internos y provocando grandes amotinamientos dejando en la mayoría de veces muertes en los internos y entorpeciendo el ejercicio de las actividades penitenciarias. Esta cuestión se aborda en el Capítulo I de la presente investigación, el cual vislumbra el

proyecto del tema a investigar y en el que se explica la situación generada en torno a la Política Criminal implementada por el Estado y el hacinamiento como fenómeno estructural en la Zona Oriental; así también, la justificación de la investigación del tema objeto de estudio y la formulación del enunciando del problema, consistente en tres interrogantes sobre las causas de la ineficacia de la Política Criminal en base a las medidas que toma el Estado para mejorar la situación de los internos a la luz de la Constitución y las leyes tomando en consideración los fines de la pena; dichas interrogantes abarcan la temática sobre la cual girará la investigación. Por otra parte, se expresan los objetivos que se pretenden lograr, los cuales sirvieron de direccionalidad para lograr la finalidad proyectada, asimismo, los alcances que procuramos puntualizar con el informe, concluyendo las posibles limitantes previstas antes de iniciar la investigación.

Se ha considerado que uno de los fines fundamentales de la pena privativa de libertad es la resocialización del individuo, para ello el Estado debe organizar los Centros Penitenciarios siendo este un factor determinante que contribuye en gran medida a alcanzar dicho propósito.

En razón de ello, en el Capítulo II se aborda un estudio teórico respecto al tema en cuestión, iniciando con la evolución histórica de la pena privativa de libertad, los Fines de la Pena y las teorías que la sustentan, el Sistema Penitenciario salvadoreño, el Régimen Penitenciario y sus fases, la Normativa Nacional e Internacional en materia penitenciaria, la situación

actual del Sistema Penitenciario, la Política Criminal implementada por el Estado, la prevención del delito como Política Criminal, el hacinamiento en el Sistema Penitenciario como fenómeno infraestructural y los problemas que causa en los internos.

En el Capítulo III se enmarca el sistema de hipótesis, el cual parte de una serie de supuestos que dan un panorama de las posibles causas y consecuencias de la problemática en cuestión, es decir, las hipótesis constituyen respuestas tentativas al problema, las cuales se tratarán de comprobar con la investigación documental y de campo efectuada. Además, se define el método a utilizar en la investigación, así como la población y muestra escogida para obtener resultados objetivos, a través de encuestas dirigidas a internos de los Centros Penales, a estudiantes de licenciatura en Ciencias Jurídicas y la organización de instrumentos como entrevistas no estructuradas, dirigidas a los directores de Centros Penales de Jucuapa, Usulután, La Unión y San Miguel; así mismo a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de San Miguel que tienen conocimiento del problema en cuestión.

Una vez se tienen los elementos anteriores, se pasa al campo de estudio, el cual arrojará los resultados de la investigación.

El Capítulo IV se ocupa del análisis de resultados, en él se desarrolla todo el conjunto de instrumentos de investigación utilizados de manera sistematizada, interpretando y analizando cada uno de ellos; así como el

análisis del planteamiento del problema que se establece en el proyecto de la investigación del problema objeto de estudio; de igual manera se emprende la demostración y verificación de hipótesis, con los datos documentales y de campo obtenidos; asimismo, se hace referencia al logro de objetivos propuestos en la investigación, verificando si se pudieron cumplir al final de la investigación, y determinar la efectividad de los mismos.

Todo trabajo de investigación, conlleva necesariamente, una vez finalizado éste, a la elaboración de conclusiones, recomendaciones y propuestas.

En el Capítulo V se plantean las diferentes conclusiones a que el grupo ha llegado a través de la investigación, las recomendaciones para contribuir a la solución de la problemática, y propuestas a las instituciones estatales para su mejor desempeño de mejoramiento en sus funciones.

El Estado salvadoreño no debe implementar Políticas Criminales que conlleven a la creación de más leyes que coadyuvan a empeorar la situación carcelaria provocando violaciones a Derechos Humanos de los privados de libertad a causa del hacinamiento que hace imposible el cumplimiento de los fines de la pena. A pesar de esto el Estado y la Dirección General de Centros Penales no están haciendo nada para solucionar la situación del hacinamiento y los problemas derivados del mismo.

Sobre la base de esta problemática está desarrollada la presente investigación, en la cual se utilizan componentes teóricos, doctrinarios,

jurisprudenciales y jurídicos que lleven a una mejor comprensión del problema sobre la Política Criminal implementada por el Estado y el hacinamiento como fenómeno estructural en la Zona Oriental; todo lo anterior unificado en el documento que se presenta a continuación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

El Hacinamiento en los Centros Penitenciarios, no es un problema nuevo siempre se ha venido dando en el devenir del tiempo, la causa es que en El Salvador ha existido una Retardación de Justicia; y la mayoría de las personas se encontraban recluidas en los centros penales dentro del estatus jurídico de detenidos provisionalmente o los que se habían dado en llamar presos sin condena.

Estas personas eran de los sectores económicos mas desfavorecidos del país, y en su mayoría analfabetas; los cuales no habían sido oídos y vencidos en juicio oral y público como lo expresa la Constitución en el Art. 11, con la agravante de que muchos de los detenidos salieron en libertad cuando se dedujo su no culpabilidad.

Por lo que era ilógico hacerles comprender que en realidad no sufrieron una pena; por el contrario una medida cautelar tendiente al aseguramiento del proceso judicial.

Se reconoce que el país no era el único que padecía el fenómeno del hacinamiento en los centros penitenciarios, ni retardación de justicia, también los países Centroamericanos; pero si es preocupante el alto porcentaje de

internos sin condena que aun gozaban del Principio de Inocencia y que estaban pagando una pena anticipada.

Para hablar del tema que concierne en esta investigación, se iniciará analizando las políticas del Estado y se establece que la Política Criminal son las decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad (delincuente-victima-delito) y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal compuesto por agentes policiales, derecho penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo.

La Inadecuada Política Criminal que tiene el Estado no es concebible porque se preocupa por encerrar y no así en buscar soluciones concretas y reales que puedan hacerle frente al alto índice delincencial que aqueja al país.

La prevención del delito debe ser marcada a través de metas realistas, es decir, que aspiren a reducir el delito, no pretendiendo, ni prometiendo su erradicación y no creando aspiraciones de seguridad inexistentes en la población y frustración en los que trabajan en el sistema penal cuando aquellas metas no pueden ser logradas.

Esto lleva a un fracaso a las políticas que el Estado implementa para prevenir la criminalidad.

Otro problema que hay que afrontar con toda seriedad es la debilidad de las instancias Estatales en el abordaje sistemático de este problema; es decir, que no existe una política de Estado especifica para tratar los niveles

del mismo, omisión que ha permitido que el problema se mantenga vigente en la sociedad, porque los modelos reactivos que utiliza el Estado son de dudosa efectividad debido que al implementarse “más políticas, más políticas, más penas, más penas”, lo que resulta es menos cárceles (políticas+políticas+penas+penas= -cárceles) es decir que se está respondiendo primero a las emergencias antes que prevenirlas.

Las Política Criminal, no solo se relaciona con el Derecho Penal, si no también a la evolución de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional y de los procesos democráticos. Estos modernos Tratados Internacionales y el cada vez más amplio marco de Derechos Humanos no corresponden con la obsoleta Ley Penitenciario, ni con la arcaica infraestructura de los centros penales construidos a comienzos del siglo pasado, ni con los “corruptos procesos penales”.

Vale decir, ¿es posible educar para la libertad privando de ella? Es claro que esto no se puede dar porque en las cárceles del país no se les educa para que los internos se resocialicen y puedan reinsertarse a la sociedad; si no por el contrario salen mas especializados en delincuencia de lo que entraron; como lo establece el Art. 27 inciso 3 de la Constitución.

Los problemas más graves de Hacinamiento es que no existe una infraestructura carcelaria adecuada a las necesidades de los internos; porque éstas no han sido construidas para cubrir todas las necesidades que un

centro penitenciario requiere, si no para otras funciones distintas a las destinadas que debería ser resocializar al interno.

El bajo presupuesto de inversiones que el Estado asigna a los Centros Penitenciarios para que la Dirección General de Centros Penales administre no es suficiente para lanzar proyectos que ayuden a los internos a lograr una verdadera resocialización; por el contrario salen adiestrados en el crimen.

Igualmente es donde concurren las peores violaciones a Derechos Humanos esto hace que la población interna del centro penitenciario padezca de las siguientes violaciones: al Derecho de la Salud, también problemas educativos, económicos, familiares, sociales y psicológicos; y es que dentro de los centros penitenciarios en algunas ocasiones no cuentan con un equipo multidisciplinario comprometido legal y moralmente a lograr un verdadero cambio físico e interno en la persona del condenado y que pueda reintegrarse a la sociedad con la suficiente capacidad para enfrentar las adversidades que en un futuro se le presenten; aunque esto lo haya establecido la Constitución y la Ley Penitenciaria como una garantía para su resocialización.

No puede desatenderse u omitirse el reconocimiento constitucional e internacional de los Derecho Humanos como seres humanos dignos y merecedores de un trato justo, de esta manera las decisiones de Política Criminal no puede sobrepasar los límites y violar las garantías y derechos que toda persona posee.

Sin embargo la realidad de los sistemas penales se aleja del ideal que pretenden lograr para obtener una verdadera justicia social.

La sobrepoblación en los centro penitenciarios en el país genera que los internos en dichos lugares no cuenten con todo lo dispensable para subsistir, porque la carencia de lugares de esparcimientos donde puedan distraerse y olvidar la situación en que se encuentran, de la misma manera no cuentan con un centro asistencial de salud adecuado para solventar sus necesidades cuando se encuentran enfermos, al igual no gozan con las medidas de higiene, se hallan en condiciones de insalubridad y les puede ocasionar enfermedades, falta de atención psicológica para que se adapten al centro penitenciario, no tienen incentivos para que estas personas puedan aprender de un oficio o que siga sus estudios, que no se les brinde un asesoramiento de las oportunidades o beneficios a los que ellos pueden optar para salir antes del cumplimiento de su condena, todo lo anterior no facilita la depuración de los internos en los centros penitenciarios.

El aumento de la población, la creciente situación de pobreza extrema, de falta de oportunidades, la exclusión social, el débil e ineficaz sistema judicial, sumado a la falta de voluntad política de los gobiernos del país; son alguno de los graves problemas que afectan a la sociedad y que se ve reflejado directamente en el colapso del Sistema Penitenciario Salvadoreño.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuales son las causas de la Ineficacia de las Políticas del Estado en Materia Penitenciaria y el por qué del Hacinamiento como Fenómeno Estructural en la Zona Oriental?

¿Qué medidas toma el Estado para mejorar la situación de los internos dentro de los Centros Penitenciarios?

¿Por qué si la Constitución y Ley Penitenciaria establece el Ordenamiento de los Centros Penitenciarios para la resocialización y reinserción del Interno no se cumple en la realidad?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La creciente problemática del hacinamiento que se ha producido dentro de los Centros Penitenciarios de la Zona Oriental ha ido desbordándose aun mas en el devenir del tiempo, ocasionando una crisis carcelaria, siendo muy difícil de controlar por las autoridades penitenciarias.

Esto como producto del fracaso de las políticas implementadas por el Estado en la prevención de los delitos, la inoperancia de la Dirección General de Centros Penitenciarios hace que este problema tome relevancia y vigencia en la actualidad.

Al realizar una investigación exhaustiva de este tema se encuentra una gran variedad de consideraciones interesantes de cómo se puede minimizar el problema del hacinamiento en los centros penitenciarios que existen en el país, como por ejemplo: *construyendo centros penitenciarios con las instalaciones adecuadas para cumplir con las necesidades que los internos tengan en donde no le sean vulnerados sus derechos, donde cuente con un equipo multidisciplinario comprometido a lograr una verdadera resocialización, reinserción del interno a la sociedad.*

El sistema penal debe tomar en consideración las necesidades de protección, participación y reparación del interno dentro del centro

penitenciario a fin de que se involucre en todas las áreas de desarrollo integral.

El problema de la sobrepoblación en los centros penitenciario genera violaciones padecidas por los internos ante la inmovilidad del Estado en la búsqueda de soluciones que son establecidos por mandato constitucional en su Art. 27 inc. 3: “El Estado esta en la obligación de ordenar los centros penitenciarios” con el objeto de corregir al delincuente.

La corrección no se produce debido a la misma desorganización y desordenes que se producen en las cárceles.

El Estado se queda estático ante tal acaecimiento; es poca la importancia que le da a este fenómeno producido en la cárcel en comparación con las necesidades que sufren los internos en los centros penales.

Con todo lo anterior, se pretende despertar el interés en las instituciones penitenciarias para mejorar las condiciones de los internos dentro de los centros, talvez no convertirlo en un paraíso pero si en un lugar placentero que le permita cumplir con la pena y a la vez reflexionar y lograr resocializarse y reinsertarse a la sociedad.

Con esta investigación se pretende llegar al fondo de la situación que vive cada interno dentro del Centro Penal, pretendiendo con ello encontrar soluciones que mejoren las condiciones precarias y falta de conocimiento de las oportunidades que todo interno tiene de acuerdo al Art.37 L.P y así lograr beneficiar a la población interna y en consecuencia a la sociedad en general.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- Analizar los factores que influyen en la ineficacia de la Política Criminal en materia penitenciaria en El Salvador.
- Profundizar en el estudio del hacinamiento como fenómeno estructural en los Centros Penitenciarios, y así dar propuestas que ayuden a minimizarlo.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar los problemas que causa en la vida de cada interno el Hacinamiento como fenómeno estructural dentro de los Centros Penitenciarios.
- Evaluar la responsabilidad de las instituciones encargadas en el Colapso del Sistema Penitenciario en la Zona Oriental.
- Definir las posibles soluciones a la Problemática del Hacinamiento de los Centros Penitenciarios en la Zona Oriental.
- Valorar los Criterios que el Estado utiliza para la creación de la Política Criminal en materia Penitenciaria.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO

Si la Criminología es la ciencia que se encarga del estudio del crimen, de la persona delincuente, la víctima y el control social. La Política Criminal se ocupa de la delincuencia, la criminalidad, su prevención y tratamiento. Ésta es utilizada por el Estado como medio de control social para prevenir el índice delincuencial. A pesar de la estrecha relación existente entre ambas disciplinas, han existido quejas y reproches de parte de los criminólogos dirigidos a los funcionarios facultados de establecer la Política Criminal porque aunque se investigue y aporte a ella de nada sirve, no se utiliza en la creación de programas de Política Criminal.

Sin embargo se puede manifestar, que la evolución de la Política Criminal comenzó después de la segunda Guerra Mundial donde se dieron grandes aportes a ella; es vista como la Prevención General; es decir, la pena impuesta cumple un efecto preventivo, intimidatorio dirigido a todos los ciudadanos y así se abstengan de realizar dichos delitos. Igualmente se da la Prevención Especial; encargada de reeducar, resocializar al delincuente dentro de los Centros Penitenciarios y reinsertarlo a la sociedad.

Al hablar de los Centros Penales, se ha visto en la historia que la prisión se usaba como pena para mantener detenidos a los reos hasta el día de la sentencia. En un primer momento se conocía a los Centros penales como cárceles, mazmorras, calabozos etc. La cárcel en su origen etimológico proviene del hebreo “*cárcel*” que significa *cadena*; eran ocupadas para que las personas condenadas cumplieran su condena pero con severos e inhumanos tormentos.

La forma de cómo se daban los castigos y la pena de prisión ha evolucionado, se usaba como centro de retención mientras se le condenaba, ahora se pretende dentro de los Centros Penitenciarios resocializar al delincuente, siendo imposible de lograrlo debido al hacinamiento que hay, provocando una crisis del sistema penitenciario.

1.4.2 ALCANCE NORMATIVO

Las normas jurídicas que hacen referencia a las Políticas implementadas por el Estado en materia penitenciaria y a la organización de los Centros Penales se encuentran reguladas en diferentes leyes por ejemplo: a nivel Constitucional el Art. 27 inciso 3° establece, “el Estado Organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de delitos”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 5 dice “nadie será sometido a torturas a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el Art. 10 numeral 3 dispone “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

La Ley Secundaria específicamente el Código Penal en su art.47 inciso último establece que “la pena de prisión se ejecutará de acuerdo con la Ley Penitenciaria”.

El art.86 del mismo cuerpo legal establece que, “a propuesta de el Consejo Criminológico Regional podrá el Juez de Vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión”.

El Art.55- A numeral 2) del Código Procesal Penal regula, “Corresponde a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena:”Vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa”.

La Ley Penitenciaria en el Art. 3 inciso 1° regula, “las instituciones penitenciarias establecidas en la presente ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales”.

La Dirección General de Centros Penales y la Estructura de los Centros Penitenciarios se regirán por el Reglamento de la Ley Penitenciaria las disposiciones mas relevantes son los artículos son: 25, 29,137, 139,141.

1.4.3 ALCANCE ESPACIAL

Cuando se hace referencia al espacio, es la zona geográfica donde se pretende realizar la investigación, se sabe perfectamente que la Ley Penitenciaria, es de aplicabilidad nacional, sin embargo, para el proceso del desarrollo de investigación de porque se da el fenómeno de hacinamiento, ésta se delimitará específicamente en la Zona Oriental, de esta manera se tendrá un mayor acceso con los ejes muestrales que se han clasificado, el Centro Penal de San Miguel, Centro Penal de la Unión, Centro Penal de Jucuapa y el Centro Penal de Usulután.

1.4.4 ALCANCE TEMPORAL

Para la realización de la investigación propuesta, es importante fundamentar la limitación temporal, los acontecimientos presentes en la realidad carcelaria salvadoreña, proporciona variables esenciales para la observación de su contenido, particularmente la aplicación de la Ley Penitenciaria, legitima una normativa para buscar la protección de los

internos y tomar en cuenta la especial situación de cada uno de ellos, en ese sentido la investigación se limita a partir de los años 2004-2006, la temporalidad de los fenómenos aludidos permiten la captación de toda la problemática comprendida en el fenómeno del hacinamiento de la Zona Oriental, y el papel realizado por los Jueces en la aplicación de la referida ley, con el fin de tener una muestra apegada a la realidad actual de este problema.

1.5 LIMITACIONES

- ◆ El primer obstáculo que se presenta es el ingreso a los Centros Penitenciarios por la minuciosa revisión que se está llevando a cabo por las autoridades penitenciarias.
- ◆ También la negativa de parte de las autoridades penitenciarias y demás instituciones a conceder entrevistas y oponerse a darnos información documental la cual es sabido que la posee.
- ◆ La anuencia de los internos para ser encuestados ya sea por algún temor o por la falta de disposición.
- ◆ La dificultad para entrevistar a ciertas personalidades relacionadas con nuestra investigación, ya sea por su apretadísima agenda o por razones desconocidas.
- ◆ El traslado a los centros penitenciarios del la Zona Oriental y lograr contactarnos con las personalidades de dichos centros.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2.1.1 EDAD ANTIGUA.

En esta época existían penas privativas de libertad, las cuales eran purgadas en lugares conocidos como cárceles, estos no eran más que calabozos infectados de gusanos, enfermos de lepra y en ocasiones de animales salvajes como leones y panteras, esto para crear en los presos una especie de terror psicológico.

2.1.1.1 En Egipto

Las cárceles consistían en una especie de casas privadas en las cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzosos hasta que no podían más, no se les daba permiso de descansar.

2.1.1.2 En Grecia

Se manejaron tres tipos de prisiones; la de custodia que tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia esto era la forma de asegurar la presencia del acusado; el Sofonisterión que era el

lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves y la del Suplicio que era para los delincuentes de los delitos graves, ésta última se ubicaba en parajes desérticos para que estos pagaran por el mal causado.

Cabe destacar que los griegos también contaban con una prisión por deudas, la cual consistía en privar de la libertad de los deudores en las casas de los acreedores, en donde los deudores eran considerados como esclavos hasta que pagaban la deuda pero ambas cárceles estaban destinadas para hacer sufrir al delincuente por el mal causado.

2.1.1.3 En Babilonia

Las cárceles eran conocidas como lago de leones, en los cuales prácticamente los calabozos o celdas en donde eran reclusos los presos se encontraban inundados por agua.

2.1.1.4 En China

Los delincuentes, una vez reclusos en las cárceles, eran obligados a realizar trabajos forzosos, además se les aplicaban diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente.

2.1.1.5 Japón

Por su parte dividía su territorio en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores pero siempre eran atormentados para castigarlos por el daño causado.

2.1.2 EDAD MEDIA

No existió la pena privativa de libertad, ya que en ese momento se encontraban vigentes las penas corporales como los azotes, amputaciones de los miembros del cuerpo. Además existían las penas infamantes y las penas pecuniarias, así como la prisión como medio de custodia o resguardo hasta la celebración del juicio, dicha custodia o resguardo se llevaba a cabo en castillos, torreones y calabozos.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se realizaron grandes protestas por parte de filósofos y teóricos del derecho, respecto a los actos sanguinarios de los que se valía la autoridad para aplicar justicia y los cuales se convirtieron en un tipo de circo para la población de la época.

Después de este periodo sangriento, a causa de la expansión cultural y económica además del humanismo que se vivía a mediados del siglo XVIII, surgieron en Europa las “*casas de trabajo*”, a causa de la necesidad de mano

de obra barata, una de las casas de trabajo más importantes fue la de Ámsterdam en Holanda.

Pero no es sino hasta finales del siglo XVIII en que culmina la evolución de la prisión y se generaliza su utilidad como sanción, su buena aceptación se debió a que además de no ser tan cruel como la pena de muerte o las penas corporales puede servir para retribuir, por esto se llegó a pensar que la prisión fue el gran invento social de la época.

2.1.2.1 La Iglesia o la Santa Inquisición.

La Santa Inquisición se estableció en España en 1571 por órdenes de Felipe II Rey de España.

El primer inquisidor fue Don Pedro Moya de Contreras, quien ocupó el cargo por 21 años; Sin embargo tiempo atrás ya existía un órgano encargado de las funciones propias del Santo Oficio, mismo que se oficializó hasta 1577. Fue el instrumento mediante el cual los Obispos pudieron inquirir sobre el delito en contra de la fe y de las buenas costumbres.

La prisión Eclesiástica, estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, tenía un sentido de redención; pues se aislaba a los infractores a fin de que por medio de la oración y la penitencia reconocieran el mal causado y así lograr su corrección y enmienda. Al mismo tiempo ese encierro era para que éstos hicieran penitencias por sus pecados.

La Cárcel Perpetua fue la primera que se estableció para purgar las penas de los sentenciados, a la vista de los inquisidores y al cuidado de un Alcalde. Anexo se encontraba la Cárcel de Ropería y la Cárcel Secreta de las que se desconocen sus funciones y tipo de habitantes.

La Real Cárcel de la Corte.- Fue costumbre de los conquistadores que entre las primeras construcciones que se hacían en los pueblos conquistados, se levantaba una prisión. Así fue que en 1529 se construyera la Real Cárcel de Corte de la Nueva España. Esta funcionó hasta el año de 1699, la que por motivos de un motín e incendio, se trasladó provisionalmente a la casa del Marqués del Valle (Nacional Monte de Piedad) y posteriormente regresar a Palacio Nacional y funcionar hasta el año de 1831.

Fernández de Lizardi dice; que existía división en cuanto al sexo, es decir, había una sección para varones y otra para mujeres, además de las secciones de castigo denominadas “Jamaica” y “Romita”. En cuanto a las celdas había nueve a lo largo de tres galeras, dos salas denominadas “Real sala del crimen” y “Sala del tormento” en donde los presos eran visitados por familiares y abogados, la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas y bajo supervisión de custodios para evitar que planearan alguna fuga o amotinamiento por parte de los internos estas daban a la parte sur del edificio.

2.1.2.2 Prisiones de Estado

En ellas se recluían a los enemigos del poder que habían incurrido en el delito de traición; también a estas iban a parar los individuos considerados adversarios políticos de quienes detentaban el poder, y desde luego el individuo común cuando incurría en un delito.

2.1.3 EDAD MODERNA

2.1.3.1 Sistema Celular Filadelfico o Pensilvanico.

El sistema filadelfico surge en el siglo XVII; tanto en Inglaterra como América del Norte, donde imperaba una penalidad dura y bárbara a fin de que fuera aplicable la pena de muerte, junto a penas mutilantes y corporales constituía el sistema punitivo.

Ante el contexto señalado hubo necesidad de introducir reforma en el mismo, y es en ese sentido Guillermo Penn jefe de una secta cuáquera trató de humanizar el Código Penal que imperaba en la colonia que él mismo había formado con el nombre de Pensilvanico.

Este régimen se denomina de esta manera por haberse puesto en practica en Filadelfia; consiste en *la reclusión en compartimientos o estancos llamados celdas sin comunicación entre si*; es decir; sin contacto con otros

internos en el día como en la noche, bajo solo la lectura de la Biblia con el fin de conseguir la absoluta separación, La seguridad en la custodia y que la sociedad en la cual pertenecían produjera frutos educativos.

El condenado solo recibía visitas del capellán, guardia o director de la prisión.

La primera norma de este sistema es *el aislamiento total* no existía ocio ni distracciones, tampoco talleres formativos para evitar la competencia con los trabajadores de fuera, por el contrario la alimentación y la higiene era buenas, mientras que el orden y la disciplina muy severo.

El aislamiento fue interrumpido por un paseo diario que se le permitía al reo, con este se buscaba junto a la meditación los presos se reconciliaran con Dios y con ellos mismos, por lo tanto tenía un carácter ético y religioso.

Es necesario destacar que era contrario a la naturaleza social del hombre, porque supone un peligro para la salud física y mental del preso, dificultando la readaptación social del penado porque en lugar de preparar al recluso para reintegrarlo a la sociedad, con el aislamiento se le marginaba aun mas y se ejercía sobre el una influencia de signo contrario.

Este sistema es excesivamente caro, porque requiere unos establecimientos muy amplios para albergar en celdas individuales a todos los reos.

Los logros de este sistema primeramente evita la corrupción y contagio entre los reclusos, seguidamente promueve la reflexión, permitiendo

al reo con ello pensar previamente por su porvenir, el aislamiento era propicio para lograr la capacitación del condenado, permitiéndole aprehender un oficio que le servía de gran utilidad.

2.1.3.2 Sistema Auburniano.

Este sistema surgió en el año 1823, consistía en el aislamiento nocturno y la relación diurna, el trabajo comunitario diario en labores diversas y el silencio absoluto, se consideraba una simple variación del sistema Pensilvanico.

El aislamiento del interno comienza con la clasificación en categorías atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental.

Aunque este aislamiento resulte positivo y acorde a las exigencias actuales de la persona que ingresa a un centro carcelario y penitenciario puesto que atiende recomendaciones plasmadas en Pactos y Convenios Internacionales sobre el tratamiento penitenciario, constituyen una modalidad moderna de aislamiento cualificado. Sin embargo, este aislamiento categorizado comienza a preocupar cuando en la práctica no es posible aplicar divisiones “Detenidos de Condenados”, “Primarios de Residentes”, “Jóvenes de Adultos”. Por la imposibilidades locativas, económicas, sociales e incluso culturales de los centros de reclusión en el manejo de personal.

Se impone en la práctica una promiscuidad desde la misma internación hasta la vida diaria del interno en el centro y en general a toda hora, la categorización queda simplemente en plano teórico.

El sistema Auburniano, y muy preferiblemente, en nuestro concepto, el celular o de filadelfico. El recluso duerme y come en su celda, trabaja con sus compañeros, y con ello no permitiéndoles comunicarse entre si, no es una pared que los divide de su compañero, no es la imposibilidad absoluta la que sujeta a la disciplina, es su voluntad. Si se comunica incurrirá en un castigo, pero puede comunicarse; hay libertad y por consiguientes hay moralidad en sus acciones.

No es posible castigar sin mortificación, ni escarmentar blandamente; ya hemos dicho que todo castigo es contrario a alguna ley natural, por que toda culpa lo es también. Es fuerte el impulso que sienten de comunicarse los que están reunidos; pero cuando no puede ceder a el sin daño propio, razón hay para detenerlos como lo harían para sujetar al sediento que quiera beber la muerte en sus aguas pestilentes.

2.1.3.3 Sistema Progresivo.

Para entender de una mejor manera y a fin de unificar un lenguaje adecuado es necesario hacer una distinción entre sistema, régimen tratamiento penitenciario.

Así para García Básalo Sistema Penitenciario: es la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición “sine qua non” para su efectividad.

Régimen Penitenciario: Es el conjunto de condiciones e influencia que se reúne con una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrado.

Al tratamiento penitenciario García Básalo lo define como la aplicación intencionada a cada caso particular que aquellas influencias peculiares específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.

A fines de la primera mitad del siglo XIX apareció en Europa un sistema doctrinal y práctico tendiente a conseguir que la pena de prisión tenga una finalidad correctiva y rehabilitadora como alternativa ante los sistemas celular que se proliferó inicialmente en los Estados Unidos.

Su fundamento reside en que en lugar de mantener al recluso bajo un mismo régimen durante todo el tiempo que dura su condena, al sistema progresivo planteaba la necesidad de establecer distintos regímenes que permitieran un mejoramiento gradual de las condiciones de vida del recluso hasta su completa reintegración a la sociedad. Por tanto, este sistema participa de las tesis rehabilitadoras, más elaboradas y superadoras de la

mera expiación y corrección moral del condenado que se encontraba presente a los anteriores sistemas.

- a) La característica del sistema Progresivo: es el establecimiento de distintos periodos dentro del cumplimiento de la pena, a través de los cuales la dureza del sistema se mitiga progresivamente, desde el aislamiento hasta alcanzar el último período que se cumple en libertad condicional.
- b) Es estrictamente científico, por que está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

Las modalidades del Sistema Penitenciario Progresivo históricamente han sido tres:

- a) Sistema Progresivo de Montesinos.
- b) Sistema Progresivo de Maconochie.
- c) Sistema Progresivo de Croffton.

2.1.3.4 Sistema Montesinos

Montesinos fue un genial precursor de tratamiento humanitario con magnificas dotes de mando, que unía a la energía, la institución y el tacto.

El conocía los problemas presidiarios por haber sido en una época pagador de él, su autentica vocación frente a la tarea encomendada junto a un amor propio dosificado, le permitieron alcanzar el pleno éxito.

Ordenaba con firmeza pero sin despotismo y se captó la confianza y el afecto de todos los presos. Esta plena habilidad de humanidad en el tratamiento que les daba, le valieron el incondicional aprecio y sujeción de los reclusos, les sirvió para emprender un régimen penitenciario singular.

El método que puso en practica se dirigió a los hombres que habían delinquido con la única finalidad de corregirlos, intentaba modelar bajo una disciplina inalterable, vigilaba y prevenía el ejercicio de la voluntad y consideraba el trabajo como el medio mas fecundo de moralización.

Para llevar a cabo la consigna de “ver un hombre” en el condenado colocó en la puerta de la prisión una frase que decía *“la prisión solo recibe al hombre, el delito queda en la puerta”*.

Para montesinos los prejuicios y sentimientos de la opinión publica no le importaban, pensaba tan solo en el hombre y sus posibilidades de enmienda y corrección, erige un régimen cuya cúspide es la confianza que brinda sin restricciones a los penados, como una manifestación de lo que debiera ser la confianza de la sociedad en la reforma y reinserción social, Pero tal confianza no era gratuita para obtenerla es prescindibles transitar los duros cambios de un régimen progresivo, lleno de alicientes para quien desee rescatarse asimismo de la criminalidad.

Monta todo un engranaje sometido a una ley de contraste para lograr el efecto psicológico y moral deseado. Va llevando al hombre progresivamente desde la oscuridad a la luz, diríase del “sufrimiento a la plenitud”; este régimen consta de tres periodos:

1. Periodo de los Hierros

El día del ingreso del penado, sostiene un pequeño y confortador dialogo con el propio Montesinos. Luego pasa a una oficina donde se le toman los datos y posteriormente a la peluquería presidial donde será rapado (los barberos eran generalmente penados).

Luego se le entrega el uniforme reglamentario que es pantalón y chaqueta de paño gris, y se le señala el dormitorio.

Al fin de la primera jornada ha de producirse algo que se grabara en forma indeleble en la mente del penado. En la fragua han de aplicarle las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como vergonzoso estigma del delito cometido.

Este periodo tiene una esencia simbólica según la cual “el hierro no es el que sujeta a los confinados, de los cuales hay muchos cuya bravura y fuerza física podrían quebrantarlos, si no el signo que les recuerda cada paso que es su propio crimen que los ha convertido en esclavos”. Para aquellos que eran sentenciados a dos años se les colocaba el grillete de dos eslabones y cuatro libras de peso con ramal en la rodilla; los que eran sentenciados a cuatro años de igual forma solo que llevaba cuatro

eslabones; para los de mayor condena los mismos eslabones solo que de doble grosor y seis u ocho libras de peso, las cadenas quedaban sostenidas por una correa que ciñe la cintura del preso. Luego el recluso es enviado a la llamada “brigada de deposito” que significa *un avance contra la indolencia y el vicio* además deben arrastrar los hierros en las faenas mas pesadas y duras del presidio que quedan como una alternativa del penado o bien pueden solicitar uno de los tantos trabajos que brinda el penal, inclinándose por una tarea productiva. Con esto se intenta vigorizar la voluntad mediante esa elección.

2. El Periodo del Trabajo

Para evitar que algún recluso adujese que ahí no encontrara trabajo apropiado o similar al realizado antes de ingresar al presidio, Montesinos había convertido a este en una gran fábrica donde se desarrollaban múltiples actividades es una verdadera empresa manufacturera con pluralidad de oficios por ejemplos:

Tejedurias de finas telas, terciopelo, tisú, raso, mantas, cobertores de todo tipo, algodones, lienzos, cedería, artículos de delicadas forjas, cinchas, armas y hasta cuchillos.

Todo ello se distribuía en cuarenta talleres, con sus maestros, oficiales y aprendices en medio de una orden y disciplina ejemplares no se trataba del antiguo concepto del “trabajo forzado” integrativo de la penalidad, la elección

queda al libre arbitrio del propio condenado. Por el contrario el trabajo constituye una virtud moralizadora, una terapia del espíritu.

3. Libertad Condicional

Se otorgaba aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que mereciesen la total confianza por parte del director del presidio, para lo cual se le sometía a la llamadas “duras pruebas” que consistía en el empleo de los penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como: *ordenanzas, asistentes, o haciendo parte de la propia administración del establecimiento, en la intendencia, incluso en la tesorería.*

En este período los reclusos podían hablar y discutir entre ellos sin impedimento alguno y sus familias visitarles.

La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término de la condicional, siempre y cuando continuase la buena conducta, la contracción al trabajo y sobre todo teniendo el penado un lugar honorable donde trabajar en libertad.

2.1.3.5 Sistema Maconochie.

Este sistema llamado también *Mark System* fue implementado por el Capitán Alexander Maconochie, en la isla de Norfolk Australia; puso en práctica un régimen que sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios.

El sistema consistía en medir la duración de la pena impuesta al condenado por una suma de trabajo y de buena conducta. La suma se lleva representada por un número determinado de “*marcas o vales*” de tal forma que la cantidad de marcas que cada penado necesitaba para obtener su libertad, estaba en proporción con la gravedad del delito.

De esta manera se colocaba a la suerte del condenado en sus propias manos dándole una especie de salario, haciéndole caer sobre él, el peso y la obligación de su manutención y creándole hábitos que después de liberado le preservarían de caer en delito. El resultado fue excelente produjo en la población reclusa el habito de trabajo y disciplina favoreciendo su enmienda.

La aplicación de este sistema se llevó acabo en tres periodos los cuales son los siguientes:

↳ *El Periodo de la Prueba.*

Es aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de nueve meses. Esto para reflexionar sobre su delito; asimismo podía ser sometido a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.

↳ *Trabajo en Común bajo la regla del Silencio*

Se mantenía la segregación nocturna diciéndose en cuatro clases:

1. Al ingresar el penado era ubicado en la cuarta clase por un periodo de nueve meses.

2. Poseyendo determinado número de marcas o vales para integrar la tercera clase y transferirlo a las casas públicas de trabajo.
3. Según el número de marcas obtenidas pasa a la segunda clase.
4. una vez pasado por todas estas fases obtendrá el ticket de vida.

↳ Libertad Condicional

Se le otorga una libertad con restricción al penado por un lapso de tiempo determinado, pasado en el cual obtiene la libertad definitiva.

2.1.3.6 Sistema Irlandés o de Crófton.

Mediante aislamientos y presiones este régimen fue introducido en Irlanda por Sir Walter Crofton (1815-1897) director de prisiones de ese país se puede considerar este régimen con una adaptación del régimen de Maconochie, pero tiene una singularidad establecida en el tercer periodo que le otorga en la actualidad considerable importancia.

Este sistema consta de cuatro periodos al igual que Sistema Maconochie; pero con la diferencia que el tercer periodo llamado *Intermedio* se llevaba a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos, y tiene mas el carácter de un asilo de beneficencia, esto se aplicó en la prisión Lusk Commone

donde los sentenciados alojados en barracas metálicas desmontables, vivían como trabajadores libres en el cultivo o la industria y aprendían a vigilarse asimismo; el condenado abandona el uniforme no es castigado corporalmente y puede elegir el trabajo que mas se adapte a su vocación o a su aptitud de una parte de peculio que se le pagaba por su trabajo.

La finalidad altamente moralizadora y humanitaria de este régimen quedó probada al hacerle comprender al recluso, la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle siempre y cuando demuestre hallarse enmendado.

2.1.3.7 Sistema Reformatorio.

Fue utilizado por primera vez en estados unidos y fue fundada en 1825 y dirigido por BRACKWAY. En 24 años.

Con la finalidad de reformar y corregir a los jóvenes delincuentes.

La palabra reformatorio no significaba que sea un régimen de suavidad a proporciones de orden emocional o sentimental ya que recurría a los castigos corporales severos, se recibían jóvenes delincuentes de 16 a 30 años.

Su carácter mas sobresaliente al ingresar el detenido le explicaba al director las causas de su detención y al ambiente social del cual provenía sus hábitos e inclinaciones y deseos, también se les hacía un examen físico y psicológico y de ahí era clasificado para trabajar en las tareas domesticas.

En 1869 surgió un movimiento penitenciario en América del norte con el objeto de reformar y corregir a los delincuentes jóvenes bajo el lema: “REFORMAR A LOS REFORMABLES”.

Las características más destacadas de este sistema eran:

La edad de los penados tenía límite solo podían recibir aquellos que fueren mayor de 16 años y menor de 30 años y que sufriesen por primera vez una condena. Los límites de edad suponían un acierto si este tenía una aspiración reformadora era necesario distanciar a los jóvenes de los delincuentes adultos y reincidentes para conseguir su rehabilitación.

Existía una sentencia indeterminada, por que cada preso necesitaba un plazo distinto para alcanzar la reforma, el juez no podía determinar de antemano su tiempo de duración, por lo que el término de la pena era relativamente indefinido, es decir entre un mínimo y un máximo fijado en la sentencia. De acuerdo a este principio los que mostraban signo de corrección y readaptación podían aspirar a “la libertad bajo palabra” en tanto los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo.

Esta indeterminación de la pena en lugar de la exigencia antigua de fijar por anticipo y de carácter invariable la duración del castigo, con el nuevo sistema se reconoce la imposibilidad de señalar a priori un definitivo y seguro término de duración del tratamiento mejorados y preventivo por que no se sabe de antemano el tiempo que cada sujeto empleara en reformarse y si es

que algún día se reforma su duración depende del tiempo que tarde en conseguirse el fin que constituye su objeto y búsqueda.

Existía una preocupación por clasificar a los penados para llegar a un buen término su corrección. Se utilizaba al interior un estudio para constatarles el ambiente social en que se desenvolvía, las causas de su internamiento, además de un examen médico completo.

Los penados estaban divididos en tres grados, siendo colocados a su ingreso en el segundo donde el régimen era suave donde iban desprovistos de cadenas y sin uniformes, después de seis meses de buena conducta pasaban al primer grado donde recibían un trato diferente, vestían uniforme militar, comían mejores alimentos y se les daba una confianza mayor, los que se portaban mal o pretendían fugarse pasaban al tercer grado donde permanecían con cadenas en los pies, traje de color rojo y semiaislados en celdas, al contrario a los internos de primer grado que persistían en él se les aplicaba la libertad bajo palabra, los métodos de tratamiento para conseguir fines de reforma se basaban en la cultura física tendían a desarrollar físicamente a los reclusos para la cual se instaló un gimnasio dotados de aparatos para ejercicios atléticos.

La organización del trabajo era con miras a proporcionar una adecuada instrucción profesional aprendiendo un oficio para estar preparados el día de su liberación.

Enseñaza de la religión para dotar a los internos de una apreciación ética y religiosa. Un sistema de disciplina para mantener en todo momento el orden y respeto; aunque a veces llevaban al régimen disciplinario hasta la crueldad recurriendo con demasiada frecuencia a los castigos corporales.

2.1.3.8 Sistema All Aperto.

Aquí se inaugura una nueva concepción penitenciaria con firmes caracteres. La simple mención “All Aperto” (Al aire libre) da una idea exacta de rompimiento con los esquemas clásicos de la prisión murada.

En 1965 se abordó el tema del trabajo del sistema All Aperto y alcanzó un triunfo resonante (los penados se empleaban en trabajos agrícolas u otros de utilidad pública al aire libre).

Este régimen según suele ocurrir con las innovaciones que implican la creación de nuevos institutos, comenzó a aplicarse tímidamente respecto de los individuos más débiles en el ámbito de la criminalidad (jóvenes, niños Borstal, vagabundos, varios enfermos)

Las modalidades del sistema All Aperto son:

1. El trabajo agrícola:

El trabajo agrícola debe entenderse en amplio sentido, como cultivo y explotación de campos, bonificación y desbroce de tierra, mejoramiento del terreno, riego, forestación.

Además las industrias pecuniarias, cría de ganado de todo tipo, industrialización de productos y subproductos.

Sus ventajas pueden apreciarse desde un triple punto de vista penitenciario, sanitario y económico.

↳ Desde el punto de vista penitenciario debe admitirse que el trabajo penal, tal como ha funcionado hasta ahora, no ha producido resultados satisfactorios en cuanto a la resocialización. El trabajo al aire libre presenta la indiscutible ventaja de hacer posible la individualización del tratamiento, ayuda a la disciplina y mejora la conducta de los reclusos procurando su enmienda. De ahí que resulten concluyentes las palabras que DEMETZ puso a las puertas de la colonia de METTRAY “El trabajo agrícola rescata a la tierra por el hombre y al hombre por la tierra.”

↳ Desde el punto de vista sanitario es indudable que se beneficia la salud de los penados que al tiempo de realizar el aprendizaje y trabajar en los diversos oficios campestres, han de respirar aire puro y no como sucede en las prisiones cerradas. El sol, el aire, el cielo, el campo abierto y la tierra fecundada, por si solos relajan las tensiones físicas y morales.

2. Las llamadas obras y servicios públicos:

Se trata de una antiquísima pena. En Roma existía el laboreo de minas (in metallum),

En la cual se emplea a los reclusos en situación semejante a la esclavitud. Esta penalidad reaparece posteriormente con un ropaje penológico distinto.

Que fueron la construcción de fortalezas, artesanales, diques, carreteras y explotación de canteras

Este régimen es beneficioso económicamente y permite una mejor captación de la opinión pública.

Es obvio que deberá considerarse trabajo público o de obras públicas el que se realiza a una considerable distancia del penal, al aire libre, sin interesarse diariamente a él. El tipo de establecimiento requerido para la realización de esta forma que asume el régimen All Aperto ha de conformarse a la clase de tareas encomendadas. Serán campamentos o simples barracas desmontables ubicadas según las necesidades del trabajo. Podrían enunciarse, como lo hace García Básalo con carácter ejemplificativo.

Un campamento penitenciario emplazado en las inmediaciones de la obra pública donde los recursos son alojados.

Se trata de colonizar por la mano de obra recluso zona "hóspedes abrupto", y escasamente explotados.

2.1.3.9 Época Precolombina y Colonial.

En el Sistema Penitenciario Precolombino existían modelos de los que se puede hablar de un incipiente penitenciarismo por ejemplo: el *Cahuacalli* y el *Pettacalli* que eran prisiones preventivas donde el delincuente solo esta conocía; ya que luego esperaba una situación peor: *la muerte, mutilación, o relegación*. Y el *Teilpiloyan*, cárcel que se destinaba a quienes tenían deudas de carácter civil y aquellos delincuentes que no se les aplicaba penas de mutilación o muerte; ellos no concebían la prisión como un castigo aunque Teilpiloyan pudiera tener una raíz incipiente de penitenciaría, porque era un derecho que hacía uso exclusivo de la intimidación para establecer su seguridad estatal y la armonía social, se preservaba el grupo y se sacrificaba al delincuente o al individuo, que no era adecuado al propósito general del grupo social.

Durante la dominación de la corona española en nuestras tierras surgió una mezcla de valores y costumbres a los largo de los trescientos años de dominación donde el derecho punitivo “aborigen” sufrió todas las mezclas y cambios que pudo causarle el español, por lo que el Derecho Penal que se vivió era de carácter represivo; estas eran las ideas en esa época en Europa con respecto de la pena y el delincuente, donde el Derecho era de carácter autárquico y supletoriamente se aplicaban las leyes indias; lo

cual se representó el Derecho Penal destacando “La crueldad Cristiana” de los procesos de los tribunales de la inquisición.

Haciendo de la colonia un ámbito penal de dureza que se consideró menos eficaz que el que planteaban los aborígenes, lo que hacía caso omiso del ser humano que había delinquido. Tendrían que pasar varios años para que la ciencia venciera el temor establecido por la magia, para que el germen de los derechos de los presos empezara a crecer.

2.1.4 EDAD CONTEMPORANEA.

2.1.4.1 Surgimiento de la Cárceles en El Salvador

En cuanto al surgimiento de las cárceles en El Salvador como un acontecimiento histórico fue en el año de 1897 cuando se dictan las leyes patrias, aparece la Ley Reglamentaria de Cárceles Públicas con el título: “De las cárceles”; en la que establece que cada población debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres.

Esta ley determinaba la organización y su funcionamiento, además de establecer que el régimen y administración económica estaba bajo la dependencia de la municipalidad respectiva.

La función de vigilancia de los presidiarios estaba encomendada a capataces que eran nombrados por el Alcalde Municipal, y si este considera

que no eran necesarios, encargaba esta función a los agentes de policía, existía un inspector el cual respondía por la buena marcha del centro.

En la cárcel para mujeres, la municipalidad nombraba una rectora que ejercía la guardia o custodia de ellas, ejerciendo de la misma manera que el Alcalde.

La ley relativa a la penitenciaría de San Salvador , establecía como un adelanto que los reos condenados a prisión serían remitidos por los jueces de Primera Instancia y las Cámaras, en su caso a la penitenciaría de la capital, por medio de esta ley es prohibido que los reos de ésta estuvieran con grillos, ni cadenas en el interior de los establecimientos, si que se emplean contra ellos alguna clase de tormentos, por tanto los reos del interior de la república si podían recibir esta clase de castigo.

2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.2.1 LOS FINES DE LA PENA Y LAS TEORÍAS QUE LA SUSTENTAN

Para iniciar el análisis sobre este tema, es necesario plantear en un primer momento lo que ha de entenderse por pena. Para Terradillos, Juan y Mapelli Borja, la pena privativa de libertad, suele definirse como “la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo determinado previamente

por una sentencia judicial y ejecutada conforme a la ley vigente, de manera que favorezca la resocialización”¹.

También el concepto de pena se plantea, en principio, como un concepto formal. Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo.

Si se quiere obtener claridad en cuanto a las teorías de los fines de la pena deberá distinguirse desde el principio tres aspectos de la pena: su justificación, su necesidad, su sentido y su fin.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para la convivencia de las personas en una comunidad, esto para evitar un conflicto entre los seres humanos por que sin ella la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Justificación no es, por consiguiente una cuestión obligada ni filosófica si no una “amarga necesidad”².

Ahora bien, a través del tiempo surge la necesidad de una explicación por que se impone una pena y elementos imbitos; una persona que a trasgredido la ley con una conducta regulada como delito debe pagar por ello, para explicar los otros dos elementos de la pena, es decir, su sentido y fin es que surgen las teorías de la pena, las cuales se clasifican en:

¹ Terradillos, Juan y Mapelli Borja. **El Sistema de Sanciones en el Derecho Penal**. España. 1989. Pág. 43.

² Francisco Muñoz Conde. **Derecho Penal. Parte General**. Editorial Tiran To Blanch Artes Graficas. 2º edición. España.1996. Pág. 47.

- a) Absolutas
- b) Relativas
- c) Mixtas.

2.2.1.1 TEORÍAS ABSOLUTAS

Las Teorías Absolutas entienden la pena “como retribución, como un mal que se infringe al culpable para compensar el mal que éste causó”³, es decir, para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, o sea, la imposición de un mal (pena), por mal cometido (delito). La pena se impone solo porque se ha delinquido. “Desde el punto de vista del delincuente la pena implica la expiación del delito”⁴; es decir así entenderá que ha causado un mal, en el sentido del padecimiento que supone la privación de libertad para el recluso, basta para retribuir su culpa por el ilícito cometido.

Las teorías absolutas de la pena ven exclusivamente su fundamento en la justicia o la necesidad moral, quedando al margen la idea de utilidad, en la conocida aportación Kantiana, la infracción jurídica culpablemente cometida. Es decir, el contenido de la pena es la Ley del Tali3n: “ojo por ojo y diente por diente”, en este caso, si “se ha matado, debe imponerse una pena

³ Javier Mart3nez L3zaro y Francisco Racionero Carmona. La Ejecuci3n de la Sentencia Penal. Talleres Gr3ficos UCA. 1º Edici3n. El Salvador.1999. P3g.16.

⁴ *Ib3d.* P3g. 17.

al culpable”. Así, para esta teoría la función de la pena es solo la realización de la justicia.

De lo antes mencionado se concluye que para este sector doctrinario, la pena solo lleva una finalidad lo cual es la retribución; de esta manera quien comete un delito puede esperar del Estado un castigo, en proporción al mal cometido, y aplicando dicha sanción se agota la actividad punitiva del Estado, dejando de lado que ante todo se está sancionando a seres humanos, que por el hecho de encontrarse encerrados en una prisión, no dejan de ser personas. Entendiendo los postulados de ésta teoría, al Estado para cumplir con el sentido de la pena, le bastaría con construir más Centros Penales, sin necesidad de proporcionarles a los internos formas de trabajo, actividades educativas y recreativas para legitimar el cumplimiento de la obligación de ejecutar la sanción penal.

2.2.1.2 TEORÍAS RELATIVAS:

Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena, es decir, la pena no atiende a la retribución del delito, no mira al pasado sino al futuro; “ya no se trata de buscar con la pena la Justicia como valor absoluto sino de admitir con la pena se persiguen fines relativos: la protección de la sociedad evitando la criminalidad. La legitimación de la pena se encuentra en las

finalidades que puedan obtenerse con la imposición de la misma”⁵. Estas teorías se dividen en dos vertientes:

- I) Teorías de la Prevención General y;
- II) Teorías de la Prevención Especial.

I) Teorías de la Prevención General: en ellas “el fin de la pena se centra en la intimidación a la generalidad de los ciudadanos para que se aparten de la comisión de delitos”⁶. Para esta teoría la pena tiene como fin intimidar a la sociedad, esto es para los individuos que la componen, eviten cometer delitos; el fin de la pena como una coacción a la colectividad para evitar cometer acciones delictivas.

II) Teorías de la Prevención Especial: han dado un importante aporte al Derecho Penal moderno, ligado a la idea de resocialización porque “ven el fin de la pena en afrontar al que ya ha delinquido y evitar la comisión futura de delitos”⁷. Para esta teoría de la prevención especial, la pena tiene su fin en que si alguien cometió un delito éste debe ir a la cárcel y una vez estando ahí tienen que adoptarse los mecanismos necesarios para su readaptación. Es decir, esta teoría se concreta una vez se infrinja la norma penal por un

⁵ *Ibíd.* Pág.19

⁶ José Antonio Choclan Montalvo, Culpabilidad y Pena. Talleres Gráficos UCA. 1º Edición. El Salvador.1999 Pág. 50

⁷ Francisco Muñoz Conde, Derecho penal. Parte General. Editorial Tiran To Blanch Artes Graficas. 2º edición. España.1996. Pág. 48.

individuo; por ejemplo: quien mata a una persona infringe el tipo penal de homicidio (Art.128-129 CP); y por lo tanto, debe enfrentar la pena correspondiente, es ese momento de cumplimiento de la pena, se envía un mensaje a la sociedad manifestando quien cometa delito también será objeto de una pena; pero también se deben buscar los mecanismos necesarios en donde el sujeto no vuelva a delinquir y ahí entran en juego la resocialización del individuo, como fin de la sanción penal.

Partiendo de la idea propuesta por V. Liszt “solo la pena necesaria es justa. Que sea necesaria desde el punto de vista preventivo especial es solamente aquella pena el cual requiere para impedir la reincidencia del autor concreto. El afrontar de este actuar, radica en que la pena cumple la prevención especial con evitar que un sujeto haya cometido delito continúe reincidiendo”⁸. De esta manera, la pena es un medio para luchar contra la criminalidad, proporcionar al delincuente los medios idóneos para disuadirle de cometer un delito y corregir al delincuente.

2.2.1.3 TEORÍAS MIXTAS:

También conocidas como “*Teorías de la Unión*”. Estas surgen como una forma de conciliar las posturas de las teorías absolutas y relativas; así la teoría de La Unión se da “partiendo de la idea de retribución como

⁸ José Antonio Choclan Montalvo Op Cit. Pág. 91.

base, pero añadiéndole también el cumplimiento de fines preventivos tanto generales como especiales⁹. De esta forma la prevención y retribución son dos polos opuestos que no pueden subordinarse el uno del otro, sino coordinarse mutuamente.

El problema con estas teorías de La Unión es que para ellas lo fundamental sigue siendo “la pura retribución del delito culpablemente cometido y solo dentro de este marco retributivo y por vía de excepción admiten que el castigo busque fines preventivos”¹⁰.

Dicha prevención es general (Negativa y Positiva) y especial. La primera se da cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena (Prevención General Negativa). Pero si luego de esa prohibición alguien infringe la norma, se debe aplicar la pena respectiva con un criterio retributivo, por que ha cometido un delito, demostrando con ello a la sociedad que quien cometa delitos será sancionado con una pena (Prevención general Positiva). Pero al mismo tiempo una vez la persona está cumpliendo la pena, debe procurarse su reeducación y socialización, “reprimiendo sus instintos agresivos y una vez cumplido el castigo impuesto pueda integrarse a la comunidad como miembro perfectamente idóneo para la convivencia”¹¹.

⁹ Francisco Muñoz Conde, **Derecho Penal. Parte General.** Editorial Tiran To Blanch Artes Graficas. 2º edición. España.1996. Pág. 49.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 49.

¹¹ *Ibíd.* Pág. 50.

A partir de todo lo expuesto puede sostenerse que la teoría adoptada en nuestro ordenamiento jurídico es la Teoría de la Unión. No obstante el Código Penal establece un Catálogo de conductas que al infringirlas conllevan a la aplicación necesaria de una pena (Art. 5-45-46 CP), ésta al imponerse no se queda como una consecuencia de mera aplicación del *“Ius Puniendi”* del Estado sino que va mas allá porque aparte de ser un mensaje para el conglomerado social de la sanción que acarrea infringir la ley, también la imposición de la pena implica que uno de sus fines es que el sujeto que ha infringido la normativa penal se resocialice, se recupere y se reintegre a la sociedad de la cual ha sido apartado (Art.27 Cn. y Art. 2-3 LP).

Así tenemos que el artículo 27 de la Constitución establece que: *“...el Estado organizará los Centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*. De lo anterior se desprende que la sanción penal en nuestro medio persigue como finalidad última lograr la resocialización del individuo porque la ejecución de la pena está encaminada a que el condenado goce de las condiciones favorables para su desarrollo personal con el fin de permitirle integrarse pacíficamente a la sociedad cuando recobre su libertad y pueda ser útil a su familia, a la sociedad, de enfrentarse a una realidad difícil pero capaz de salir adelante sin volver a reincidir.

2.2.1.4 RESOCIALIZACION:

La resocialización es “el fin fundamental de la sanción penal” y se ha convertido en el centro de atención y preocupación de la Penología moderna, porque el concepto clave de ésta ciencia ha sido sin duda el de resocialización, acogido con entusiasmo por la mayoría de penólogos y criminólogos una vez finalizada la segunda guerra mundial; además constituyó la base para las posturas optimistas de los penitenciaristas; es decir, constituye el elemento central de las concepciones penales y político criminales modernas; visto desde la óptica que las penas tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los condenados; todo esto partiendo de una postura humanista donde pretende asegurar decididamente los derechos de la persona humana.

Para Muñoz Conde, la resocialización “supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad a cuyas normas debe adaptarse el individuo”¹², es decir, la resocialización supone la existencia de un proceso tendiente a devolver al hombre a la sociedad.

Como ya se ha acotado en apartados anteriores la sanción penal se ha considerado como una necesaria reacción del Estado frente a la infracción; pero eso no implica que al infractor no se le brinde la atención necesaria para su resocialización; pues ésta es una aspiración del Estado de

¹² Ibíd. Pág.63.

cara a proporcionar un tratamiento individualizado al recluso, estimulando así la humanización en la ejecución de la pena.

La resocialización, es el fin sin lugar a dudas prevalece en la legislación salvadoreña. El Art. 2 de la Ley Penitenciaria establece la “*Finalidad de la Ejecución*” y el Art. 3 estipula “*las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados...*” esto se justifica debido a que la pena entre una de sus finalidades se presenta como la posibilidad de actuar sobre el delincuente para obtener su corrección e incorporación de éste a la comunidad, es decir, “la resocialización supone la existencia de un proceso que tiende a devolver al hombre así mismo y no entregarle privado de sus reacciones personales a una nueva sociedad”¹³, en otras palabras, la readaptación es la posibilidad de retorno del recluso al ambiente de las relaciones sociales del cual ha sido separado.

Entonces, la resocialización es un término trascendental en la vida de las personas privadas de libertad, ésta implica reinsertarse como persona en la sociedad a través de valores el cual ayuden al individuo a crecer como persona por medio de la sociedad. Ésta sirve para que el interno se desarrolle, logrando así una mayor aceptación y va encaminada a cambios, ayudando al individuo otorgándole instrumentalmente los medios para crecer

¹³ Alba Leticia Álvarez Guzmán. Aplicación del Principio de Humanización de Prisión como alternativa de Solución a la crisis del Sistema Penitenciario. Tesis. El Salvador. 2000. Pág. 114.

como persona humana y no tratarlo como una clase inferior a las demás, por el hecho de estar recluido en un recinto carcelario no significa que deje de ser persona.

Este proceso de reinserción comprende a la familia, a la escuela, asistencia comunitaria, preparación educativa y laboral; si la cárcel tiene un carácter solamente represivo, tales fines no se logran. El proceso para crecer como persona es paulatino, el interno desarrolla su personalidad dosificándose de acuerdo a las necesidades que se les vayan cubriendo y en la medida que van desarrollando valores morales y espirituales, teniendo un acercamiento familiar que le será beneficioso en su crecimiento para poder lograr una consolidación personal.

La resocialización o reeducación no consiste solamente donde los presos se les proporcione alimentos camas y techo, y de vez en cuando reciban una charla o vean a sus parientes por un pequeño espacio. “La reeducación es demostrarle al hombre las posibilidades reales que tiene de realizarse plenamente en la vida; así mismo mediante su trabajo el pueda cubrir todas sus necesidades y las de su familia; es brindarle la oportunidad de sentirse un ser humano pleno y verdadero; creador de su propio destino; cuidar y educar a sus hijos sin sometimiento obligatorio y hacerlo participe de los derechos y deberes pero también de los beneficios”¹⁴.

¹⁴ Ibíd. Pág.115

Durante el período contemporáneo se viene analizando lo referente a la realidad carcelaria y se ha demostrado la cárcel es contraria a los fines educativos, por lo que esta posibilidad de reinsertarse a través de la resocialización o reeducación parece no existir.

2.2.2 SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.

2.2.2.1. PRINCIPIOS GENERALES:

Antes de iniciar el estudio referente a los principios orientadores del sistema penitenciario salvadoreño es preciso señalar que la Ley Penitenciaria está basada en una filosofía humanista orientada hacia el respeto de los Derechos Humanos de los internos, reconociendo que el retribucionismo de la pena ya no responde a las exigencias político penitenciario moderno. Por consiguiente “pretende aprovechar las posibilidades la cual ofrecen en el marco penitenciario las ciencias de la conducta para evitar una ejecución penal nociva”¹⁵. Esta ley reconoce la importancia del tratamiento para la reinserción del penado y recoge en su mayoría los principios reseñados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

No obstante que el Código Penal en el Art. 44 y 45 establecen un catálogo de penas entre las cuales sobresale la pena privativa de libertad,

¹⁵ Comisión Redactora. **Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria**. El Salvador. 1998. Pág.16

disponiendo su duración esta puede ser de seis meses a setenta y cinco años; el legislador ha previsto también la forma de desarrollarse la sanción penal en los establecimientos penitenciarios; todo esto a la luz de la Constitución y la Ley Penitenciaria.

Generalmente todo ordenamiento jurídico estipula en sus preceptos iniciales sus principios rectores, como una forma de orientar o dar sentido al conjunto de normas que lo componen, es decir los *Principios Generales del Derecho*, los cuales “expresan los valores materiales básicos de un ordenamiento jurídico, aquellos sobre los cuales se constituye como tal, las comisiones ético-jurídicas fundamentales de una comunidad”¹⁶.

En el ámbito penitenciario también es aplicable lo anterior, el Derecho Penitenciario constituye un ordenamiento jurídico propio y no simples normas especiales, por lo cual al establecer sus principios, estos cumplen su principal soporte; y a su vez sirven para controlar el ejercicio de las potestades administrativas y se constituyen en normativa directamente aplicable en defecto de otra norma penitenciaria, de modo tal cualquier laguna podrá ser complementada por referencia a estos principios.

Los principios generales que rigen el Derecho Penitenciario en el sistema penitenciario salvadoreño son los siguientes:

¹⁶ Javier Martínez Lázaro y Francisco Racionero Carmona. La Ejecución de la Sentencia Penal. Talleres Gráficos UCA. 1º Edición. El Salvador.1999. Pág. 159

☞ Principio de Legalidad:

El principio de legalidad se entiende como “una exigencia del Estado de Derecho en su doble faceta de estructura política basada en el principio de división de poderes, que asegura la supremacía del legislativo por su derivación inmediata de la tolerancia popular y de mecanismos garantizadores de los derechos y libertades fundamentales de las personas, solo procuran ser limitadas en la medida en que las leyes así lo establezcan”¹⁷. Es decir, dicho principio estipula todo el actuar de los funcionarios, y en este caso, en el ámbito jurisdiccional debe desarrollarse al margen de lo estipulado por la Constitución y demás leyes (Art.15 y 246 Cn), así desde la imposición de una pena, hasta la ejecución de la misma debe observarse un estricto apego a derecho.

El artículo 4 de la Ley Penitenciaria recoge este principio al establecer: “*La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta ley, en los reglamentos detectados conforme a ella y en las sentencias judiciales...*”. La ejecución de las penas tiene como referente la Constitución, la ley y el reglamento.

Como producto del Principio De Legalidad en el ámbito del Derecho Penitenciario se derivan las siguientes consecuencias:

¹⁷ *Ibíd.*, Pág. 160.

- 1) Una cuestión esencial es “la administración penitenciaria solo puede hacer lo permitido por el derecho (vinculación positiva) a diferencia de la vinculación negativa del derecho que permite hacer todo lo no expresamente prohibido; es decir, su actuación administrativa únicamente será válida si responde a una previsión normativa, si existe una norma habilitante que le permita tal actuación”¹⁸. Además, sus actuaciones deben estar apegadas a los principios que informan la Constitución (Art.246 Cn.) y las leyes (Art.4-19-22 LP.).
- 2) La segunda consecuencia se relaciona con los actos administrativos concretos que se dan en materia penitenciaria, los cuales también están sometidos a las disposiciones de carácter general según el Art.4 de la Ley Penitenciaria.
- 3) Tiene relación con el actuar de las autoridades y funcionarios penitenciarios. Si las actuaciones de estos funcionarios son de manera ilícita estas pueden dar lugar a responsabilidad tanto penal, civil y disciplinaria (Art.4 -22 LP. y Art. 320 CP).

☞ **Principio de humanidad:**

En mayor medida se caracteriza la pena en el hecho de tratar al delincuente en su dignidad de ser humano y mediante este principio se trata de impedir todo tipo de abusos en contra de los internos, de salvaguardar o

¹⁸ *Ibíd.* Pág.162.

garantizar no se amplió ningún tipo de torturas. Dentro de estas prohibiciones se incluyen las violaciones físicas y verbales o morales desde las coacciones hasta sanciones corporales, golpes, privación de sus alimentos o medicamentos, el aislamiento en condiciones inhumanas, los insultos, las amenazas etc. Todo lo antes mencionado sin perjuicio de las medidas disciplinarias que establece el Art. 128 de la Ley Penitenciaria. Además este principio se encuentra protegido por la normativa internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 5 estipula que “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

El término de humanización es muy amplio porque también se refiere a la no discriminación de ningún interno por razón de su nacionalidad raza o religión así mismo que la pena debe estar basada al respeto de los derechos humanos del individuo rigiéndose por los tratados internacionales. El Estado reconoce el principio de humanización como una manifestación del derecho a la integridad personal reconocida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.2) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 3), los cuales estipulan que las personas privadas de libertad deben recibir un trato adecuado, respetando la dignidad del ser humano.

☞ **Principio de No Discriminación:**

El mandato constitucional de igualdad y no discriminación del Art. 3 de la Constitución se plasma también en la Ley Penitenciaria demanda que no puede haber un trato desigual y discriminatorio de los internos por razón de su nacionalidad, raza, sexo, religión, tendencia u opinión política; condición económica o social o cualquier otra circunstancia. Este principio regula lo que es la igualdad dentro del sistema penitenciario, entraña que por ningún motivo pueden existir diferencias de trato a los internos en los Centros Penales.

El principio de no discriminación en el ámbito penitenciario puede entenderse en una doble dimensión; por un lado, como ya se ha mencionado, todos los internos tienen derecho a un trato igualitario sin privilegios especiales o discriminaciones injustificadas; de esta manera, todos los internos tienen derecho a que se les brinden oportunidades de superación personal (asistiendo a la escuela), también puedan ayudar a sus familiares mediante la realización de un oficio o un trabajo etc.; y, por otro lado, la segunda dimensión se refleja en que los internos deben ser respetados en cuanto a su color, sexo, raza, opinión política, creencias religiosas, etc. De esta forma ningún interno puede ser excluido por su forma de pensar u opinar, etc.

El control de este principio se encomienda a la competencia de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria y ejecución de pena (Art. 37 y 15 LP).

☞ **Principio de Judicialización:**

Este principio incluye, según Ley Penitenciaria el de “asistencia jurídica universal, es decir, el interno tiene derecho a las defensa letrada, bien de su elección, bien proporcionada por el Estado si no tiene medios para sufragarlos”¹⁹.

Este principio garantiza que cada reo pueda tener asistencia jurídica de carácter universal, esta puede ser por parte del Estado, a través de la Procuraduría General de la Republica (Art. 12 Cn. y 194 II N° 2 Cn.) o puede ser también un defensor particular. (Art. 10 CPP. y 87 N° 3 CPP.).

☞ **Principio de Participación Comunitaria:**

Con ello se trata de satisfacer el sistema de comunicación entre el ámbito cerrado de la prisión en general y el medio social el cual necesariamente habrá de retornar el condenado. Con este principio se busca hacer sentir a los internos que pueden incorporarse a la sociedad, a una vida útil y productiva una vez retornen a la libertad. Es por ello que se permite la

¹⁹ Ibíd. Pág. 165

participación de la comunidad dentro de las prisiones a través de asociaciones patronales²⁰, religiosas, etc.; a fin de que mediante estas se puedan diseñar e implementar programas de distinta índole como educativos, sociales, económicos, morales o religiosos; claro está para ello deberán contar con la autorización previa de los organismos públicos correspondientes.

☞ **Principio de Afectación Mínima:**

Este principio persigue evitar que las personas que se encuentran en encierro penitenciario, se conviertan en objetos sometidos pasivamente a las acciones que adopta la administración penitenciaria; se trata de garantizar el régimen disciplinario y este principio tiene como objetivo preservar, asegurar el orden en los Centro Penales, pero con apego a la Constitución y la ley.

Este principio se conecta directamente en el régimen disciplinario, basta para ello, señalar “ que la disciplina en el ámbito penitenciario tiene la única finalidad y, en consecuencia, está constreñida de ella; de preservar y

²⁰ Las asociaciones patronales en sentido general, son fundaciones de obras pías, que han surgido para cumplir obras piadosas a aquellas personas o grupo de personas por ellos designados. En la organización penal y penitenciaria los patronatos son un conjunto de servidores como los de ayuda económica, laboral y social, los de protección o concejos patronales, que ciertas comisiones o asociaciones especiales tienen para con los liberados de establecimientos penales, a fin de encausarlos en su readaptación a la vida libre y laboriosa.

asegurar la base, incluso, que no se aplicará otra sanción si la de amonestación privada fuere suficiente para restablecer el orden”²¹.

No obstante la Ley Penitenciaria recoge los principios anteriormente abordados, con los cuales se enuncian los fundamentos del sistema normativo penitenciario salvadoreño, vale decir que dichos principios en repetidas ocasiones son vulnerados.

Así lo ha señalado la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos quien ha afirmado que “así como las condiciones infrahumanas de la prisión son factores detonantes de la violencia en las cárceles, es lamentable el incumplimiento estatal respecto de sus obligaciones establecidas en el Art.27 de la Constitución y la Ley Penitenciaria, especialmente, en tanto dicho incumplimiento se ha caracterizado no solo por la omisión de dar vigencia efectiva a dicho marco legal, sino también por haberse promovido acciones estatales contrarias a las disposiciones constitucionales y Principios Rectores vigentes para la privación de libertad en el ámbito de la Justicia Penal”²². Lo anterior es un claro señalamiento que los principios que rigen la Ley Penitenciaria vigente están siendo vulnerados debido a diversos factores, entre los que destacan, la falta de prevención de crisis violentas en los Centros Penales, las condiciones de hacinamiento

²¹ Javier Martínez Lázaro y Francisco Racionero Carmona *Op Cit.* Pág. 167.

²² Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. **Informe General Sobre la Situación Penitenciaria en El Salvador.** Octubre 2004. Pág.4.

infrahumano en las prisiones y la falta de una verdadera política profunda de aplicación de la Constitución y de la misma Ley Penitenciaria.

2.2.3 EL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SUS FASES

2.2.3.1. REGIMEN PENITENCIARIO:

La Ley Penitenciaria es una de las mejores herramientas en un sistema democrático; expresa el respeto para la persona humana y la voluntad explícita del Estado de recuperar a los privados de libertad, con el fin de constituir un entorno social lo más congruente con los principios democráticos y apegados a los títulos I y II de la Constitución.

El régimen penitenciario comprende “el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el sistema penitenciario”²³. Cada Centro Penitenciario se rige bajo una determinada reglamentación tendiente a tener mayor orden y seguridad, no dejando de lado los fines de la pena. La facultad de la administración para controlar o reglamentar la convivencia al interior de los reclusorios, debe sujetarse a los principios y garantías que contenidos en la Constitución y la

²³ Rene Hernández Valiente. Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria. El Salvador. 1998. Pág. 8.

ley, de cara a propiciar el continuo respeto de la dignidad humana; de ahí que el régimen penitenciario debe contener normas convenientes al ambiente donde van a ser aplicadas.

El Régimen Penitenciario incluye el ingreso del recluso al Centro Penal, su registro, la categoría, fases por las que atraviesa el interno de acuerdo al tratamiento y su desarrollo, el trabajo penitenciario entre otros.

También se reconoce en la legislación penitenciaria la idea de retribucionismo de la sanción penal está no armoniza con los imperativos político-penitenciarios actuales; siendo la finalidad de la sanción penal la resocialización de los condenados, deben implementarse los mecanismos para evitar una ejecución penal nociva (Art.27 Cn y Art.3 LP). En aras de lograr dicha finalidad se debe aplicar un tratamiento efectivo al interno que le permita resocializarse e integrarse a la sociedad. Por ello, el tratamiento penitenciario “esta formado por todas aquellas actividades terapéutico asistenciales encaminadas a la reinserción de los penados, incluyendo la atención post-penitenciaria”²⁴. Si bien la finalidad del tratamiento es la reinserción social del recluso, el solo no es una panacea de milagros, pues para lograr una efectiva reinserción se hace necesario la participación activa de la comunidad y los ciudadanos; quienes deben contribuir positivamente a la resocialización y rehabilitación de los condenados.

²⁴ *Ibíd.* Pág.9

Existe una estrecha vinculación entre el régimen y el tratamiento penitenciario porque en la medida que los internos acepten el tratamiento, se sometan a él y adelanten en él, ello favorecerá su progresión dentro del régimen.

2.2.3.2 Fase de Adaptación.

El objetivo de esta fase es que el interno recién dada su condena, se identifique con el estilo de vida en el centro. Tiene un contenido esencialmente informativo para el interno y de conocimiento de este por parte de los profesionales penitenciarios. Al régimen de visitas es muy amplio y las sanciones que se impongan en este periodo no se hacen constar en el expediente del interno. Su duración es de sesenta días, transcurridos estos el Consejo Criminológico Regional emite informe sobre la aptitud del interno para pasar a la fase siguiente si le declaran no apto, se prorroga por plazo igual. Esta decisión es recurrible ante el Consejo criminológico Nacional y la de este ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena

2.2.3.3 Fase ordinaria

Superada la precedente se ingresa en esta fase que se caracteriza por la existencia de actividades educacionales, laborales, recreativas, culturales y deportivas. El interno debe colaborar en las labores de limpieza del centro.

Se velará especialmente por establecer condiciones de vida digna, fomentando las relaciones comunitarias. Esta concluye con el acceso a la fase de confianza, decidido por el Concejo Criminológico Regional, al cumplimiento de un tercio de la condena. También en este caso la decisión de dicho órgano es recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional la de este ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria. El pasar de la fase ordinaria a la de confianza, no se produce solo por el transcurso del tiempo; es decir el cumplimiento de una tercera parte de la condena si no que además, el recluso deberá ser merecedor de la progresión por su conducta, participación en actividades tratamentales, trabajo, etc., que denoten el avance de su personalidad.

2.2.3.4 Fase Confianza.

Consiste en la flexibilización de la disciplina, otorgando mayores facultades al recluso: disfrutar de permisos de salida se aumenta el número de visitas y la libertad de ambulación y puede acceder a puestos de mayor responsabilidad. Los requisitos para pasar a esta fase son:

1) Haber cumplido la tercera parte de la condena. No obstante este requisito es prescindible en virtud de las circunstancias que concurran en el

interno (delito cometido, duración de la pena, meritos en la fase ordinaria, características personales).

2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad, siendo indicadores para este extremo sus relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, la participación en actividades, su conducta, la realización de trabajo y el resultado de tratamiento si lo recibe.

La decisión del Consejo Criminológico Regional, como siempre, es recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional que debe resolver en plazo de 24 horas y la de este ante el JVPEP.

2.2.3.5 Fase de Semilibertad

Es la previa a la libertad y por tanto el interno tiene permisos de salida más amplios, puede trabajar en el exterior, se amplían las visitas, los profesionales del centro colaborarán en el proceso de reinserción social y familiar promoviendo su relación con las instituciones de asistencia social post-penitenciaria y ayudándole a encontrar trabajo.

El único requisito exigido por la ley es temporal cumplimiento de las dos cuartas partes de la condena, es decir, la mitad, o seis meses antes del periodo de libertad condicional. Todo ello sin perjuicio de lo que pueda

determinar el Consejo Criminológico Nacional (CCN) en el ámbito de su competencia general según se ha señalado.

2.2.3.6 Libertad Condicional Anticipada.

Consiste en la autorización de salida del penado del establecimiento en el que está cumpliendo la pena privativa de libertad, concedida por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena (JVPEP), luego del cumplimiento parcial de su condena.

Puede considerarse como una fase mas del régimen penitenciario, esta fase comienza cuando se ha cumplido la mitad del condena, o los seis meses antes de la libertad condicional (a las dos terceras partes del cumplimiento de la condena) o la libertad definitiva.

2.3 MARCO NORMATIVO LEGAL

2.3.1 LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA PENITENCIARIA.

2.3.1.1 LA CONSTITUCIÓN.

La relación histórico jurídico del sistema penitenciario en El Salvador tiene como punto de partida la disposición constitucional en donde se les da

nacimiento y desarrollo a las leyes secundarias, sin embargo, la evolución constitucional puede resumirse en la ausencia de disposiciones eminentemente penitenciarias hasta la constitución de 1950. Todas las anteriores solo recogían garantías Penales y Procesales que a su vez, han experimentado mutaciones y cambios inspirados en la doctrina, en el Derecho Europeo y la Doctrina Latinoamericana.

- La constitución del 17 de septiembre de 1950, es una de las más importantes de la historia dado que en ella se plasma por primera vez una serie de derechos Sociales y en Materia Penitenciaria, en el Art. 168 Establecía “Solo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición o de espionaje y por los delitos de parricidio, asesinato, robo e incendio si se siguieren de muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, penas perpetuas, infamantes, proscriptivas y toda especie de tormentos. El estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención del delito”.

La constitución fue la base para la creación de la Ley del régimen de Centros penales y readaptación de 1973.

- La constitución decretada el 8 de enero de 1962, en lo que respecta al sistema penitenciario conserva lo expresado en la constitución de

1950, y dichos preceptos constitucionales fueron desarrollados por una Ley secundaria, mediante el Decreto Legislativo No 427.

Por último la Constitución decretada el 15 de diciembre de 1983, que en su Art. 27 expresa. “Solo podrá aplicarse la pena de muerte en los casos previstos por leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptas y toda especie de tormentos. El estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos en base a esta garantía constitucional se crea la Ley Penitenciaria.”

En síntesis, durante un periodo de 138 años, El Salvador ha promulgado doce constituciones, hasta a la actual.

- La Constitución de 1983.

El sistema penitenciario se enmarca dentro del Sistema Penal de una Sociedad. Por lo tanto, la Legislación Penitenciaria está íntimamente vinculada a la legislación Penal y Procesal Penal y es por ello que todas las normativas deben estar subordinadas y acordes a la norma primaria, que es la Constitución de ahí que es necesario plantear el fundamento normativo jurídico específicamente del sistema penitenciario. En su artículo 27 Inc. 3, de la misma señala: “El estado organizará los centros penitenciarios con el

objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Esto en relación con el Art. 1 inc. 1, que establece: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del estado, que está organizado, para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común”

Se observa claramente que dichas disposiciones constitucionales, velan por el respeto a la dignidad de la persona humana, a su vez, obliga al estado a proporcionar los mecanismos adecuados e idóneos para lograr el fin correctivo.

Por lo establecido en el art. 1, de la Constitución, el hombre y su vida constituyen un valor supremo, es por esa razón que el Estado debe estar al servicio del desarrollo integral del hombre, impidiendo la existencia de cualquier mecanismo que pretenda obstaculizar el ejercicio de los derechos fundamentales, la Constitución prescribe para las personas que se encuentran internas en las diferentes penitenciarias del país.

Para llegar a estas disposiciones constitucionales los legisladores tuvieron que echar mano de otros presentes legales. Tanto de índole interno como internacionales.

Existen diferentes instrumentos legales de carácter internacional, y que de acuerdo al art.144 inc. 1 de la Constitución tiene aplicabilidad en lo referente al tratamiento penitenciario, hacen mucho énfasis en la prohibición

de utilizar mecanismos crueles inhumanos o degradantes en contra de los internos, esto no contribuyen en nada, en la readaptación del mismo.

Nuestro país es suscriptor de algunos instrumentos legales, entre ellos a nuestro juicio los más elementales a continuación:

2.3.2 TRATADOS INTERNACIONALES.

2.3.2.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció en sus considerando que parte de la justicia en el mundo es el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; así también en el segundo considerando de dicha declaración se estableció que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

De manera concreta el contenido de esta declaración, señala en su Art. 5 que “ nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes”, esta disposición establece de forma indirecta una prohibición a favor de los internos de los centros penales, es decir que si bien es cierto no especifica que está encaminado a la readaptación, pero es de hacer notar que dichas prohibiciones son parte ; de una mejor adaptación a la sociedad, es por ello que lo se considera importante.

De esta forma la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace de manera expresa la importancia de una clasificación que garanticen a las personas un trato, digno de ser humano, es por eso importante señalar que el individuo recluido en un centro penitenciario no posee todos los derechos y beneficios que se atribuyen al hombre en libertad, pero dicha situación no anula su calidad de ser humano con derechos que no pueden ser desatendidos a falta de un interés que se materialicé en actos concretos por parte de autoridades mediatas e inmediatas.

2.3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos se elaboró de igual forma que los anteriores instrumentos, y en referencia a nuestro objeto de estudio podemos dar relevancia a lo que establece el Art. 5, de dicha Convención.

El numeral segundo establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratados crueles, que al privar de libertad a alguien debe tratarse con el respeto debido a la calidad de ser humano.

El numeral tercero conlleva a un aspecto literal no manifestado en los instrumentos anteriores, y es el hecho de que la pena no puede trascender la persona del delincuente.

El cuarto numeral establece la necesidad de separación de los internos condenados de los que aún no lo son, salvo en circunstancias especiales, es decir deben de ser tratados como personas no condenadas.

Finalmente en su sexto numeral señala las penas de privación de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

2.3.2.3 El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Hace énfasis en el tratamiento que debe dársele a las personas que se encuentran detenidas y confiadas a un centro penitenciario, en el que establece que nadie debe ser sometido a tratos inhumanos (torturas, acoso psicológico y físico etc.) en especial a no ser sometido a actos en los cuales sean en contra de su consentimiento.

En su art. 10 determina que no se debe olvidar el carácter de ser humano independiente de las causas por las cuales se encuentran en prisión, su numeral primero establece “toda persona humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, como refleja la disposición es amplia para todos los que encuentran detenidos, es decir no hace diferencia entre una u otra persona, ni señalamiento de casos especiales.

Así mismo señala la necesidad de separación de los procesados (condenados y no condenados), en su caso especial de menores la separación respectiva de los adultos. El numeral tercero del mismo art.10 cita “El Régimen Penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Existen otras disposiciones referentes al sistema penitenciario. Pero solamente se hace referencia a aquellas que están encaminadas a la readaptación del mismo, en su caso específico a tratar. Así como también se pretende encaminar algunos aspectos que por ley deben aplicarse, pero que por diferentes circunstancias no se están desarrollando o en su caso no en las condiciones deseadas.

2.3.3 Leyes Secundarias.

2.3.3.1 Código Penal.

El Código Penal establece los fundamentos de la imposición de una pena, es por ello que es necesario retomar algunas disposiciones de este cuerpo normativo, con el objeto de señalar de forma más amplia, sobre los fines de la pena y que están desarrollados en las regulaciones de la Ley Penitenciaria, tal como lo establece el Art.47 del Código Penal “La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona cuya

magnitud dependerá del régimen de cumplimiento; la pena de prisión se ejecutará de conformidad a la Ley Penitenciaria.”

Otro elemento contenido en la norma penal es la institución de la libertad condicional, contenida en el Art. 85 CP; en la que el Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente toma parámetros preestablecidos, tales como la pena no exceda de tres años de prisión, para dar dicho beneficio.

De acuerdo a lo antes expresado podemos notar que este cuerpo normativo sirve de base para determinar las penas existentes en El Salvador, las que deben estar encaminadas a cumplir los objetivos o fines constitucionales prescritos en el Art.27 Inc.3.

2.3.3.2 Código Procesal Penal.

En lo que respecta al Código Procesal Penal podemos agregar que es la fase del sistema penal donde se determina la culpabilidad, y por ende la imposición de la pena mediante la sentencia. Es por ello, que el Art.361 CPP establece “La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan y en su caso determinará la suspensión condicional de la ejecución de la pena y las obligaciones que deben cumplir el condenado.”

Como se observa no queremos profundizar en dicha normativa ya que nuestro estudio está encaminado en la situación de los penados y no en el desarrollo para llegar a tal situación.

2.3.3.3 Ley Penitenciaria.

En el Art. 2 de la Ley Penitenciaria, se establece la finalidad de ejecución de la pena de prisión, la cual consiste en proporcionar a los internos condiciones óptimas a su desarrollo personal, para que al obtener su libertad sean capaces de subsistir, en armónica integración a la vida social, de manera similar lo establece el Art. 3 de la misma ley en cuanto a las instituciones penitenciarias.” Tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionalmente.

Podemos determinar que el Art. 3 de la ley, contempla la prevención general y prevención especial por lo cual la segunda está destinada para quienes han delinquido y se encuentran destinados a sufrir una sanción.

Por tal razón se pretende a través de los diferentes programas alcanzar la readaptación de los mismos. Por medio de lo que se ha denominado tratamiento penitenciario; que según Francisco Racionero Carmona, consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y rehabilitación social de los penados.

La ley también establece los principios que deben regir la actividad penitenciaria como son: la legalidad, igualdad, judicialización y de participación comunitaria (Art. 4, 5, 6 y 7) respectivamente así como también en lo referente a los Derechos y Obligaciones de los internos se encuentra además el principio de Afectación mínima.

Por otra parte encontramos también una reciprocidad de derechos y deberes entre el Estado y el condenado, es decir define los derechos y deberes de los internos y en otras las correlativas potestades y prestaciones de los correspondientes organismos tanto administrativos como judiciales (Art. 18 y 33 Ley Penitenciaria respectivamente).

2.4 LA SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO Y LA POLITICA CRIMINAL

2.4.1 CRISIS PENITENCIARIA

En El Salvador, la crisis penitenciaria ha sido un problema histórico, que se ha mantenido desde tiempos de la colonia hasta la época actual. “Las condiciones de los sistemas penitenciarios han sido malos, nunca se han tenido las condiciones básicas; sin embargo, la sobrepoblación

carcelaria no se había observado con la intensidad de nuestros días”²⁵. Todos estos han sido factores que a lo largo de los años han afectado la resocialización del individuo ocasionando violencia, muertes y riñas entre los presos y violaciones a los Derechos Humanos de los internos.

La crisis del sistema penitenciario salvadoreño se ha observado desde el periodo de la colonia porque en esta época, América fue centro de albergue de la población reclusa española, criolla e india; y en los textos históricos, se manifiesta que Cristóbal Colón trajo reclusos condenados a muerte al continente Americano, además, en ese tiempo las cárceles eran improvisadas.

Luego en el periodo de la independencia, la población reclusa vivió en situaciones de inestabilidad, porque se estableció un sistema penitenciario con regimenes deteriorados, fruto de la situación de inestabilidad que se vivía en ese momento de la historia.

Con la disolución de la República Federal Centroamericana, las autoridades del Gobierno Salvadoreño procuraron crear los mecanismos necesarios para que en el país se estableciera un sistema penitenciario tendiente a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y al mejoramiento de sus condiciones; pero en ningún momento

²⁵ Carlos Ernesto Pérez Arguello y otros. **La Violación de los Derechos Humanos a la Alimentación, Salud, Educación y Trabajo de la Población Reclusa en la Penitenciaría Central La Esperanza.** Tesis.1997. Pág.11.

estos mecanismos legales, constituyeron una solución real a la crisis que atravesaba el sistema penitenciario salvadoreño.

La violación a los Derechos Humanos fue uno de los estigmas del conflicto armado en la década de los 80's, y la violación a los derechos de las personas privadas de libertad no fue la excepción. "La agudización de la violencia, así como la suspensión de las garantías individuales bajo el estado de sitio, han determinado que se haya incrementado significativamente el número de personas privadas de su libertad. Muchas de estas personas se encontraban alojadas juntamente con delincuentes comunes y en condiciones muy negativas"²⁶.

Este hecho constituyó una de las motivaciones para que se creara la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, después de la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, asignándole como uno de sus mandatos el de vigilar la situación de las personas privadas de libertad (Art.194 N°5 Cn).

No se puede negar que en el país, "el sistema penitenciario ha estado concentrado en la violación a los Derechos Humanos, tratos inhumanos y régimen disciplinario drástico, lo que ha provocado aún más violencia al interior de las prisiones, ocasionando una crisis en el sistema penitenciario

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Informe 1989-1990 Sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador**. Pág.35

hasta nuestros días”²⁷, pues hoy las cárceles siguen igual y aún mas saturadas que antes, las condiciones en que vive la población reclusa son inhumanas para cualquier persona.

Las principales manifestaciones de la crisis penitenciaria en los últimos años en el país, se han manifestado en riñas y motines en los Centros Penales. Para el caso, en 1993 en San Francisco Gotera, se dió una riña carcelaria entre reos comunes que dejó 27 muertos y 30 heridos. Luego en 1998 en el Centro Penal de Quezaltepeque, un motín entre pandilleros y reos comunes dejó un interno fallecido.

Recientemente, en el 2001 en el Centro Penal de Apanteos se dió una riña entre integrantes de la Mara Salvatrucha y miembros de la 18, que dejó dos internos muertos. En el año 2002, un motín en el Centro Penal la Esperanza, conocido como Mariona dejó a dos policías de la División Antinarcóticos (DAN) y un interno muertos, también, dos custodios heridos. En el 2003 en la misma Penitenciaría, una riña carcelaria entre pandilleros de la MS y de la Mara 18 provoca la muerte de un interno y 6 heridos. Finalmente en el año 2004, hubo un enfrentamiento entre reos comunes y miembros de la Mara18 dejando un saldo de 31 muertos y 30 heridos.

Como se denota, la violencia en las cárceles es una realidad y un peligro latente pero además permanente en el sistema penitenciario

²⁷ Hugo Alexander García Flores. **Crisis Penitenciaria y el Art.27 Inc. 3° de la Constitución**. Tesis. El Salvador. 1998.Pág.25

salvadoreño. Los hechos de violencia ocurridos en las cárceles en los últimos años “han sido la mas trágica y dantesca demostración de la actual crisis en el sistema penitenciario de El Salvador, así como de la incapacidad estatal para administrar eficientemente y dentro del marco constitucional, la privación de libertad de personas procesadas y condenadas por la justicia penal”²⁸.

En este contexto, la situación que han afrontado los internos en las cárceles, ha sido de constante crisis, manifestada de diversas formas a lo largo de la historia penitenciaria salvadoreña.

En El Salvador, existen diversos fenómenos de crisis, entre ellos, la inseguridad ciudadana, el auge delincencial, políticas de mano dura y de súper mano dura del ente gubernamental, Centros Penitenciarios que no dan abasto para garantizar el éxito de readaptación social del individuo, son la base de una serie de factores que generan la crisis penitenciaria salvadoreña. Una descripción simple del sistema penitenciario de El Salvador es que la “la cárcel es un receptáculo de personas sin mayor capacidad de atención y tratamiento a los perfiles y necesidades específicas de reinserción de las personas ingresadas al sistema penitenciario. La infradotación de

²⁸ Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. **Informe General Sobre la Situación Penitenciaria en El Salvador** 2004. Pág.1

recursos materiales y humanos, la corrupción, el hacinamiento y la falta de control han vuelto a la cárcel en centros especializados de criminalidad”²⁹.

Los problemas carcelarios y específicamente la crisis penitenciaria obedece a diversos factores, entre ellos, uno de mas graves es el hacinamiento. “De 19 Centros Penales en el país, la mayoría de ellos se encuentran sobrepoblados. La capacidad instalada a nivel nacional es para 7,372 presos, pero Según estadísticas de la Dirección de Centros Penales, al 31 de octubre había en El Salvador una población reclusa de 14.105, de los cuales recibieron su condena 9.653 y otros 4.452 aguardan juicio”³⁰. La sobrepoblación carcelaria produce hacinamiento y esto a su vez produce incomodidad porque el número de internos sobrepasa la capacidad y al no contar el sistema penitenciario con recintos mas amplios para poder enfrentar este problema de actualidad que afecta a los reclusos de los diferentes Centros Penitenciarios, aunado a la violencia carcelaria son problemas que dejan a la persona con menores posibilidades de reinserción social.

Según estudios realizados por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), la sobrepoblación en algunas prisiones es tan grande que dormir se vuelve imposible. Debido al hacinamiento, la

²⁹ Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho. FESPAD. **Propuestas de Política Criminal y Seguridad Ciudadana Para El Salvador**. 1° Edición.2005. Pág.49.

³⁰ Diario Colatino 15/11/2006

Estos datos fueron extraídos del Departamento de Registro Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales.

población interna también padece de enfermedades contagiosas y existe una insalubridad generalizada al interior de los centros penales.

El aspecto económico constituye otro problema porque hay un escaso presupuesto asignado al sistema penitenciario y eso afecta al reo en su reinserción por no contar con los medios necesarios para su educación y elaboración de trabajos que le ayuden en su resocialización, ya que si al sistema penitenciario no se le asigna un justo presupuesto que reduzca la necesidad material de los centros, impide en cierta medida la finalidad readaptiva de la pena porque un recurso económico insuficiente no permite un tratamiento especial y completo del interno.

Planteada así la situación es factible sostener que “en las cárceles salvadoreñas los privados de libertad viven en condiciones infrahumanas y de hacinamiento, hay una escasa asignación presupuestaria del Estado para los Centros de Reclusión y no existen programas de tratamiento para la rehabilitación de estas personas”³¹. Todas estas situaciones conllevan a que frecuentemente se vulneren los derechos de los encarcelados, pues la persona humana necesita que determinadas necesidades básicas le sean cubiertas de manera efectiva y si el reo no tiene las condiciones mínimas de salubridad, higiene, trabajo, posibilidad de progreso, contacto familiar etc. en los centros penales, la finalidad de la pena no puede llevarse a cabo.

³¹ Atilio Ramírez Amaya. Instituto Latinoamericano de la ONU para la Prevención del Delito Tratamiento del Delincuente. **Diagnostico sobre el Estado de Situación del Sistema Penitenciario de los Privados de Libertad y de los Menores Infractores en El Salvador**. 1998. Pág. 12.

Los problemas que refleja el sistema penitenciario salvadoreño, tales como sobrepoblación carcelaria, hacinamiento, insalubridad, la adopción de medidas represivas en contra de los internos, han llevado al sistema penitenciario a una crisis que se agudiza día con día y que en los últimos años se ha visto reflejada con riñas y amotinamientos al interior de la mayoría de los centros penitenciarios que han dejado saldos negativos como la pérdida de vidas humanas causando dolor y luto a las familias salvadoreña.

En nuestra opinión, muchas de las reacciones violentas de reclusos se deben a que se les violentan sus derechos, pues como lo dijera Joseph F. Fishmm, “tal como se encuentra el presente, las cárceles son gigantescos crisoles de crímenes a su interior se arroja, sin orden ni concierto, al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano, allí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingrediente de mugre, plagas, frío, oscuridad, sobrepoblación y todo ello se crea hasta el punto de ebullición a través del fuego de la mas completa ociosidad”³².

Los reclusos se enfrentan también con otros problemas, como los obstáculos para poder mantener contactos regulares con su familia y demás seres queridos, y carencias graves se encuentran a menudo en las estructuras carcelarias.

³² Hugo Alexander García Flores. Tesis. **Crisis Penitenciaria del Art.27 de la Constitución.** Pág.73.

2.4.2 POLÍTICA CRIMINAL

No es posible determinar quien usó por primera vez el concepto de Política Criminal: algunos autores creen que fue Feuerbach o Henke, aunque Becaría fue el punto inicial de esta corriente en 1764 con su obra “De los delito y de las penas”. La Política Criminal se extendió desde Italia con Becaría a Inglaterra con Bentham, a Francia con Berenguer y Bonmeville y Alemania con Feuerbach y Henke.

En el año de 1889 Franz Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prims fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal, pero fundamentalmente Fran Von Liszt fue el mentor de la Escuela de Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica y con esta escuela se inició la Política Criminal sistemática o científica.

Fran Von Liszt diferenció la Política Social de Política Criminal. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.

Von Liszt refirió el alcance de la Política Criminal a la apreciación crítica del derecho vigente y a la programación legislativa y de la acción social. El núcleo de la Política Criminal era la lucha contra el crimen pero no

debía quedar restringida al área judicial o al Derecho Penal si no que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

A partir de aquel momento (finales del siglo XIX y principios de siglo XX), la Política Criminal se ha venido significando y desarrollando a la par con las formas de Estado, la política, la Economía, la Cultura, y demás factores que componen el orden humano y social.

De esta manera, la Política Criminal de hoy, y aunque mantiene algunas ideas, no es la misma que en sus orígenes.

Como se sostuvo en el apartado anterior, una de las características que definen el sistema penitenciario salvadoreño es su constante saturación e incumplimiento de los fines para los que constitucionalmente ha sido establecido. Ante la situación de criminalidad y los problemas penitenciarios propiamente dichos el Estado tiene la facultad de ejecutar medidas para solventar de la mejor manera tales situaciones.

Estas prácticas del Estado y las afirmaciones de poder del derecho en el ámbito de lo criminal reflejan la Política Criminal de éste. Definiéndose la Política Criminal como la “ciencia que se orienta en combatir el delito con los medios punitivos de que dispone el Estado para ello. En consecuencia, estudia científicamente el fenómeno delictivo y la eficacia de las sanciones

para reprimirlo. Proporciona una crítica científica a las leyes penales y su adecuada aplicación”³³.

Hablar de Política Criminal implica referirse a un conjunto de decisiones basadas en los principios fundamentales, fundados no en apreciaciones subjetivas sino en investigaciones científicas de las causas de los delitos y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado define las medidas a tomar para solucionar los problemas que lo aquejan.

Los principales objetos de la Política Criminal según Von Liszt eran: la máxima eliminación de la penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa; la aplicación de la condena condicional donde fuere practicable; la ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes; la atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones; la consideración del estado peligroso; la profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje en criminal); formación profesional del personal penitenciario y el de la administración Derecho Penal; la recepción de medidas de seguridad para aquellos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de la readaptación o corrección del delincuente.

Según Binder el objeto de la Política Criminal se encuentra orientado hacia determinados conflictos, los cuales son aquellos que por una decisión

³³Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho (FESPAD). **Propuesta para una Política Criminal y Seguridad Ciudadana en El Salvador**. Pág. 5.

de poder, que también forma parte de la Política Criminal, han sido catalogados como delictivos y sujetos de penalidad por medio de la ley.

Ahora bien, la legislación penal y penitenciaria tiene relación con la política criminal porque esta ayuda a combatir la delincuencia y la criminalidad que se vive en la sociedad. “Una efectiva Política Criminal debe partir de una política científica y ésta a la vez debe cumplir diversas funciones entre las cuales están las medidas políticas y sociales que el Estado puede tomar a fin de prevenir los crímenes”³⁴, partiendo del conocimiento de las causas que los generan y un sistema moderno de investigaciones construido sobre la base de todos los mecanismos que ofrecen las ciencias para la lucha práctica que el Estado emprende con el delincuente y con el recluso. En este sentido, la política penitenciaria forma parte de la Política Criminal y la justicia penal en un sistema integrado por la legislación, la policía, la justicia y las cárceles.

La Dirección General de Centros Penales tiene entre sus funciones, según el Art.19 de la Ley Penitenciaria, el dirigir la política penitenciaria en los Centros Penales. De ahí surge la interrogante ¿Para qué?

³⁴ *Ibíd.* Pág.19.

Siendo el papel del Estado Salvadoreño, elaborar una política criminal tendiente a solventar de manera más efectiva y apegada a los postulados de los Derechos Humanos los problemas que se viven al interior de los Centros Penales, frente a la realidad carcelaria, ante la política criminal existente para la estrategia y manejo de centros de reclusión, el sistema se enfrenta a una clara situación de vulnerabilidad de los Derechos Humanos de la población reclusa, como son a una vida que se desarrolle en condiciones dignas, lo que incluye instalaciones adecuadas e higiénicas, dieta alimentaria suficiente y balanceada, a tener asistencia a su salud física y mental, a recibir visitas de familiares y amigos, a ser informado sobre la vida nacional e internacional; a ser incluido en las diversas actividades y programas propios del tratamiento reeducativo, etc.

Pues bien, ante el fenómeno de la criminalidad y la delincuencia el Estado reacciona con una forma de control social que impone penas a las personas que violentan el ordenamiento jurídico vigente. Pero la función del Estado no se queda solo en la sanción penal, va más allá, es decir, la imposición de penas a los infractores de la ley no implica que el Estado se olvide de los penados, sino mas bien éste tiene la obligación constitucional (de acuerdo al Art.27 Cn.) de seguirse ocupando de ellos para cumplir así con su fin primordial: la protección de la persona humana, principio y fin de la actividad del Estado y por consiguiente, lograr la readaptación de los penados. El carácter soberano y normativo de la Constitución establece claros parámetros del compromiso del Estado con los privados de libertad.

Por tal razón el ente estatal a través de la Dirección General de Centros Penales debe establecer los lineamientos político-criminales a seguir para el tratamiento del delincuente (Art.19 y 21 LP). Tal como queda planteado, el Estado debe definir una política penitenciaria que debe estar regida por los principios tales como el de legalidad, dignidad humana, subsidiariedad, mínima intervención y corrección del daño, eficiencia y racionalidad, participación ciudadana e igualdad social entre otras. Sin embargo, la realidad muestra que “el objeto de la Política Criminal salvadoreña ha sido la articulación de respuestas punitivas-policiales a ciertas manifestaciones de delincuencia, pero sin capacidad de atender de

manera sistemática algunos factores condicionantes de la delincuencia y tampoco de resolverlos de manera eficiente”³⁵.

La idea de sistema penal como mecanismo de control social formal, conlleva un carácter represivo, pero también debe llevar imbuída la prevención. “Los planes *Mano Dura* y *súper mano dura* para las pandillas y los Centros Penales son ejemplo de políticas preventivas a partir de mecanismos represivos”³⁶.

El sistema criminológico³⁷ salvadoreño vigente es muy complejo, pues nos encontramos frente a instituciones que tienen la función de ejercer control y vigilancia pero no olvidando el respeto y garantía de los derechos de la población reclusa. El problema es que dicha política continuamente se manifiesta solo como una forma de control social cuya única función es vigilar y castigar con sanciones severas y drásticas a los reclusos, olvidándose de los fines resocializadores que conlleva la ejecución de la pena de prisión.

En El Salvador, existe un grave problema de delincuencia e inseguridad ciudadana y crisis penitenciaria; sin embargo “a pesar de la

³⁵ *Ibíd.* Pág.15.

³⁶ *Ibíd.* Pág.16.

³⁷ Por sistema criminológico se entiende aquel conjunto de instituciones formadas por el sistema legislativo, judicial, policial y penitenciario; tendiente a prevenir, sancionar y erradicar la criminalidad de un Estado.

De esta manera, los problemas del subsistema penitenciario no tienen posibilidades de solución si no se buscan, a la vez, soluciones en los otros subsistemas, incluyendo la acción de los organismos encargados de implementar políticas sociales dirigidas a aliviar la situación de los sectores más desvalidos.

profundidad y complejidad de esta problemática hasta la fecha nuestro país no cuenta con medidas sistemáticas, coherentes, sostenibles y eficientes para enfrentarla, es decir, no existen políticas eficaces y que hayan dado resultados positivos para abordar la problemática”³⁸ y más bien las respuestas estatales se han caracterizado por ser reactivas, es decir, para solventar los problemas que aquejan el sistema penitenciario imperante las medidas adoptadas se han orientado más por la represión que por la prevención.

2.4.2.1 LA POLITICA CRIMINAL IMPLEMENTADA POR EL ESTADO

Al observar el entorno político-social que vive nuestro país, resulta inevitable reflexionar y manifestarse sobre un tema tan esencial como lo es el de la Política Criminal, en tanto que de ella depende, en gran medida, la eficacia de la seguridad que el Estado se encuentra obligado a proporcionar, por mandato constitucional (Artículo 2 Cn.), a todos los ciudadanos y la cual genera actualmente, con suficiente razón, fuertes cuestionamientos provenientes de los diferentes sectores de nuestra sociedad. Los ofrecimientos gubernamentales de combate a la delincuencia han sido muchos, no obstante han quedado con escasa incidencia en la práctica.

³⁸ Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho (FESPAD). **Propuesta para una Política Criminal y Seguridad Ciudadana en El Salvador**. Pág.18.

Tal es el caso de la oferta presentada por el ex-presidente Francisco Flores hace seis años en su plan de gobierno “Alianza por la Seguridad”. Su proyecto apuntaba a potenciar el desempeño de los distintos sectores involucrados como por ejemplo: la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la Republica, el Órgano Judicial, etc., incluyendo la participación ciudadana y la mejora en la calidad de vida de los habitantes. Lo cual no pasó de ser un “cúmulo de buenas intenciones”, porque la población sigue enfrentándose al azote de quienes se dedican a delinquir.

El agudizado problema delincencial por el que atraviesa El Salvador preocupa a todos sus habitantes, deja en evidencia una falta de Política Criminal adecuada y eficaz para combatirlo. Paradójicamente el País se ha caracterizado por implementar algunas de las políticas más represivas en el combate de la delincuencia, en especial, la provocada por las pandillas juveniles. Sin embargo, el incremento en los niveles de criminalidad, sobre todo de aquella que se expresa como homicidios, comenzó precisamente cuando el gobierno de Francisco Flores a mediados de 2003 lanzó el Plan Mano Dura, el cual supuso la persecución y encarcelamiento masivo de pandilleros juveniles o de jóvenes con sospechas de serlo. Esto trajo como resultado el incremento de la violencia, porque las pandillas dejaron de ser el tradicional grupo de delincuentes de la calle, para convertirse en bandas de crimen organizado. Similar ofrecimiento teórico presento el actual presidente Elías Antonio Saca con la política del plan “Súper Mano Dura”, que al igual

que la anterior fracasó, esto se debe a que son políticas débiles e impropriadamente orientadas, demandando consecuentemente un nuevo encauce de mejores, reales, eficaces y prontos resultados. Luego vino la denominada “Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales” que sustituyó a las anteriores, de la misma forma solo vino a poner de relieve la equivocada Política de la cual hace uso el país, porque la criminalidad sigue su marcha y la población siendo su víctima y una vez más, demostrando la aberración de las mismas, la convulsión del orden constitucional y el bloqueo de un verdadero estado de derecho. Antes que políticas para atender el problema de la seguridad, los programas de “Mano Dura”, así como también sus derivados de “Súper Mano Dura”, Mano Amiga, Mano Extendida”, son políticas que responden a cuestiones electorales tomando lugar en los años del 2004 al 2006. A pesar del fracaso de estas políticas para resolver el problema de la delincuencia se sigue pensando en la actualidad que a través de estas se va a resolver el fenómeno que cada vez se agudiza y se vuelve mas complejo.

2.4.2.2 PREVENCIÓN DEL DELITO COMO POLÍTICA CRIMINAL.

La Prevención del Delito como Política Criminal debe regirse sobre la base de la desconcentración del poder punitivo del Estado y el sometimiento

a la Constitución y las leyes. Esto implica la participación integral, y también real, de los diferentes sectores involucrados en la salvaguarda de la seguridad nacional, lo cual conduce a la implementación de un amplio foro de consulta para la toma de las mejores decisiones destinadas al combate eficaz de la criminalidad. El Estado funciona, no como el ente que impone su fuerza que doblega y apacigua el sentimiento criminal, sino como una Institución que interpreta la consulta colectiva y que construye y aplica las mejores alternativas de enfrentamiento al problema. “El Derecho Penal sigue siendo un mecanismo necesario para mantener el orden colectivo, pero mediante un uso dominado, reducido y justo del mismo que no entraña el menoscabo a las libertades y la dignidad de las personas (límites al *ius puniendi*), teniendo en cuenta que ésta constituye el fin, y por tanto, el interés medular del Estado”. En este sentido, el gobierno estatal sólo se irroga la facultad exclusiva y controlada de hacer uso de su poder coactivo como "*ultima ratio*", y con un estricto apego a la legalidad, envolviendo un pleno respeto a las garantías fundamentales del que delinque, lo cual supone, consecuentemente, el agotamiento previo de otras vías pacíficas, tales como la implementación de mecanismos de mejora en la educación, reducción de los índices de analfabetismo, el fomento de la capacitación técnico-laboral, el incremento de las oportunidades de empleo, el aumento de los salarios, el control efectivo de la economía, lugares de esparcimiento, viviendas adecuadas, salud física y psíquica, el combate a la especulación, y en fin,

muchas otras vías que importen la mejora de la calidad de vida de todos los habitantes. Solo así el Estado, se convierte en una Institución que gobierna en beneficio de las mayorías, reprimiendo las injusticias masivas e impidiendo favoritismos generados y fundados en intereses minoritarios a costa del sacrificio ciudadano. Es necesario que el Estado adopte los parámetros enunciados anteriormente y renuncie a su forma de actuación meramente autoritaria que ha reflejado con gran énfasis en los últimos años. Pero no basta su adopción meramente teórica, como se ha venido haciendo por mucho tiempo, sino que también es necesaria su ejecución práctica, pues sólo así se enfrentará con acierto el problema y se obtendrán los beneficiosos y anhelados resultados para el país. Es imprescindible una voluntad política de gran nivel por parte de los encargados de velar por la seguridad interna del país, que supere las reacciones adversas de quienes no apuestan por el cambio, si no satisfacer sus propias preeminencias y caprichos personales en detrimento de las mayorías. Se debe implementar una política real de consulta y de consenso, con la participación activa de cada sector involucrado que asuma con eficiencia y autoridad su propio rol específico predeterminado. Se tiene que dar algo bien importante como es el respeto a las competencias funcionales de cada sector involucrado, evitando las intromisiones impertinentes que sólo entorpecen el desempeño de las labores asignadas a cada uno de ellos y que conducen al caos organizacional estatal. Además es necesario asignar un presupuesto

adecuado para el combate de la criminalidad, debiendo ser el mismo distribuido a cada sector implicado, con montos necesarios para su eficaz funcionamiento y el logro de sus finalidades. También cabe mencionar una apropiada política de manejo de los recursos materiales que se vuelve indispensable, sobre todo teniendo en cuenta que la misma, en materia de Política Criminal, implica un desembolso económico y no una inversión. A partir de esto los esfuerzos resultan mejor aprovechados, si en lugar de generar una política de desgaste económico para juzgar y condenar a los delincuentes, se preocupara por educarlos.

2.4.3 EL HACINAMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

Para hablar del hacinamiento tenemos que hacer referencia a las diversas teorías que crean distintos modelos penitenciarios en los que se pretende ver plasmada éstas en la realidad; sin embargo la realidad marcha por su cuenta y es muy similar en todos los países, sin importar cual es la teoría sobre la pena y prisión prevaleciente en cada uno de ellos.

Es sabido que no todo el derecho coincide con la realidad penitenciaria, quizá el ejemplo más grave y horroroso de esa discrepancia entre ambos es el Hacinamiento Penitenciario que se vive en las cárceles de América Latina como se puede observar en el cuadro siguiente.

HACINAMIENTO PENITENCIARIO AMERICA LATINA				
1999-2002			2005	
	pres@s	densidad	pres@s	densidad
ARGENTINA	37543	118	40590	106
BOLIVIA	8057	162	7682	207
BRASIL	240107	132	—	—
COLOMBIA	54034	136	61133	117
COSTARICA	6613	110	7862	99
CHILE	33635	141	—	—
ECUADOR	7859	115	12061	160
EL SALVADOR	10278	167	12581	162
GUATEMALA	8169	113	—	—
HAITI	3694	185	—	—
HONDURAS	10938	209	11691	141
MEXICO	151662	126	204130	128
NICARAGUA	5555	104	5672	104
PANAMA	9607	137	—	—
PARAGUAY	4088	151	6238	128
PERU	27493	138	33471	154
REPUBLICA DOMINICANA	11416	256	12708	138
URUGUAY	5107	151	7042	145
VENEZUELA	23147	113	—	—

El hacinamiento además de ser un mal en si mismo, incide negativamente en todas o casi todas las funciones esenciales de los sistemas penitenciarios: en tal situación la higiene, la salud y la comida son peores, como el descanso se dificulta o se hace imposible, la seguridad, en

cuanto a fugas como de las personas presas y del personal penitenciario también empeora.

El hacinamiento carcelario ha sido definido por leyes internacionales como: un trato cruel, inhumano o degradante.

Hay dos explicaciones antagónicas en la Criminología para explicar el aumento de las poblaciones penitenciarias, una establece “hay más presos y presas porque hay más delitos”. En este caso se toman las tasas penitenciarias como indicadores de la criminalidad. La otra explicación establece “hay mas presos y presas porque hay políticas criminológicas centradas en la pena de prisión”. Ambas explicaciones son parcialmente válidas, y se retroalimentan. Lamentablemente es cierto que a partir de la década de los ochenta hay más delito en los países; pero también es cierto que a menudo se elaboran leyes o proyectos de ley que pretenden resolver el problema de la criminalidad sólo a través de penas más severas, en muchos casos con el solo objetivo de resolver coyunturas políticas en respuesta a la alarma social, o inclusive para crearla a partir de información exagerada.

El aumento del delito, la alarma social y la creciente utilización de la justicia penal en tan gran número de países, difícilmente podría ser una coincidencia. La situación exige una explicación estructural en la que incidan

alguna o algunas variables comunes en los diversos países. Primero hay que tomar en cuenta la incidencia de la inequidad en la distribución de los ingresos; esto evidencia su correlación con las tasas de delito en América Latina y en países de otras regiones del mundo.

Esto quiere decir que la variable inequidad en la distribución de los ingresos no es una explicación monocausal ni mecánica de la criminalidad, ni es la única. Por el contrario, hay una correlación matemática de variables en países de diversas regiones del mundo, que echa bastante luz sobre el crecimiento del delito a partir de la década de los ochenta y los noventa en los países de medianos y bajos ingresos de América Latina y otras regiones del mundo.

El hacinamiento y las largas detenciones sin sentencia son los principales detonantes de la violencia que a menudo sacude a las cárceles de Centro América, muchas de ellas convertidas en escuelas del crimen. "La situación es gravísima" por que la densidad de la población carcelaria supera el 120% en los penales centroamericanos, salvo en el caso de Costa Rica, donde está por debajo de su capacidad con el 99%. Honduras registró el 209% en el 2002, El Salvador un 162% en 2005, seguido por Panamá, con el 137% y Nicaragua con el 104%.

Estas cifras esconden a menudo una realidad mucho más dramática,

porque en algunos penales, el espacio de que disponen los presos en una celda puede reducirse a 15 cm., frente a los 10 m² que se consideran adecuados en Europa, o los 14m² en Holanda.

El hacinamiento no funciona en ningún sitio y menos en una cárcel donde acaba repercutiendo en la salud, la seguridad de los presos y cuidadores, o en otros aspectos considerados secundarios como las citas con familiares, el trabajo y en última instancia la rehabilitación.

Problemas que no tienen visos de solucionarse a corto, ni a largo plazo con las políticas económicas actuales.

Existe una correlación directa entre la inseguridad y el delito con la distribución del ingreso y el gasto social de los Estados, donde se pide menos justicia penal y más justicia social.

Un ejemplo de esto es Costa Rica, donde hay menos violencia juvenil que en el resto de los Países de la región porque los jóvenes y niños están en la escuela.

Las inequidades sociales recrudecidas por las políticas económicas liberales y la apertura de los mercados al capital, hay que sumar la proliferación de armas y la facilidad para adquirirlas, y la violencia que emana de los medios de comunicación, de la televisión en particular.

Además en nada está contribuyendo a solucionar el problema con las políticas de mano dura y súper mano dura que llevan a cabo muchos países centroamericanos en especial El Salvador, Guatemala y Honduras. Incluso han sacado los ejércitos a la calle para combatir la violencia de las maras. "Primero se les sub.-alimentó a los jóvenes marginales, se les violentó, se les privó de la escuela y ahora se le declara la guerra, tornándose el delito en un problema estructural en toda la región.

Inexorablemente, la promiscuidad y la falta de personal, hacen que en muchas cárceles impere la ley del más fuerte y a menudo la de los narcotraficantes. Ejemplo de ello tenemos a Guatemala donde la gestión de muchos penales quedó hace diez años (1996-2006) en manos de los propios presos, que los convirtieron en sedes de sus lucrativas "firmas" de extorsión, secuestro y narcotráfico.

En estas circunstancias, las cárceles se han convertido desde hace tiempo en escuelas de violencia, donde conviven presos peligrosos con condena y otros miles que aguardan juicio sin saber si son culpables o inocentes.

En El Salvador la situación carcelaria es otra de las amenazas a la seguridad ciudadana, debido a la inadecuada infraestructura y la baja cobertura y eficacia de los programas de tratamiento para los internos e

internas. Los Centros Penitenciarios no cuentan con recursos para el desarrollo de programas de rehabilitación y reinserción social, ni las condiciones de seguridad necesarias.

Según datos de la Dirección General de Centros Penales, la población de internos aumento en un 87.7% en el periodo comprendido entre el año 2000 y el año 2006. A junio de 2007, la población interna en los diecinueve Centros Penitenciarios del país es de 15,654 personas adultas y 485 menores de edad.

No obstante el marcado aumento de la población reclusa, el presupuesto solo se ha visto incrementado en ese mismo periodo en un 30%, en tanto que el personal responsable de la custodia, tratamiento y administración de los centros ha disminuido en un 8.1% en el mismo periodo.

Año	2,004	2,005	2,006	2,007
	(JUNIO)			
Población interna	12,176	12,525	14,682	15,654
Personal de la D. G. C. P.	2,003	1,918	1,956	ND
Presupuesto en millones de dólares.	\$18.6	\$18.6	\$18.6	ND

Según datos de la Dirección General de Centros Penales, en enero de 2,007 el personal de agentes de seguridad de la institución era de 840 personas. Esto significa una relación de 18.6 internos por cada persona.

Haciendo una relación entre población interna y presupuesto de la institución, el costo de cada interno por año es de \$1,266.85. Estos datos indican que en cada año se ha ido reduciendo el número del personal y el presupuesto para la custodia, tratamiento y rehabilitación de cada persona reclusa.

Algunos Centros Penitenciarios presentan preocupantes niveles de hacinamiento, como por ejemplo Quezaltepeque, que tiene una población penitenciaria superior al 300% de su capacidad.

Situación similar se da en los centros penales de Mariona y San Miguel, que presentan un hacinamiento de 241% y 276% respectivamente. La capacidad instalada en los centros penitenciarios es en la actualidad de 7,372 cupos. Para una población reclusa de 15,654 personas a junio de 2,007 lo que supone un déficit carcelario de más de 8,280 cupos.

2.4.3.1 EL HACINAMIENTO UN PROBLEMA INFRAESTRUCTURAL.

El Sistema Penitenciario salvadoreño, no cuenta con una asignación presupuestaria y una infraestructura acorde con las necesidades materiales de las prisiones. De ahí que la causa de las condiciones inhumanas que en la cárcel se observan a simple vista, es debido a la infraestructura por la

falta de recursos económicos, así como la ausencia de personal técnicamente especializado para la custodia y tratamiento de los internos. Pero esta es solo una causa obvia que no es la única la cual provoca una aglomeración que se produce en los centros penitenciarios, producto de una sobre utilización de su capacidad original de alojamiento que es de siete mil trescientas setenta y dos internos, y actualmente existe una sobrepoblación de dieciséis mil diez en todo el sistema nacional, entre condenados y no condenados, ocasionando que los centros penitenciarios estén siendo utilizados a más del doble de su capacidad efectiva, de ahí que deriva el hacinamiento. “Las condiciones infraestructurales, inadecuadas e inhumanas en que se encuentran los internos pueden ser vistas como el “justo merecido” de los “delincuentes”, pero no puede ser un castigo ya que no se puede asegurar que todos los presos son delincuentes porque estos en su gran mayoría son presos sin condena; es decir individuos que se encuentran detenidos solo por que se sospecha que han cometido un delito, pero no por que se haya demostrado en un juicio.”³⁹ De ahí que con mucha razón se señala como causas inmediatas de este problema, “el uso de la detención provisional”⁴⁰. Pero esta decisión en una sociedad democrática debe ser utilizada en forma excepcional y restrictiva para no vulnerar el principio de inocencia ni por regla general. Escasa utilización de salidas

³⁹ Carlos Edilberto Rodríguez Vigil, **Reos y Realidad de El Salvador**, editorial Educasa, edición mayo 1996. Pág. 37.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 39

alternas a la prisión y libertad condicional, poca coordinación entre la Dirección General de Centros Penales y las Instituciones vinculadas con el área penitenciaria, falta de efectividad de la distribución de los internos a nivel nacional, insuficientes programas de rehabilitación para los internos, solo tienen posibilidad de atender a un 30 ó 40% de la totalidad de los internos, esto hace que el hacinamiento sea un problema de actualidad.

2.4.3.2 LOS PROBLEMAS QUE CAUSA EL HACINAMIENTO EN LOS INTERNOS.

Nadie puede negar los grandes problemas que enfrenta el sistema penitenciario salvadoreño, los que son compartidos por la mayoría de países del tercer mundo, existe una consecuencia o “cadena causal que genera los distintos problemas. Cada una de esas causas constituye un problema en si mismo y son a su vez un efecto de una causa anterior. La mayoría de ellos son tan obvios que basta una simple observación de cualquier entro penal para constatar su existencia. “Otros por el contrario no son ostensibles pero han sido descubiertos por estudios de Criminología, Sociología, Psicología y otras disciplinas auxiliares de las ciencias penales. Tomando como bases los resultados de los estudios antes citados, podemos clasificar en: promiscuidad, insalubridad, desnutrición, epidemias, violencia interna, inseguridad, criminalidad interna, hacia el exterior, asociaciones ilícitas, abuso de poder, estigmatización o etiquetamiento y deterioro de la persona

en general”⁴¹. Estos problemas consisten en el hecho de que los internos van aceptando la cultura de la cárcel y por lo tanto adoptan y reproducen las ideas, creencias, tradiciones y las normas de conducta propias de la comunidad interna. Esto significa que se produce un deterioro progresivo en la personalidad de los internos y por este motivo una persona mientras mas tiempo permanezca en prisión, tiene menos posibilidad de desarrollar alguna actividad útil dentro de la sociedad al recobrar su libertad. Uno de los efectos más dañinos es la estigmatización o etiquetamiento esto significa que todo individuo que pasa por la cárcel queda señalado o manchado por el resto de su vida siendo objeto de rechazo y de discriminación hacia su propia persona y su familia. Las difíciles condiciones de hacinamiento han sido, en muchas ocasiones, el detonante de motines en cárceles que en algunos casos han dejado saldos mortales con el asesinato de internos.

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 118

CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES

HIPOTESIS GENERAL 1

Objetivo General 1: Analizar los Factores que influyen en la Política Criminal en materia Penitenciaria en El Salvador					
La Política Criminal que implementa el Estado para contrarrestar el índice delincencial en El Salvador; no constituye la solución al problema de la delincuencia; como tampoco brinda Seguridad Jurídica a la Sociedad en general, por lo que debe implementarse una Política Criminal Integral que involucre a todos los sectores sociales tales como: políticos, económicos, sociales y culturales					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
POLITICA CRIMINAL: son las decisiones de cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado Criminalidad (delincuente, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del Sistema Penal compuesto por: agentes policiales, Derecho Penal, Sistema de Justicia Penal e instituciones de castigo	La Seguridad Jurídica esta protegida por la Normativa Nacional e Internacional partiendo que es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la Justicia Social. Art. 1 relacionado al Art. 27 Cn.	La Política Criminal que Implementa el Estado para contrarrestar el índice delincencial en El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> - Control Social - Educación - Familia - Prevención - Trabajo 	Implementar una política Criminal Integral que involucre a todos los sectores sociales tales como: políticos, económicos, sociales y culturales.	<ul style="list-style-type: none"> - Leyes - Orden Social - Justicia - Igualdad - Condiciones Mínimas de vida

HIPOTESIS GENERAL 2

OBJETIVO GENERAL 2: Profundizar en el estudio del Hacinamiento como fenómeno estructural en los Centros Penitenciarios y así dar Propuestas que ayuden a minimizarlo.					
La Criminalización de conductas de parte del Estado trae como consecuencia el Hacinamiento dentro de los Centros Penitenciarios; la cual no es la alternativa adecuada para prevenir la delincuencia en El Salvador; si no por el contrario buscar Medidas Sustitutivas a la Pena de Prisión					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
CRIMINALIZACION: Es el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esa conducta se impone una pena.	La organización de los Centros Penitenciarios es obligación del Estado para asegurar que los internos se resocialicen y se readapten en la sociedad Art. 27 inc. 3 Cn.	La Criminalización de conductas de Parte del Estado trae como consecuencia el Hacinamiento dentro de los Centros Penitenciarios	<ul style="list-style-type: none"> - Infraestructura Carcelaria - Condiciones - Tratamiento - Beneficios Penitenciarios - Necesidades 	Para Prevenir la delincuencia en El Salvador; buscar Medidas Sustitutivas a la Pena de prisión.	<ul style="list-style-type: none"> - Educación - Trabajo - Recreación - Vivienda - Salud

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

HIPOTESIS ESPECIFICA 1

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar los problemas que causa en la vida de cada interno el Hacinamiento dentro de los Centros Penales					
HIPOTESIS ESPECIFICA 1: La población carcelaria aumenta debido a las Políticas que implementa el Estado; provocando violaciones a los Derechos Humanos padecidas por los internos; para ello es necesario que se creen y se apliquen programas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de los internos					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
POBLACION CARCELARIA: es el conjunto de diferentes tipos de reclusos; el detenido provisionalmente, esperando ser juzgado, el penado que tiene definido su tiempo.	Los Derechos Humanos están protegidos por la normativa nacional e internacional partiendo de la base que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado Art. 1 relacionado	La población carcelaria aumenta debido a las Políticas que implementa el Estado.	<ul style="list-style-type: none"> - Seguridad en los Penales - Medidas represivas - Restricción al Derecho a la visitas - Centros Penales - Hacinamiento 	Es necesario que se creen y apliquen programas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de los internos.	<ul style="list-style-type: none"> - Sobrepoblación carcelaria - Vulneración a los Derechos - Registros Excesivos a los visitantes - Violencia Carcelaria - Tratamientos Penitenciarios Inadecuados

	Art. 27 Cn.				
--	-------------	--	--	--	--

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Evaluar la responsabilidad de las instituciones encargadas en el colapso del Sistema Penitenciario en la Zona Oriental

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2: El Estado asigna un presupuesto para que la Dirección General de Centros penales administre y satisfaga todas las necesidades de los internos; pero este no es suficiente para que se puedan lanzar programas de desarrollo integral y lograr una verdadera resocialización.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
CENTROS PENITENCIARIOS: establecimiento con un tratamiento para condenados con penas privativas de libertad.	La Dirección General de Centros Penales es la institución encargada de velar por el buen funcionamiento de todos los Centros Penales y para que se mejores las	El Estado asigna un presupuesto para que la Dirección General de Centros Penales administre y satisfaga todas las necesidades de los internos.	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto - Administración - Proyectos - Instituciones - Estado 	No es suficiente para que puedan lanzar programas de desarrollo integral y lograr una verdadera resocialización.	<ul style="list-style-type: none"> - Resocialización - Vida de los internos - Readaptación - Reinserción - Talleres Vocacionales

	condiciones de éstos				
--	----------------------	--	--	--	--

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Definir las posibles soluciones a la problemática del Hacinamiento de los Centros Penitenciarios en la Zona Oriental

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3: Mientras que para el Estado la solución del problema de Hacinamiento lo constituye la creación de nuevos Centros Penitenciarios; para la realidad carcelaria; es mejor apostarle a: Prevenir la delincuencia, Sustituir la Pena y la Libertad Condicional Anticipada.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variables Dependientes	Indicadores
----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------	-----------------------------------	--------------------

HACINAMIENTO: aglomeración en un mismo lugar de un número de personas (internos) que se considera excesivo.	EL Hacinamiento es una realidad de los Centros Penales creando una crisis carcelaria en El Salvador la cual no se buscan la soluciones idóneas al problema	Para el Estado la solución del problema de Hacinamiento lo constituye la creación de nuevos Centros Penitenciarios	<ul style="list-style-type: none"> - Solución - Problema - Creación - Establecimiento - Organización 	Prevención de la delincuencia, sustituir la Pena y la Libertad Condicional Anticipada	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención de la delincuencia - Sustitución - Pena - Libertad Condicional - Fases Penitenciarias
---	--	--	---	---	--

HIPOTESIS ESPECÍFICA 4

OBJETIVO ESPECIFICO 4: Valorar los criterios que el Estado Utiliza para la creación de la Política Criminal en materia Penitenciaria					
HIPOTESIS ESPECIFICA 4: Si los criterios que utiliza el Estado para la creación de la Política Criminal carecen de un estudio Criminógeno; por más Políticas que se creen no se lograra ninguna solución a los problemas criminales es necesario de dotarlos de estudios Criminológicos y científicos que se apeguen a la realidad social Existentes					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores

<p>CRIMINOGENO: es la explicación de la criminalidad de la conducta delictiva individual del ser humano a fin de lograr un mejor entendimiento.</p>	<p>El alto índice delincencial que aqueja al país trae consecuencias: Sociales, Económicas y Políticas</p>	<p>La creación de la Política Criminal carece de un estudio Criminólogo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Criminólogo - Estudio - Política - Criterios Científicos - Delincuencia 	<p>Es necesario dotarlos de estudios Criminológicos y científicos que se apeguen a la realidad social existentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas - Criminales - Policía - Valores - Sociedad
--	--	--	---	--	---

3.2 MÉTODO

Al introducirnos a la Metodología de la Investigación Científica, el método a utilizar adquiere gran importancia porque éste permite que se desarrolle una cultura científica para abordar los problemas sea estos sociales, políticos, económicos etc., el cual llevará necesariamente al conocimiento científico de la realidad y, posteriormente, a la transformación de ésta en beneficio del ser humano y de la sociedad.

En la presente investigación se utilizará el *Método Científico*; por ser éste el que servirá de guía para obtener resultados más fieles y exactos porque la aplicación de este método implica la realización de un procedimiento sistemático en forma ordenada para realizar una investigación científica la cual se inicia lógicamente con el planteamiento del problema que se quiere solucionar; luego con la información obtenida se realizará el abordaje investigativo del problema y la utilización de las técnicas que éste ofrece permitirá lograr y obtener las metas y objetivos trazados con respecto a la situación de la Política Criminal y el Hacinamiento en los Centros Penitenciarios

El Método Científico se define como: “el que guía el desarrollo de las investigaciones específicas, las que a su vez permiten enriquecerlo en un permanente proceso de superación del conocimiento. Se compone

de: principios, reglas y procedimientos que orientan la investigación a fin de alcanzar un conocimiento objetivo de los procesos y fenómenos concretos”⁴².

La aplicación de este método se hace a través de los métodos generales de la ciencia como son el Análisis, la Deducción y la Síntesis.

El análisis implica desagregar, descomponer en todas sus partes la información para identificar y estudiar cada uno de sus elementos, o sea, cada una de las proposiciones de la Política Criminal implementada por el Estado, el Hacinamiento Penitenciario como fenómeno estructural etc., así como las instituciones encargadas de velar por el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario.

Paralelamente a ello, se utiliza la *Deducción*⁴³ ya que con ella se busca complementar los planteamientos generales hasta llegar a las partes que lo componen, es decir, permite partir de planteamientos generales con respecto a las teorías que tratan los derechos de los reclusos en las prisiones, el sistema penitenciario y las instituciones que están encargadas de velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de los internos hasta llegar a planteamientos más específicos sobre la temática en estudio.

⁴² Raúl Rojas Soriano, Guía para Realizar Investigaciones Sociales. 18ª. Edición. México. Pág. 64

⁴³ “Es el método que parte de planteamientos generales para derivar consecuencias o deducciones comprobables empíricamente”. Rojas Soriano, Raúl. Investigación Social, Teoría y Praxis. 4ta. Edición. 1989. México. Pág. 137.

Una vez que se hayan estudiado las proposiciones e instituciones en sus partes más esenciales, se llega a las conclusiones las cuales se compactan a través de la Síntesis.

La síntesis es de gran ayuda en el proceso de investigación porque se cuenta con una serie de teorías, planteamientos, etc.; para los cuales es necesario construir un modelo que permita sintetizar y juntar toda la información obtenida en la investigación.

NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

Para abordar una investigación científica es necesario partir de dos elementos fundamentales si se quiere tener éxito en la misma. Así, la naturaleza de la investigación que se utilizara en el presente estudio será: la descriptiva y analítica.

La descriptiva permite un acercamiento primario con el objeto de estudio; pero los resultados que arroja por si solos no son los adecuados para la clase de investigación que se ésta desarrollando, por lo que es necesario el análisis.

Este último es la parte del método experimental que nace del poder observar en forma repetitiva una serie de fenómenos o situaciones del universo estudiado y permite explicar el fenómeno sobre la base del

acercamiento que tiene el investigador con el objeto de estudio; además permite predecir el comportamiento del fenómeno objeto de estudio en el futuro.

En consecuencia, éste ayudará a analizar el cuerpo de teorías que conforman la investigación, entre las cuales están: las teorías de los fines de la pena, la Política Criminal utilizada por el Estado en el proceso de resocialización y prevención del delito entre otras. Por último, el análisis servirá para la interpretación de los datos que proporciona la realidad.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

Para realizar una investigación se requiere estudiar determinada realidad de un conjunto de individuos. Una población está determinada por sus características que la definen, por tanto, el conjunto de elementos que posee éstas características se denomina población o universo. En este caso, la población está constituida por la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

El universo de la investigación sobre la Política Criminal que implementa el Estado y el hacinamiento como fenómeno estructural de

los Centros Penitenciarios, lo constituyen las personas encargadas de crear una Política Criminal adecuada a la realidad que se vive y el hacinamiento que provoca cuando no se crean estas políticas adecuadas afectando a la personas que se encuentran privadas de libertad en los Centros Penales.

De ese universo que se tiene, se estudia determinada población, la cual se convierte en objeto de investigación. Así, la población de la investigación concuerda con el universo, de tal manera que la población que se tomará en cuenta para inferir la muestra sobre la que se aplicarán los instrumentos de investigación, son Los directores de los Centros Penales de: La Unión, San Miguel, Usulután, Jucuapa; los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Ciudad de San miguel; los Estudiantes de cuarto y quinto año de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental; las 2563 personas privadas de libertad en dichos Centros Penales.

- Muestra:

La muestra se extrae de la población que se tiene. Ésta se define como: “una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para

describir las principales características de aquél. Parte representativa de la población que se investiga”⁴⁴.

La formula que se utilizará para el caso será:

$NC/NT \times 100$

NC= Número de casos

NT=Número total de casos

FR= $fa \times 100/N$

FR= es la Frecuencia Relativa

FA= es la Frecuencia Absoluta

N= que será el Total de Población

Por otra parte, el dato es la información que se obtendrá a través de los instrumentos utilizados para obtener información que debe ser analizada para un resultado final sobre el tema La Política Criminal que implementa el estado y el hacinamiento penitenciario como fenómeno estructural en la zona oriental causas y propuestas de solución. La

⁴⁴Mario Tamayo y Tamayo, **Diccionario de la Investigación Científica**. Editorial Limusa, S.A. de C.V. 4a. Edición. 1996. México. Pág. 158.

población y la muestra para la investigación que se desarrolla ayudarán para realizar el objeto propuesto, determinadas de la siguiente forma:

UNIDADES DE ANALISIS	POBLACION	MUESTRA	INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION
Directores de los Centros Penales (San Miguel, Usulután, La Unión, Jucuapa)	4	4	Entrevista no estructurada
Jueces de Vigilancia Penitenciaria del Juzgado 1º y 2º de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel	2	2	Entrevista no estructurada
Estudiantes de 4º y 5º año de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador de la Facultad Multidisciplinaria Oriental	100	50	Encuesta
Centro Penal de San Miguel	1367	32	Encuesta
Centro Penal de Usulután	642	15	Encuesta
Centro Penal de La Unión	243	6	Encuesta
Centro Penal de Jucuapa	311	7	Encuesta

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

3.5.1 Documental: este tipo de investigación es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación se encuentran la investigación bibliográfica y hemerográfica; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, etc.

Otros dividen estas fuentes documentales en: Primarias y Secundarias.

Las Primarias se encuentran en Textos Básicos o Fundamentales, es decir las primarias conformadas por:

- Libros: que son fuentes directas de información de dónde se puede obtener opiniones vertidas de autores que abordan el tema objeto de estudio; además, sirven para construir teorías que sirven de base y fundamento para la investigación.

- Leyes: constituyen la base o marco legal del tema objeto de estudio, porque es en ellas donde se regula jurídicamente el problema que se está investigando.

- Diccionarios: estos dan un aporte conceptual, detallado y preciso de palabras y conceptos claves en la investigación y también de aquellos que son difíciles de comprender su contenido.

Secundarias están formadas por:

- Revistas, Ensayos, Monografías, Artículos Periodísticos, Boletines, etc. que son cuestiones de fondo de un tema determinado y que constituyen un punto de vista personal de autores que tratan temas de actualidad.

3.5.2 De Campo: este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de la observación, entrevistas, cuestionarios, encuestas y se desarrolla junto a la investigación de carácter documental.; se dividen en:

a) Observación: es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean o son de interés del investigador⁴⁵. La observación se realizó en los Centros Penales del departamento de San Miguel, Usulután, La Unión y Jucuapa, y esto permitió un contacto directo con la problemática que se pretende investigar.

En términos generales, la observación consiste en aplicar atentamente los sentidos a un objeto o a un fenómeno, para estudiarlos tal como se presentan en realidad. Observar no es "mirar"; la persona común mira a diario animales, agua, árboles, lluvia, sol, estrellas, vehículo, sin inmutarse por ellos; pero la observación va más allá de

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 158.

eso porque implica hacer un estudio concienzudo y profundo de la realidad que nos rodea o determinado problema que se suscite.

b) Entrevista no Estructurada: esta se define como: “aquella en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto”⁴⁶ Se aplican a unidades de análisis especializadas⁴⁷, para la obtención de información clave, pues estas personas se encuentran inmersas en la realidad que se estudia, y por lo tanto pueden aportar desde su experiencia datos relevantes.

Estas unidades de análisis son:

- Directores de Centros Penales.
- Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

c) Encuesta: Las personas encuestadas serán los estudiantes de 4^o y 5^o año de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria Oriental, los internos de los Centros Penales del departamento de San Miguel, Usulután, La Unión y Jucuapa divididos en un total de cincuenta encuestados para los estudiantes de la Universidad, veinte encuestados para los internos del Centro

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 94

⁴⁷ “Es el elemento del que se obtiene la información fundamental para realizar la investigación.”
Ibíd. Pág. 180

Penitenciario de San Miguel, quince encuestados para los internos del Centro Penal de Usulután, quince encuestados en el Centro Penal de La Unión y diez encuestados en el Centro Penal de Jucuapa totalizando ciento diez encuestados entre la Universidad y los cuatro Centros Penitenciarios.

CAPITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

2

CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

4.1.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA:

La entrevista no estructurada elaborada por el grupo investigador, estuvo dirigida a un total de seis agentes, siendo estos: cuatro Directores de Centros Penales (San Miguel, Jucuapa, La Unión y Usulután.), dos Juezas de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena (San Miguel). Los resultados obtenidos en dicha entrevista se reflejan en el siguiente recuadro, donde se seleccionaron los temas fundamentales en que coincidieron la mayoría de los seis funcionarios consultados, seguidamente se aborda el análisis e interpretación de los mismos.

NUMERO DE PREGUNTAS	TEMAS FUNDAMENTALES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA
1	La criminalidad es el único factor que toma encuesta el Estado para crear una Política Criminal.	3	50%

2	El aumento de la criminalidad es por la falta de una Política Criminal efectiva	3	50%
3	Las Creación de leyes no es la solución al problema de la delincuencia , ni garante de la seguridad jurídica	3	50%
4	Lo Política Criminal no esta basada en estudios Criminógenos y Científicos por no haber personas especialistas en la materia	3	50%
5	Para la creación de Una Política Criminal es necesario que los especialistas en la materia estudien al delincuente y la prevención del delito.	3	50%
6	El hacinamiento es un fenómeno estructural por el mal funcionamiento de la Política Criminal	3	50%
7	Las Medidas Sustitutivas a la pena de prisión constituyen en cierta media una solución al problema del hacinamiento	2	33.33%
8	No es necesario una reforma Penitenciaria	2	33.33%
9	El presupuesto no es suficiente para crear programas de desarrollo integral	3	50%
10	Para minimizar el problema del hacinamiento es mejor apostarle a la prevención del delito	3	50%

ANALISIS E INTERPRETACION DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA:

A través de esta entrevista se logró determinar que la Política Criminal que implementa el Estado lejos de prevenir la delincuencia, ha provocado el alto índice delincencial reflejado en la realidad penitenciaria en que se encuentran los Centros Penales del País, ocasionado por la inadecuada infraestructura para albergar a las altas cifras de internos creando hacinamiento carcelario, cuando el Art. 27 inc. 3 Cn., establece como mandato constitucional que *“el Estado deberá organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de los delitos”*. Otro aspecto importante ha tomar en cuenta son las medidas sustitutas a la pena de prisión para minimizar el hacinamiento que se está dando en las cárceles, aunque en este caso éstas personas no llegan a las cárceles en vista de que es el juez quien decide si se sustituye o se reemplaza la pena, esto ayuda a que no sean más los sumados a la lista de internos en los establecimientos penitenciarios, Art. 74 CP.

El Estado para elaborar la Política Criminal toma como único factor la criminalidad en si, olvidándose de los criterios criminógenos, científicos, económicos, políticos, sociales, culturales y el entorno social

de la persona, éstos son puntos determinantes para la creación de una Política Criminal, donde se involucre a todos los sectores de la sociedad, garantizando la seguridad jurídica emanada por mandato constitucional Art. 1 inc. 1º; todo desde el punto de vista formal, sin embargo la practica demuestra que éste bien jurídico está siendo compelido por el Estado mismo a través de las instituciones encargadas de su guarda, esto hace que la sociedad se sienta atemorizada y con desconfianza de las mismas. Al Estado no le interesa la prevención del delito siendo más fácil y mejor, prevenir el mal que curarlo, impidiendo de esta forma que surjan nuevos delincuentes y evitando el ingreso de más personas a la cárcel, esto no seria necesario si hubiera un tratamiento penitenciario consistente en la intervención de un equipo técnico criminológico e interdisciplinario que cubra todas las áreas psicológicas, sociales, pedagógicas y medicas para darle la atención requerida al interno, evitando la prisionalización del interno manteniendo su salud física y mental rompiendo la estigmatización y prepararlo para el probable etiquetamiento, esto es el deber ser del Art. 124 LP. Al encontrarse con el estado, en que encuentran los internos en los centros penitenciarios es todo lo contrario porque no todos los anteriores cuentan con un Equipo Técnico Criminológico completo porque en muchos de los casos solo cuentan con un medico y un psicólogo dejando de lado las demás áreas a cubrir como por ejemplo:

maestros, trabajadores sociales, abogado, odontólogos o personas a fines que sufraguen estas necesidades, esto lleva a decir que en la mayoría de centros penitenciarios de el país no se logra cumplir con el fin de la pena de prisión como es la resocialización del interno, por las condiciones contrarias de los recintos carcelarios del país, ellos están lejos de cumplir dichos fines y mas bien se esta especializado a muchos de los delincuentes que ahí se encuentran. Parece paradójico, que existan Directores de Centros Penales de la Zona Oriental que hayan afirmado, que en el sistema penitenciario salvadoreño “SI” se están cumpliendo los fines de la pena; y es que, sin ánimo de contrariar o cuestionar las opiniones personales de dichos funcionarios, tal afirmación parece poco sincera, porque siendo ellos los que a diario viven la realidad penitenciaria, el hacinamiento que atraviesa el sistema carcelario, las necesidades urgentes que hay que solventar, la falta de equipos criminológicos completos, etc. no dan base para afirmar que se están cumpliendo los fines de la pena, cuando la realidad apunta a que un escasísimo porcentaje de internos es quien en verdad se está resocializando, en tanto que para la gran mayoría, dicha finalidad no es alcanzada. Quizá, esta postura encuentre su fundamento en el viejo dicho popular qué” nadie habla mal de su casa aunque se esté cayendo”; no obstante lo anterior su opinión es respetada, aunque no compartida por las razones que se expusieron. Hoy en día se habla que

el problema de Política Criminal y Hacinamiento penitenciario, más que un problema social se ha convertido en un problema político. Posiblemente las opiniones vertidas por los funcionarios antes mencionados estén orientadas por ese rumbo. Es mejor recordar que la obligación del Estado es crear programas que brinden fuentes de trabajo, mejor calidad de vida, integridad física y moral, vivienda, salud y educación, regulado en el Art. 2 Cn; pero al Estado se le olvida cuales son sus compromisos, y esto hace que la sociedad se convierta en una fuente generadora del crimen y violencia, saliéndose del alcance y control de las autoridades encargadas de brindar seguridad, porque la delincuencia va a pasos agigantados y por muy bonitas que sean las leyes si no se aplican con una dosis de efectividad, de nada servirían los mejores esfuerzos para las cuales fueron creadas. se tiene que dejar en el pasado el autoritarismo y darle paso a la democracia que mucha falta hace en un país como el nuestro, que pregona un gran “sentido humano”, cuando poco o nada le importa el bienestar del conglomerado social, si no el de una minoría, de lo expresado es necesario despertar de ese sueño letargo y exigir que el ente estatal dé una respuesta concreta sin ningún matiz de color, esperando que no sean meras cuestiones utópicas, si no mas bien que se concreten a la luz de los mandatos constitucionales e internacionales, y no crear un estado de discriminación hacia los sectores más desprotegidos del país,

de igual manera se tienen que involucrar a todos los sectores activos, como la familia, sistema educativo, la comunidad, los medios de comunicación y las instituciones gubernamentales, como los gremios y sectores empresariales para prevenir la delincuencia; es decir, es una tarea que concierne a toda la sociedad. Se establece que la Política Criminal: son las decisiones de cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado Criminalidad (delincuencia, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del Sistema Penal compuesto por: agentes policiales, Derecho Penal, Sistema de Justicia Penal e instituciones de castigo. Todos ellos en conjunto tratarán la prevención del delito como la imposición de una pena al que ya lo cometió y una vez que concurren los dos elementos anteriores, hay que darle el debido tratamiento al interno para lograr en alguna medida la resocialización. Si las instituciones trabajaran en conjunto sería más efectivo el trabajo realizado y no existiría la crisis tan aguda por la que atraviesa actualmente el Sistema Penitenciario salvadoreño.

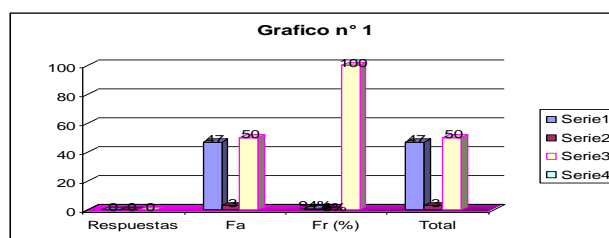
4.1.2 ENCUESTA

ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES

1. ¿Sabe usted que es Política Criminal?

CUADRO N° 1

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	47	94%	47
No	3	6%	3
Total	50	100	50



De acuerdo al Art. 27 inc. 3° Cn.⁴⁸ El Estado está obligado a crear una Política Criminal⁴⁹ encaminada a la prevención de los delitos, que constituye el medio para hacerle frente a la delincuencia por medio de las instituciones responsables de estudiar al delincuente, víctima y delito en su conjunto.

La población estudiantil tomada como muestra en la investigación refleja un porcentaje elevado del 94% al afirmar que conocen los elementos de una Política Criminal desde una perspectiva teórica pero el 6% desconocen la misma. El tema Política Criminal es muy delicado

⁴⁸ **Art. 27 inciso 3° Constitución de la Republica.** “el Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

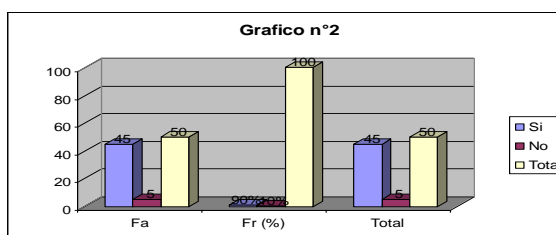
⁴⁹ **Política Criminal.** “son las decisiones de cómo las instituciones del Estado responden al problema denominado Criminalidad (delincuencia, víctima, delito) y a la estructuración y funcionamiento del Sistema Penal compuesto por: agentes policiales, Derecho Penal, Sistema de Justicia Penal e instituciones de castigo”

que ni si quiera los mismos Criminólogos quieren tocar dada la complejidad del mismo.

2. ¿Conoce usted que es el hacinamiento penitenciario?

CUADRO N° 2

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	45	90%	45
No	5	10%	5
Total	50	100	50



El hacinamiento⁵⁰ Penitenciario es un problema causado por la crisis carcelaria que se vive en los centros penitenciarios en El salvador debido al ingreso masivo de internos día a día a los recintos carcelarios puede observar que el 90% de las personas encuestadas afirman conocer el hacinamiento penitenciario porque esto se ha dado a conocer en los medios de comunicación para que la población se informe de la crisis carcelaria que se vive en el país y el Estado no está haciendo nada por controlar la situación. Así mismo el 10% de éstas manifiestan no tener ningún conocimiento del hacinamiento penitenciario, típico de una sociedad como la nuestra

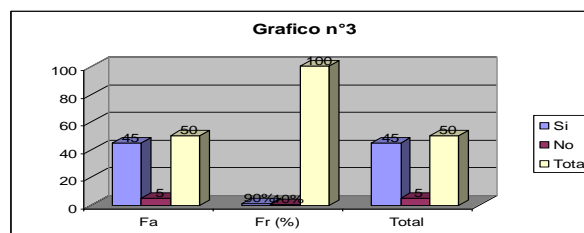
⁵⁰ **Hacinamiento.** aglomeración en un mismo lugar de un número de personas (internos) que se considera excesivo.

donde las personas no se interesan por nada aunque indirectamente les afecte.

3. ¿Considera usted que la Política Criminal del Estado es represiva?

CUADRO N° 3

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	36	72%	36
No	14	28%	14
Total	50	100	50



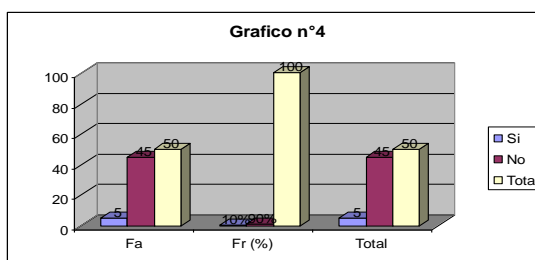
El estado de El Salvador esta implementando políticas represivas como sucedía en épocas pasadas donde la persona que cometía un delito tenía que recibir un castigo igual al mal causado; es decir se está volviendo a utilizar métodos arcaicos que en nada ayuda a prevenir la delincuencia.

El 72% de las personas encuestadas coinciden que el estado utiliza una política represiva para castigar al delincuente, la cual no es la adecuada ya que ésta no se han obtenido resultados positivos que coadyuven al interno para resocializarse y enfrentarse a la sociedad como una persona de provecho para el Estado y su familia.

4. ¿Considera usted que con penalizar mas conductas se soluciona el problema de la delincuencia?

CUADRO N° 4

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	5	10%	5
No	45	90%	45
Total	50	100	50

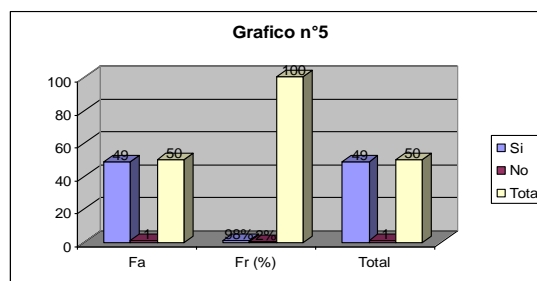


La delincuencia es un problema que aqueja al país causando miedo, inseguridad, zozobra a la población salvadoreña; el estado cree que el único medio idóneo es la penalización de conductas para tratar de parar la delincuencia o evitar que se cometan delitos, pero el penalizar conductas no es la solución al problema de la delincuencia según datos obtenidos de la comunidad estudiantil encuestada el 90% coinciden que no es la solución adecuada para la prevención de los delitos, mientras que un 10% manifiesta estar a favor de penalizar más conductas, El estado de El Salvador esta caracterizado por tener una legislación muy bonita que reúne medios de control formales e informales suficientes, pero eso no a evitado que cese la delincuencia y el penalizar más no quiere decir que será un fin a un mal que tanto daño causa a la sociedad en general.

5. ¿El hacinamiento penitenciario causa problemas de salud, educativos, recreativos, alimenticios y de visita familiar?

CUADRO Nº 5

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	49	98%	49
No	1	2%	1
Total	50	100	50

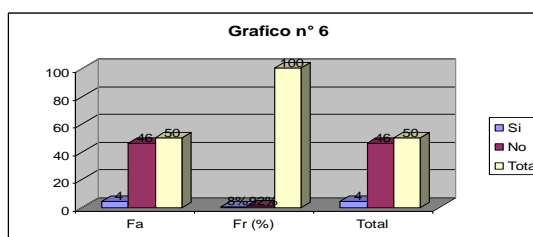


El hacinamiento penitenciario sin duda alguna causa problemas de toda índole aún más en la vida de los internos, estas condiciones que vienen a entorpecer la idea de resocialización del interno, no es lo mismo que un psicólogo le de tratamiento a diez internos que a cien, esto si lo reducimos solamente a este aspecto sin incluir lo educativo, la salud, alimentación etc. esto lo podemos concretizar al demostrar que el 98% de personas encuestadas todas coinciden en que el hacinamiento penitenciario causa graves problemas en la vida del interno y solamente el 2% señala que no existe problema alguno con tal situación; quizás se niegan a aceptar la realidad que vive nuestro país, o por que realmente desconocen la magnitud del problema.

6. ¿Se satisfacen las necesidades básicas de los internos en los Centros Penales?

CUADRO N° 6

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	4	8%	4
No	46	92%	46
Total	50	100	50



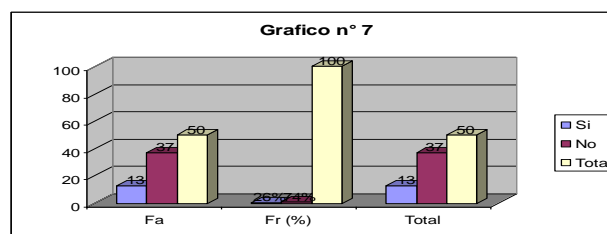
Al hablar de necesidades básicas de los internos dentro de los Centros Penitenciarios se están tomando en cuenta la salud, educación, alimentación, recreación, visita familiar; son condiciones mínimas para que el interno pueda resocializarse, y a través del trabajo pueda ayudar al sostenimiento de su familia que se ve afectada no solo en lo económico si no también en sufrir la separación de un miembro de su grupo familiar.

Estos datos los podemos ver reflejados que de acuerdo a la totalidad de personas encuestadas el 92% manifiesta que no se satisfacen, mientras que el 8% considera lo contrario; como exigir a los internos cambios de conducta, cuando no se les sacian con sus necesidades. El estado tiene que ser responsable y cumplir con su obligación.

7. ¿Considera que construyendo más Centros Penitenciarios se soluciona el exceso de personas en la cárcel?

CUADRO N° 7

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	13	26%	13
No	37	74%	37
Total	50	100	50

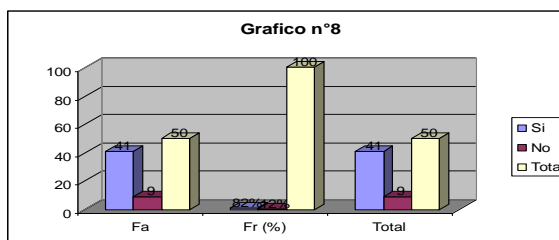


Con la construcción de más Centros Penitenciarios no se soluciona el problema de hacinamiento en los Centros Penitenciarios del país, viene a ser un medio paliativo al problema, pero no es la solución mágica. Es mejor pensar en soluciones concretas como la prevención del delito a través del fortalecimiento de otros sectores como: económicos, sociales, culturales, morales políticos, y no solo en el endurecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública, que se encargan de responder al hecho cometido. La realidad demuestra que la delincuencia no disminuye a pesar de la exagerada presencia policial existente mientras el Sistema de justicia se desgasta y sin ningún resultado positivo. Es por ello que de las personas encuestadas 74% manifiesta que la construcción de Centros Penales no evita el hacinamiento y el 26% indica que si se soluciona el problema.

8. ¿Conoce las fases penitenciarias a las que puede acceder un interno para salir de la cárcel antes del cumplimiento de las penas?

CUADRO N° 8

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	41	82%	41
No	9	12%	9
Total	50	100	50

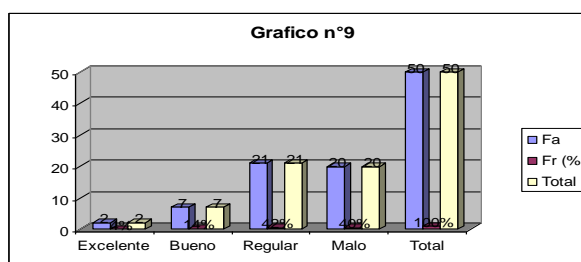


Las fases penitenciarias son los beneficios a los que un interno con su buen comportamiento puede acceder permitiéndole salir de la cárcel en el menor tiempo posible. Sin necesidad de ofender es el mismo sistema el que falla porque no crea ni fomenta los medios necesarios para que se pueda acceder a tales beneficios. Un 82% de las personas encuestadas dicen conocer las fases y un 12% que no, esto en nada coadyuva que se establezca en el Art. 95 LP las fases por medio de las cuales se realizará la pena de prisión, si en la práctica se utiliza los que le convienen al sistema.

9. ¿Cómo considera usted el trato que se le da al interno de parte del personal dentro del Centro Penitenciario?

CUADRO Nº 9

Respuesta	Fa	Fr (%)	Total
Excelente	2	4%	2
Bueno	7	14%	7
Regular	21	42%	21
Malo	20	40%	20
Total	50	100%	50

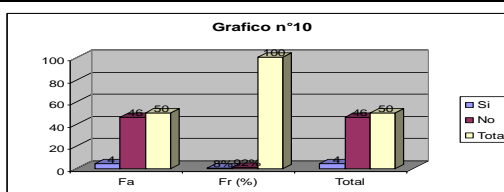


El trato que a un interno se le debe brindar en un Centro Penitenciario, es que no debe existir ningún maltrato psicológico o físico, porque la historia y la doctrina han demostrado que retribucionismo, castigo y torturas como pena ya no responden a las Políticas Penitenciarias de esta época, si no aprovechar todas aquellas posibilidades que ofrecen las ciencias de la conducta, basándose en el comportamiento de cada individuo. La realidad arroja datos que dejan mucho que desear de las autoridades penitenciarias (personas encargadas de la guarda y custodia entre otros) de las personas encuestadas un 42% responden que dicho trato es regular, un (40%) indica que es malo, el (14%) que es bueno y un (4%) dice que es excelente.

10. ¿Considera usted que el Estado está logrando resocializar a los internos en los Centros Penitenciarios?

CUADRO N° 10

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	4	8%	4
No	46	92%	46
Total	50	100	50



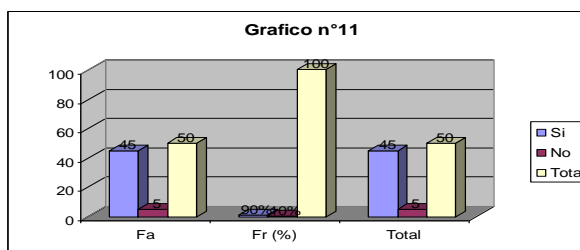
La resocialización⁵¹ en un sistema penitenciario como el nuestro y basados en una realidad penitenciaria actual se vuelve una utopía por las condiciones en que se encuentran los internos en los Centros Penales que parecen “**gallineros penitenciarios**” lejos de buscar la resocialización lo que logran es desocializar a un más porque tal y como se encuentran son escuelas donde se adiestra más a los criminales. Se comprobó que de las personas encuestadas un 92% señala que no hay resocialización en los internos y un 8% dice que si, como se puede observar siempre será una minoría la que este de acuerdo con lo realizado por el Estado y una gran mayoría que lo repudia.

⁵¹ Resocialización: Acción o efecto de regirse a ciertos hábitos de responsabilidad, preparándose para reinsertarse a la sociedad, después de estar cautivo(cárcel) mediante una pena impuesta, donde se incorpora a la sociedad preparado para una vida difícil pero capaz de enfrentarse como una persona productiva para la sociedad.

11. ¿Considera usted necesaria la participación de instituciones no gubernamentales en la creación de programas de desarrollo integral en la vida de los internos?

CUADRO N° 11

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	45	90%	45
No	5	10%	5
Total	50	100	50



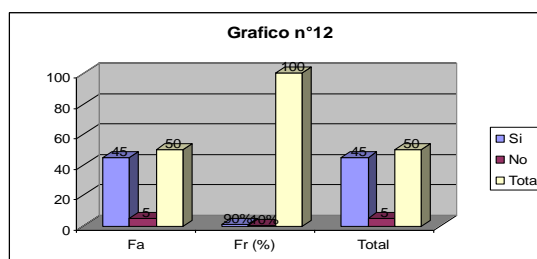
Las instituciones no gubernamentales son aquellas que deben tener una participación activa Art. 7 LP⁵² para mejorar las condiciones de vida de los internos en los Centros Penitenciarios a través de los programas de desarrollo integral. De acuerdo a lo establecido en la ley esto es el deber ser; sin embargo de acuerdo a los datos obtenidos a través de los encuestados un 90% acierta al decir que es necesaria dicha participación y el 10% dice que no, ¿será que el estado es autosuficiente? Es evidente que no porque si lo fuera la realidad carcelaria en el país fuera mejor.

⁵² **ART. 7 Ley Penitenciaria.** “la Dirección General de Centros Penales deberá incluir en la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y, en general, en cualquier actividad de la ejecución de la pena y medida de seguridad que lo permita, o durante la detención provisional, la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia”.

12. ¿Existe alguna Discriminación para los internos dentro de los Centros Penitenciarios?

CUADRO N° 12

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	45	90%	45
No	5	10%	5
Total	50	100	50

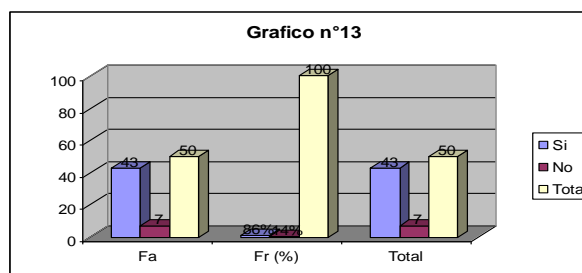


La Discriminación es algo que a diario se vive en los países subdesarrollados en especial el nuestro y en específico la discriminación de los internos dentro y fuera de los centros penales. El 90% de los encuestados afirman que si y un 10% dice que no. Por las condiciones que sean, sí hay discriminación, de acuerdo a la gran mayoría, podemos mencionar un viejo dicho que dice “**tanto tienes tanto vales**” y dentro de los establecimientos penitenciarios se aplica, porque depende del estatus social, económico y político así serás tratado, pero si eres “marero” húndete esto es lo que te mereces; pero si eres “funcionario” ya veremos como te sacamos de ahí, esto significa que si hay discriminación en los Centros Penitenciarios, al observar las condiciones de unos internos con las de otros son muy distintas unos sufren más que otros.

13. ¿Considera usted necesario que exista una separación de los internos enfermos y sanos dentro de los Centros Penitenciarios?

CUADRO Nº 13

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	43	86%	43
No	7	14%	7
Total	50	100	50

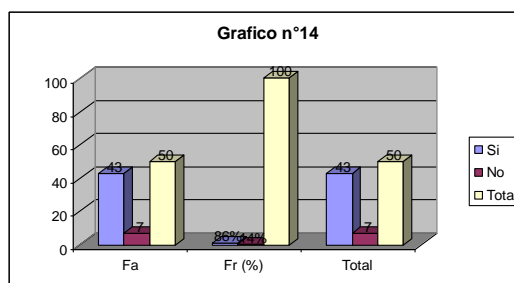


Es grave la cantidad de enfermedades infectocontagiosas que existe en los Centros Penitenciarios todo ello producto del hacinamiento y la no separación de internos artículo 90 L.P. El 86% de los encuestados manifiesta ser necesaria la separación de internos enfermos de los sanos y no es por discriminación alguna, si no como medida preventiva para evitar el contagio entre ellos mismos, un 14% dicen no ser necesaria tal medida, desconocemos los motivos, pero respetamos su opinión aunque no la compartimos las razones son obvias porque un Centro Penal en donde todos los internos estén enfermos se convertirán en un hospital. Además se violentaría el derecho a la salud Art. 1 inc.3. Cn.

14. ¿Son suficientes los talleres vocacionales existentes en los Centros Penales para lograr resocializar a los internos?

CUADRO Nº 14

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	3	6%	3
No	47	94%	47
Total	50	100	50

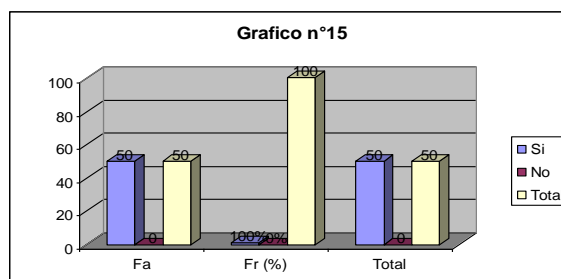


Los talleres vocacionales que existen en los Centros Penitenciarios no son los suficientes para lograr la reinserción en la vida del interno, si se considera que el trabajo penitenciario es un instrumento reformador y moralizante del condenado a través del cual se percibe su capacitación en las diversas actividades laborales y de esta forma favorecer sus posibilidades de integrarse a su vida productiva una vez que regrese a su libertad Art. 124 LP. De acuerdo a las personas encuestadas el 94% manifiesta que no son suficientes talleres y un 6% dice que si; a quedado en evidencia que los talleres simplemente son un medio que el interno utiliza para lograr los beneficios penitenciarios.

15. ¿Es adecuado el número de internos dentro de las celdas de los Centros Penitenciarios?

CUADRO N° 15

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	50	100%	50
No	0	0%	0
Total	50	100	50

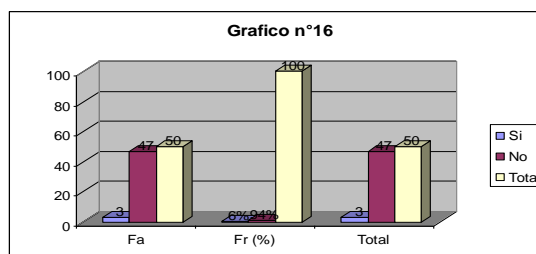


Los Centros Penitenciarios deben constar con infraestructura adecuada para alojar a los internos; si en un primer momento eran los internos que tenían que adaptarse a las cárceles ahora, son las cárceles que tienen que adaptarse a los internos. Dichos centros deben ser construidos con una visión eminentemente evolucionadora y no de manera estática. El 100% de la muestra tomada coincide en que el número de internos dentro de cada celda en los recintos carcelarios es exagerado, por lo que es urgente tomar medidas determinantes para resolver la situación y que no se mofen de las personas detenidas.

16. ¿Visitan con mucha frecuencia los Jueces de Vigilancia Penitenciaria a los internos dentro de los Centros Penitenciarios?

CUADRO N° 16

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	3	6%	3
No	47	94%	47
Total	50	100	50

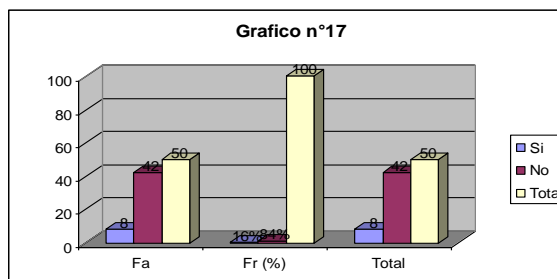


Es obligación del juez de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena llevar un control del cumplimiento de la ejecución de la pena, el avance, progreso o retroceso del interno a través de los informes que rinde el Consejo criminológico Art. 35 relacionado al Art.104 LP. De acuerdo con las personas encuestadas un 94% establece que el JVPEP no asiste con frecuencia a los Centros Penitenciarios para controlar y vigilar a los internos a su cargo, el 6% asegura que si asiste a dichos centros. Pero esto es una cuestión teórica y nos quedamos una vez más con formalismos porque en la práctica la mayoría de jueces no llega a los Centros Penitenciarios a realizar su trabajo como debería de ser.

17. ¿Considera que la severidad de las penas puede cambiar las conductas del delinciente?

CUADRO Nº 17

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	8	16%	8
No	42	84%	42
Total	50	100	50

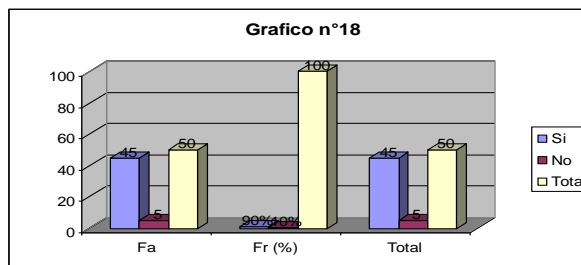


Las penas severas han quedado en el pasado, pero para nuestros gobernantes la solución de corregir los delincuentes es con mano dura y mucha severidad; ¿será que se han quedado en el retribucionismo de la pena? Es evidente que si, no piensan con una mente abierta hacia la prevención de la delincuencia partiendo de métodos preventivos que resultan hasta menos costosos. El 84% de los encuestados establecen que con el endurecimientos de la pena no se logra cambiar la conducta del delinciente y un 16% establece que si se puede cambiar a través de estos medios. No es que menospreciemos tal opinión pero disuadimos con ella, la realidad y la historia nos demuestra que las penas severas no ayudan en nada si no que aumenta la delincuencia.

18. ¿Cree usted qué la ley Mano dura y Súper Mano dura ha traído hacinamiento en los Centros Penitenciarios?

CUADRO Nº 18

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	45	90%	45
No	5	10%	5
Total	50	100	50

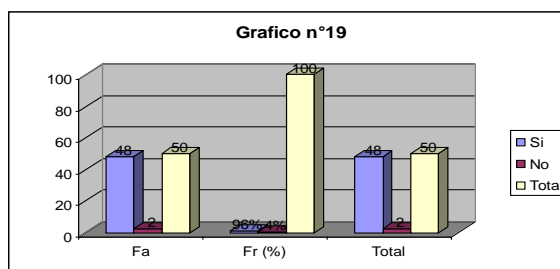


La ley mano dura y súper mano dura han sido políticas que, en vez solucionar el problema lo han acrecentado, por que las maras han dejado de ser un grupo de delincuentes de la calle y se han convertido en un grupo de crimen organizado producto de la misma negatividad del estado para tratar de solucionar la delincuencia. Encerrar personas por que anda un tatuaje, por la forma en que se visten, o por que se tiene sospecha de que sea miembro de una mara, ha provocado el desborde de personas en los Centros Penitenciarios. El 90% de los encuestados afirman que dichas leyes no han traído otra cosa más, que hacinamiento carcelario y un 10% por el contrario asegura que se ha logrado minimizar la delincuencia. Si antes era un "peso" el que pedían, ahora es una "renta" de hasta cien dólares que exigen. ¿Será eso minimizar la delincuencia? claro que no.

19. ¿Considera que creando fuentes de trabajo, mejores condiciones para el acceso a vivienda, salud, educación se puede disminuir la delincuencia?

CUADRO N° 19

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	48	96%	48
No	2	4%	2
Total	50	100	50

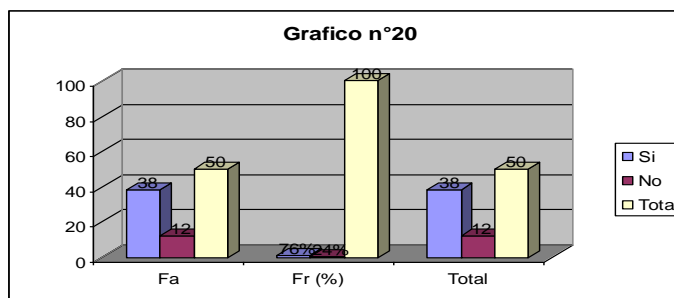


La creación de trabajo, mejor calidad de vida, acceso a la vivienda, salud, educación, mejores salarios, equidad en la retribución de la riqueza, son factores que según el 96% de las personas encuestadas sí ayudarán a disminuir la delincuencia, para ello el estado tiene que invertir en todos los sectores anteriores que cada vez están más frágiles y un 4% manifiesta que no, pero nos queda claro que si ayudaría a reducirlo aunque no solucionarlo en su totalidad.

20. ¿Cree que las instituciones penitenciarias tienen responsabilidad en cuanto al hacinamiento carcelario?

CUADRO Nº 20

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Si	38	76%	38
No	12	24%	12
Total	50	100	50



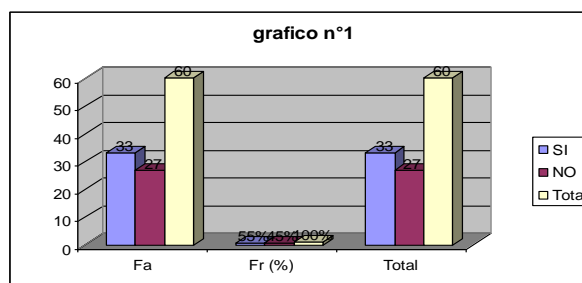
El principal ente encargado de la administración de los Centros Penitenciarios es el Estado a través de la Dirección General de Centros Penitenciarios y esta de canalizar la responsabilidad a cada uno de los centros penales por medio de sus directores y estos al personal Penitenciario creando condiciones dignas que les facilite el cambio que se espera de ellos. El 76% de las personas encuestadas establece que si es responsabilidad de dichas instituciones el 24% que dicen que no. Lo cierto es que no es que a ellos les corresponde tal responsabilidad Art. 27 Inc. 3 Cn relacionado con el Art. 3 LP. En consecuencia no podrían evadir tal responsabilidad bajo ninguna circunstancia.

4.1.2.1 ENCUESTA A INTERNOS DE LOS CENTROS PENALES DE LA ZONA ORIENTAL.

1. ¿Esta usted detenido provisionalmente?

CUADRO N° 1

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	33	55%	33
NO	27	45%	27
Total	60	100%	60

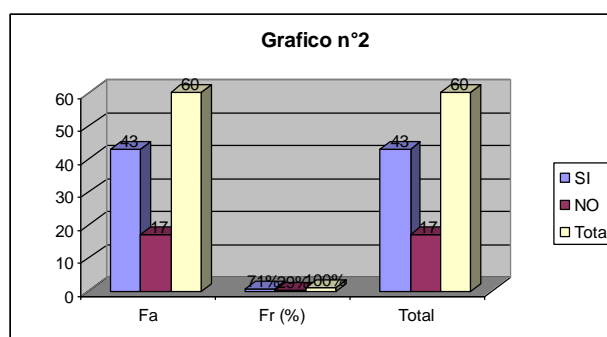


Según datos obtenidos de la población reclusa de los Centros Penitenciarios, el 55% de los reclusos está cumpliendo una pena y el 45% está detenido provisionalmente; significa que la mayor parte de ellos cumple una condena impuesta por un juez, mientras la minoría espera un juicio para saber su situación jurídica; la detención provisional es una medida de seguridad utilizada cuando una persona ha cometido un delito y por la gravedad de ello pueda evadir la justicia; es decir; lo que en la práctica se llama "***Pericullum in mora***" contemplado en nuestra ley secundaria en el Art. 292 CPP.

2. ¿Está usted cumpliendo una pena?

CUADRO Nº 2

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	43	71%	43
NO	17	29%	17
Total	60	100%	60



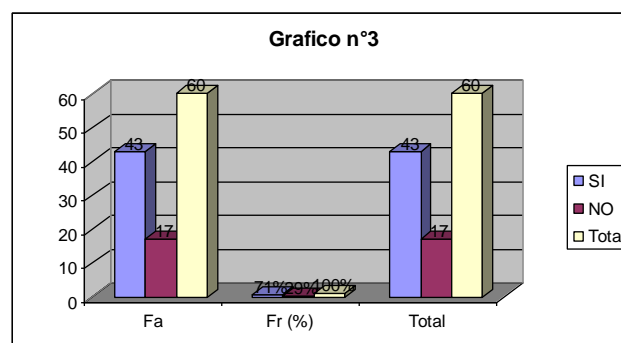
La pena según doctrinarios es una sanción que se le impone a una persona por el mal causado, es la retribución que cada delincuente debe recibir por el daño ocasionado y lo cumplen en los Centros Penitenciarios; de los internos encuestados el 71% están cumpliendo una pena impuesta por un juez; mientras el 29% todavía no se le impone una pena que definirá su situación jurídica.

La legislación secundaria establece en el Art. 47 CP que la pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento así mismo existen penas principales y penas accesorias contemplado en los Art. 45 y Art. 46 CP.

3. ¿Conoce usted las fases del sistema penitenciario?

CUADRO Nº 3

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	39	65%	39
NO	21	35%	21
Total	60	100%	60

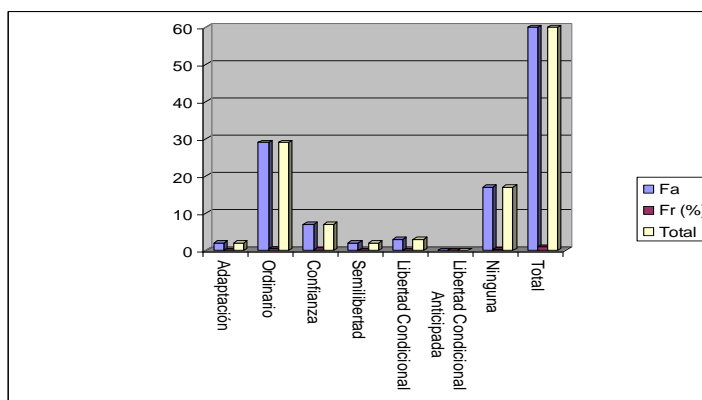


Cuando una persona ingresa al Centro Penal este tiene derechos como las personas que no se encuentran privadas de libertad; pero los internos en el Centro Penal gozan de beneficios en los que pueden salir antes del cumplimiento total de su condena; estos beneficios son las fases del sistema penitenciarias (adaptación, ordinaria, confianza, semilibertad, libertad condicional y libertad condicional anticipada) Art. 95 LP. Según los encuestados el 65% conocen las fases antes mencionadas; por lo tanto el 35% desconoce por completo dichas fases el cual no saben que beneficios les puede aportar en su condena.

4. ¿Está usted en alguna de las fases del sistema penitenciario siguientes?

CUADRO N° 4

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Adaptación	2	3%	2
Ordinario	29	48%	29
Confianza	7	12%	7
Semilibertad	2	3%	2
Libertad Condicional	3	5%	3
Libertad Condicional Anticipada	-	-	-
Ninguna	17	28%	17
Total	60	100%	60



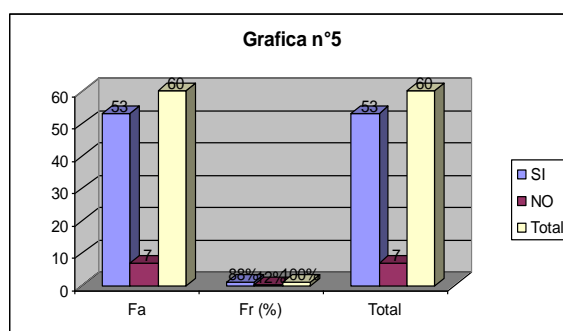
Para que un interno pueda acceder a las diferentes fases del sistema penitenciario deberá reunir ciertos requisitos o se tomará en cuenta los

criterios que establece el Art. 258 RGLP. De acuerdo a los internos encuestados el 3% se encuentra en la fase de adaptación que tiene por objetivo lograr que el interno se acople a las condiciones de vida del Centro Penitenciario durante un periodo de sesenta días y un máximo de ciento veinte días; un 48% se halla en la fase ordinaria *“es la convivencia carcelaria en forma armónica y ordenada, fomentando el interno el respeto de si mismo y el desarrollo del sentido de responsabilidad”* de acuerdo al Art. 262 RGLP. Todo interno deberá participar en programas recomendados por el Consejo Criminológicos, ingresar a un taller vocacional, participar en actividades realizadas por el Centro Penitenciario etc. El 12% está en la fase de confianza la cual tiene por objeto motivar a los internos a formar relaciones con la sociedad para facilitar el proceso de reinserción social; así mismo buscar el fin primordial de los fines de la pena. Un 3% se encuentra en la fase de semilibertad donde da oportunidad al interno de poner en practica la capacidad de reinserción social para cuando él salga del Centro Penal logre sin ninguna dificultad reinsertarse a la sociedad; para acceder a esta fase éste tiene que haber cumplido el tiempo establecido por la ley, pasada la fase anterior, constancia de aprendizaje, capacidad de búsqueda de empleo , cumplimientos de horarios, objetivos en permisos de salida, no prestar problemas disciplinarios, etc. El 5% gozan de la libertad condicional, para poder optar a ella el juez de vigilancia penitenciaria correspondiente establecerá que internos pueden acceder; primeramente éste debe reunir los siguientes requisitos: haber cumplido las dos terceras partes de la condena, tener buena conducta, por lo cual deberá estar acreditado por el Consejo Criminológico Regional, etc. Por ultimo el 28% no está en ninguna fase del sistema penitenciario porque no han optado a ellas.

5. ¿Hay talleres vocacionales en su Centro Penitenciario?

CUADRO N° 5

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	53	88%	53
NO	7	12%	7
Total	60	100%	60

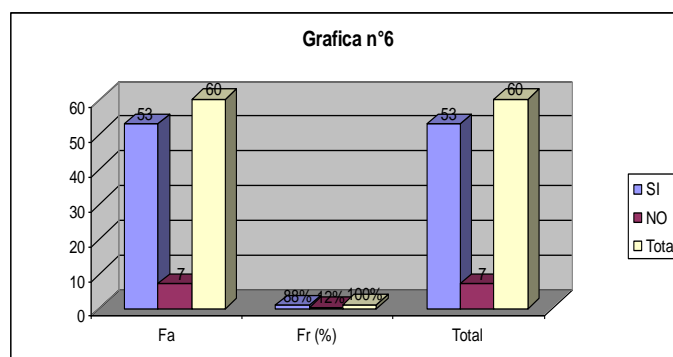


En todos los Centros Penales para lograr una resocialización de los internos es necesario que se les forme hábitos de trabajo, responsabilidad, cooperación, para ello los Centros Penales deben crear talleres vocacionales para que éstos ocupen su tiempo en algo de provecho y no exista o no haya ocio carcelario. Por tanto el 88% de los encuestados establecen que en su Centro Penitenciario hay talleres vocacionales en donde ellos pueden ocupar su tiempo y aprender un oficio que les ayude a obtener un beneficio económico para algo que ellos necesiten dentro de la cárcel y ayudar a su familia; mientras que el 12% manifiesta que no poseen talleres vocacionales dichos centros; por tanto nos encontramos con una contradicción porque de acuerdo con las visitas hechas como grupo investigador a dichos lugares nos dimos cuenta que éstos si cuentan con talleres vocacionales para que los internos se mantengan ocupados aprendiendo un oficio.

6. ¿Está usted en alguno/os de los talleres vocacionales en su centro penitenciario?

CUADRO N° 6

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	46	77%	46
NO	14	23%	14
Total	60	100%	60

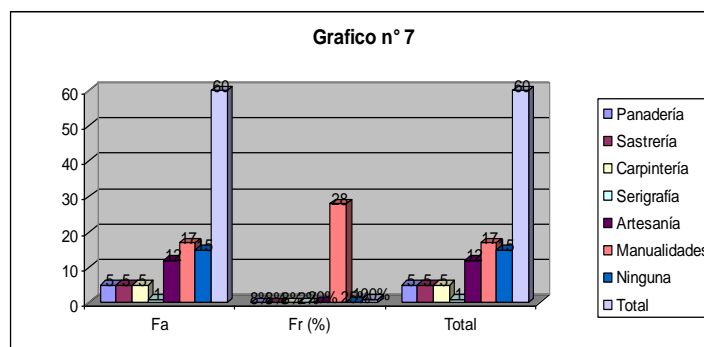


Los talleres vocacionales es un beneficio para el interno que decida asistir y aprender un oficio que le puede ayudar a los ingresos de la familia y así mismo para reinsertarse a la sociedad, pero a ningún interno puede obligársele a que asista si él no desea hacerlo. Entonces de los internos encuestados el 77% manifiesta pertenecer a algunos de los talleres vocacionales del Centro Penitenciario, en cuanto el 23% dice que no asiste a ningún taller vocacional por lo que se encuentran en el ocio completo donde no ocupan su tiempo para algo de provecho sino para ver como siguen cometiendo más delitos dentro de la cárcel.

7. ¿A cual de estos talleres pertenece usted?

CUADRO Nº 7

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Panadería	5	8%	5
Sastrería	5	8%	5
Carpintería	5	8%	5
Serigrafía	1	2%	1
Artesanía	12	20%	12
Manualidades	17	28	17
Ninguna	15	25%	15
Total	60	100%	60

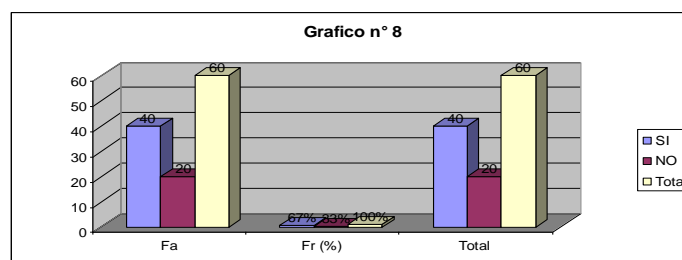


De los internos encuestado establecen que el 8% de ellos asisten al taller de sastrería, el 8% acuden al taller de carpintería, el 2% concurren al taller de serigrafía, una mayor proporción que es del 20% forman parte del taller de artesanía y en un alto porcentaje del 28% pertenecen al taller de manualidades y por ultimo el 25% no pertenecen a ninguno de los talleres anteriores manteniéndose en un ocio carcelario.

8. ¿Conoce los derechos que como interno posee?

CUADRO Nº 8

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	40	67%	40
NO	20	33%	20
Total	60	100%	60



Toda persona que ingresa a un Centro Penitenciario posee derechos, pero no todo interno tiene conocimiento cuales son éstos que la ley les otorga en su Art. 9 LP⁵³.

De los internos encuestados el 67% expresa que conoce los derechos que como interno posee, el 33% dice no conocerlos; en este caso puede observarse que la minoría de los internos desconoce los derechos, por alguna razón desconoce éstos y fácilmente pueden ser violentados o vulnerados porque no podrán exigir algo que ellos desconocen.

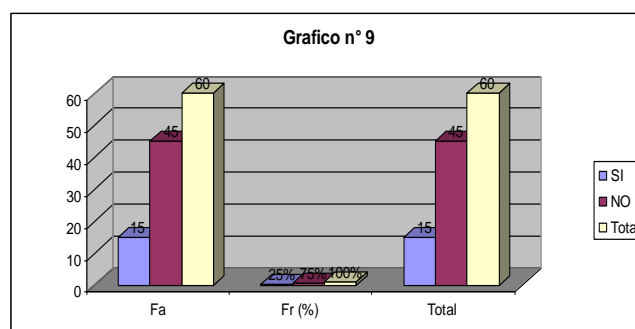
⁵³ **Art. 9 Ley Penitenciaria.** “sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la Republica y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

1. A que el establecimiento donde esté guardando prisión cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida salud e integridad física. Estos servicio se deberán prestar en su caso por el personal medico adecuado, de manera gratuita y oportuna;
2. A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud;
3. A ser designado por su propio nombre. En caso de poseer documento de identidad este será conservado por la administración del centro, con obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto. Etc. ”

9. ¿Si a usted le violentaran sus derechos sabe a que institución acudir?

CUADRO N° 9

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	15	25%	15
NO	45	75%	45
Total	60	100%	60



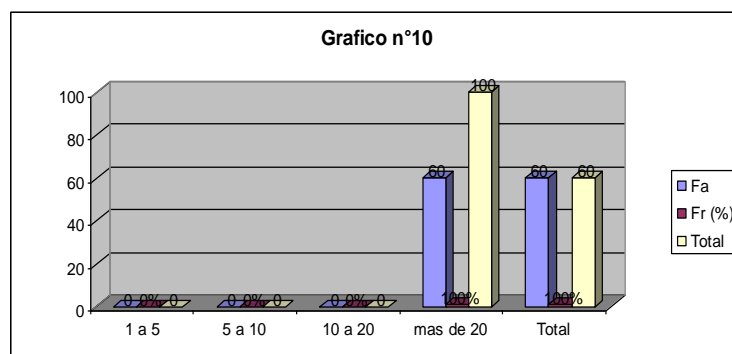
Cuando a un interno se le violentan sus derechos, éste puede acudir a instituciones⁵⁴ encargadas de velar por el respeto de los derechos que como ser humano posee. De acuerdo a los internos encuestados el 25% establece conocer a que instituciones acudir en caso que se les violentara sus derechos; mientras que un 75%) lo desconoce, en consecuencia estas personas pueden sufrir una violación a sus derechos y no denunciarlos por no saber donde acudir.

⁵⁴ ***las instituciones que el interno puede acceder son:*** “la Fiscalía General de La Republica; La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena”.

10. ¿Cuántos compañeros de celda tiene?

CUADRO N° 10

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
1 a 5	0	0%	0
5 a 10	0	0%	0
10 a 20	0	0%	0
mas de 20	60	100%	100
Total	60	100%	60

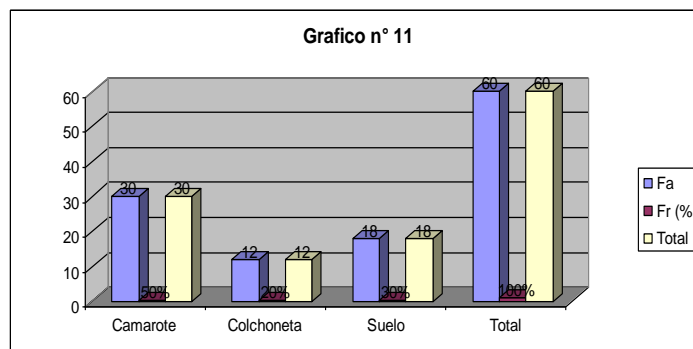


Todo Centro Penitenciario debe tener una infraestructura adecuada para la capacidad de internos que esta tiene pero en El Salvador existe hacinamiento en todos los Centros Penitenciarios los cuales no cuentan con lo necesario para el desarrollo integral del interno. Según datos de los internos encuestados el 100% afirma que el número de compañeros de celda es más de veinte, lo que significa una imposibilidad para que la persona pueda desarrollarse y satisfacer sus necesidades básicas, razón por la cual es muy difícil que una persona se readapte, ocasionándoles muchos problemas a raíz del espacio insuficiente dentro de cada celda.

11. ¿En que duerme usted?

CUADRO N° 1

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Camarote	30	50%	30
Colchoneta	12	20%	12
Suelo	18	30%	18
Total	60	100%	60

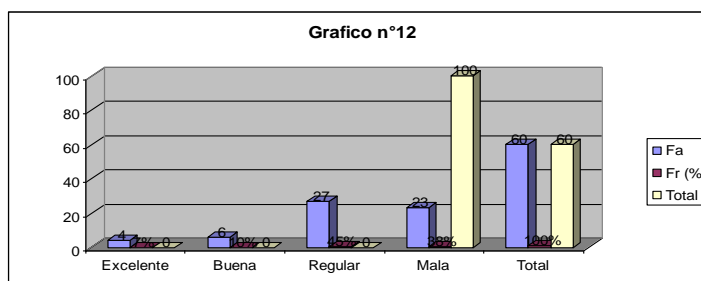


De acuerdo a los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas, pudimos observar que un 50% de internos duermen en camarotes; esto porque es la única forma para que pueda haber espacio físico en las celdas y se alojen más internos, un 20% duerme en colchoneta y el 30% duerme en el suelo. La situación en los Centros Penales tomados como muestra es muy crítico tanto es así, que los directores se han ingeniado para que puedan caber mas internos en las celdas; pero a pesar de ello hay un buen número de internos que sufren durmiendo en el suelo como ellos mismo le llaman “*la cueva*” por las condiciones de hacinamiento en las que se encuentran dichos centros, así como se le encarcela hay que ubicarlo en un lugar adecuado porque no por estar ahí deja de ser un ser humano y posee dignidad.

12. ¿Cómo califica la alimentación que le brindan en el Centro Penitenciario?

CUADRO N° 12

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Excelente	4	7%	0
Buena	6	10%	0
Regular	27	45%	0
Mala	23	38%	100
Total	60	100%	60

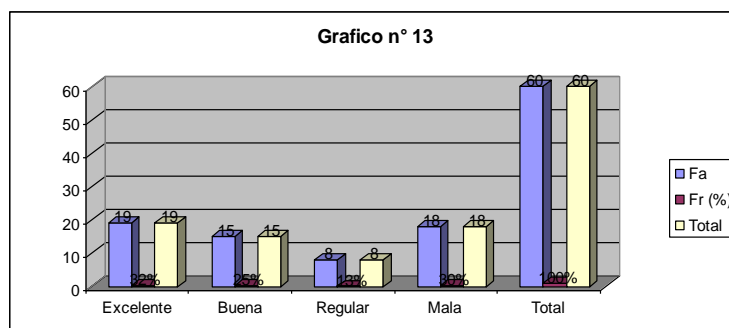


La alimentación es un Derecho de todo ser Humano independientemente de las razones en que se encuentre, reconocido constitucionalmente en el Art. 2. Los internos poseen ese derecho. De acuerdo a los datos obtenidos un 45% de internos encuestados manifiesta que la alimentación es regular, un 38% que es mala, el 10% dice que es buena y un 7% expresa que es excelente. Tal vez la comida que se les da no sea la mejor; pero que se esta pagando por ello es un hecho, hay empresas que se encargan de distribuirla y es de obligación de entregarla en buen estado, porque muchos internos se quejan de la comida se encuentra en malas condiciones, agria, sin sal, sin azúcar y que lo mismo les dan siempre.

13. ¿Cómo califica el trato dentro del Centro Penitenciario?

CUADRO N° 13

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Excelente	19	32%	19
Buena	15	25%	15
Regular	8	13%	8
Mala	18	30%	18
Total	60	100%	60

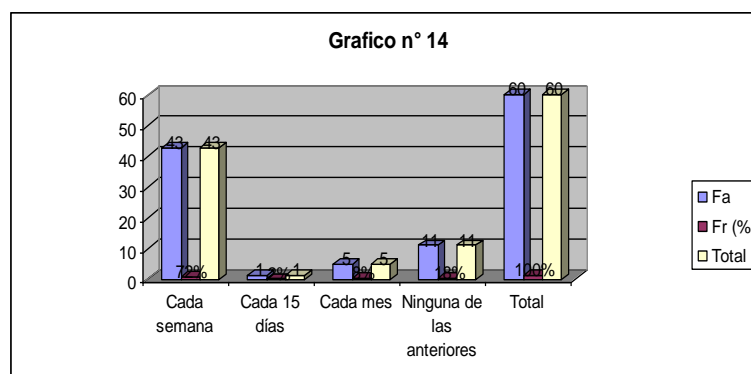


De acuerdo a los datos obtenidos un 32% de los internos encuestados dice recibir un trato excelente, un 25% bueno, un 13% regular y un 30% malo. Paradójicamente nos encontramos de extremo a extremo, hay una discordancia en los resultados obtenidos, esto se debe a que en algunos Centros Penales si hay personas interesadas en darle un buen trato a los internos; Es ahí donde pudimos observar que en algunos Centros Penales tratan de destacar a aquellos internos que se portan bien, de lo que estamos seguras es que los internos tienen derechos a recibir un trato justo; pero la realidad es otra, por temor a razones desconocidas se puede ver en el rostro de los internos que están ocultando la verdad.

14. ¿Cómo interno tiene derecho a la visita familiar; cada cuanto tiempo la recibe?

CUADRO Nº 14

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Cada semana	43	72%	43
Cada 15 días	1	2%	1
Cada mes	5	8%	5
Ninguna de las anteriores	11	18%	11
Total	60	100%	60

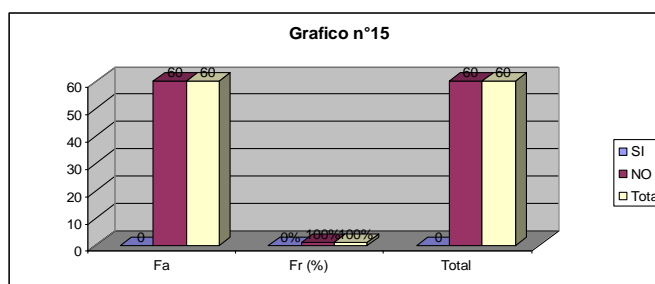


Sin duda alguna la visita familiar es un derecho inherente a todo interno, regulado en el Capítulo III de la Ley Penitenciaria denominado Régimen de Visita a los Centros Penales. Un 72% de los internos encuestados manifiesta recibirla cada semana y el 18% dice que no y un 8% cada mes mientras que el 2% la recibe cada quince días. Es satisfactorio que la mayoría de internos gozan de este derecho sin olvidar también hay otros que no son visitados por sus familiares por las imposibilidades económicas y de distancia.

15. ¿Recibe con mucha frecuencia la visita del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena?

CUADRO Nº 15

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	0	0%	0
NO	60	100%	60
Total	60	100%	60



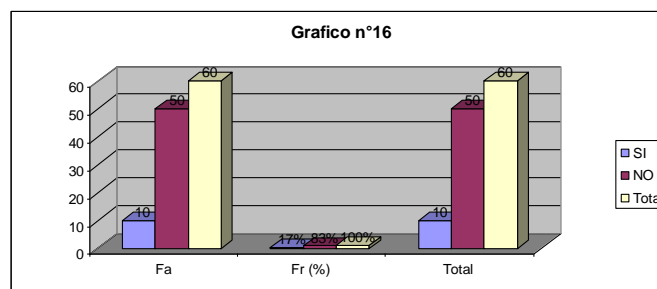
El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena tiene como competencia garantizar el respeto de Derechos de los Privados de Libertad Art. 35 LP⁵⁵; pero un 100% de los encuestados manifestó no conocerlo, es por ello que no se están garantizando los derechos de los internos porque es necesario que mantenga un constante acercamiento con estos, para asegurarles la guarda de los mismos, realizando visitas periódicas a los Centros Penales y entrevistarse personalmente con los internos que les correspondan.

⁵⁵ **Art. 35 Ley Penitenciaria.** “A los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena les corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Les corresponde así mismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de la libertad por cualquier causa. En todo caso, podrá asistirse de técnicos especializados cuando lo requiera la resolución que deban emitir”.

16. ¿Cree usted que la Dirección General de Centros Penales está haciendo lo correcto para superar la crisis en el sistema penitenciario?

CUADRO Nº 16

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	10	17%	10
NO	50	83%	50
Total	60	100%	60

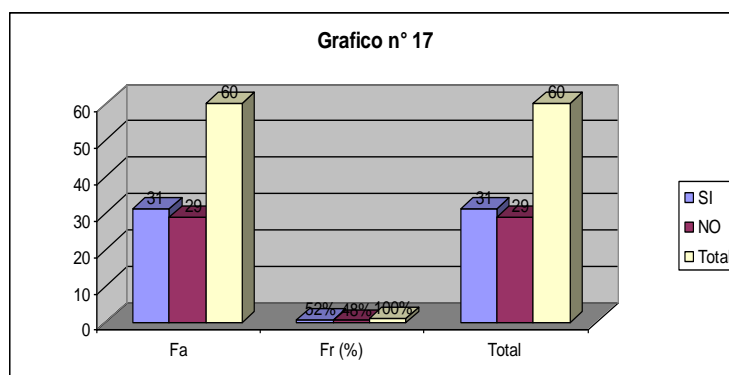


El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Centros Penales son los encargados de crear, organizar y controlar todo el Sistema Penitenciario, para ello tiene que implementar mecanismos adecuados sin violentar los derechos de los Internos y así solucionar el problema. El 83% de los encuestados dice que no hacen nada dichas instituciones para mejorar la situación carcelaria en que ellos se encuentran dentro de los Centros Penales sin importarles lo que sufren y el 17% expresa que si están trabajando por dicho sistema. Esto se da en virtud de que muchos de los internos que aseveran esto se encuentran en alguna de las fases y por tanto el trato brindado a éstos es diferente a los demás.

17. ¿En el Centro Penal, se le conceden los espacios de opinión para que usted pueda presentar alguna queja o inconformidad de alguna decisión que le afecte a usted o a la mayoría de internos?

CUADRO N° 17

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	31	52%	31
NO	29	48%	29
Total	60	100%	60

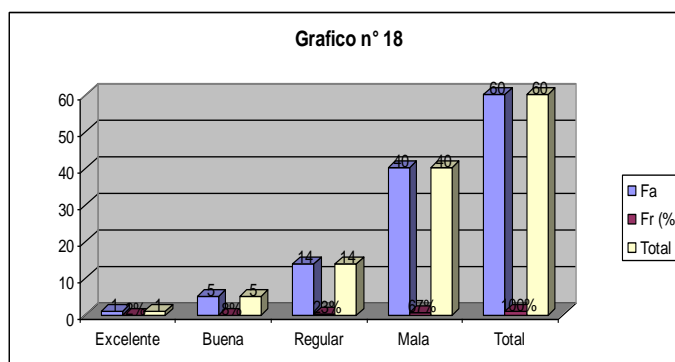


La Libertad de Expresión es un derecho regulado en el Art. 6 Cn. Y de acuerdo a los encuestados un 52% asegura que se les está cumpliendo ese derecho, mientras que el 48% manifiesta que no. Respetamos las opiniones pero discordamos con ellas porque al conversar con los internos pudimos darnos cuenta lo coaccionados que están por las autoridades o el temor que sienten por ellos, pero de lo que si constatamos es que tienen temor cuando quieren expresar algo.

18. ¿Cómo evalúa el desempeño de la Dirección General de Centros Penales?

CUADRO Nº 18

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Excelente	1	2%	1
Buena	5	8%	5
Regular	14	23%	14
Mala	40	67%	40
Total	60	100%	60

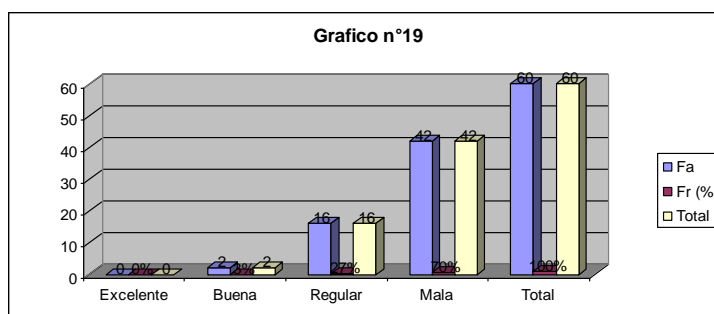


Al realizar la encuesta de cómo evalúan el desempeño de la Dirección General de Centros Penales en cuanto a la administración penitenciaria un 67% establece que es mala, un 23% regular, un 7% es buena y un 3% excelente. Son las personas que viven las consecuencias de la mala administración de dicha institución, las que manifiestan la frialdad con que muchos funcionarios responden al problema de hacinamiento penitenciario por el cual atraviesa nuestro país, lo que se puede entender de sus elocuentes palabras reprochando al Estado la falta de sentido humano vivido en éstas por el exceso de personas.

19. ¿Cómo evalúa el desempeño del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena?

CUADRO Nº 18

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
Excelente	0	0%	0
Buena	2	3%	2
Regular	16	27%	16
Mala	42	70%	42
Total	60	100%	60

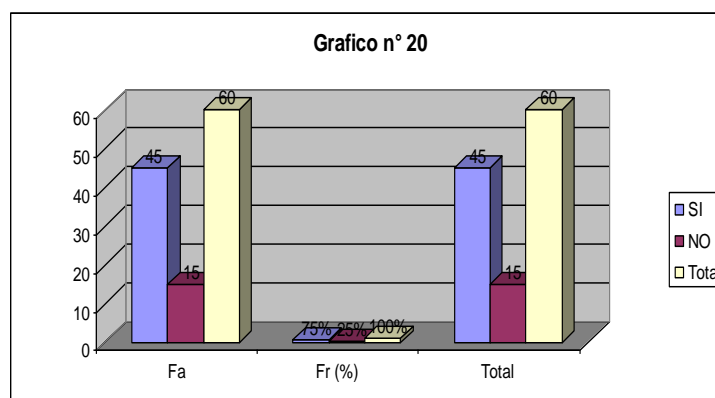


El Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena juega un papel muy importante en la administración penitenciaria para que los internos puedan de acuerdo a la realidad lograr la utópica reinserción social. Por eso los internos tratan de volcar la responsabilidad en las autoridades tanto así que el 70% de los encuestados dicen que el desempeño de dicho juez es mala, un 27% regular y un 3% buena, todo como reflejo de la irresponsabilidad en la que caen muchos funcionarios.

20. ¿Se le suspenden sus derechos cuando hay un estado de emergencia en el Centro Penitenciario?

CUADRO Nº 20

Respuestas	Fa	Fr (%)	Total
SI	45	75%	45
NO	15	25%	15
Total	60	100%	60



De los internos encuestados un 75% manifiesta que cuando hay un estado de emergencia o de alerta dentro de los Centros Penales si se les suspenden los derechos y el 25% expresa que no. No es que estamos en desacuerdo que al momento que ocurran las circunstancias anteriores se le coarten ciertos derechos a los Internos (de ambulación, laborar en los talleres, de visita familiar) pero no el derecho a la salud porque es un derecho que no puede esperar el paso de un estado de emergencia para atender a los internos enfermos, porque de no ser así pueden ocasionar la muerte del interno y esto sería responsabilidad del director del Centro Penal.

4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.2.1 Enunciado del Problema y Solución.

Como parte del planeamiento del problema objeto de estudio, al inicio de la investigación, el grupo de trabajo se plantearon tres interrogantes, lo cual es pertinente responderlas en este apartado, pues se cuenta con los aporte de los resultados que ha arrojado tanto la investigación documental como la de campo.

Enunciados.

¿Cuáles son las causas de la ineficacia de la Política Criminal implementada por el Estados y él porqué del hacinamiento como fenómeno estructural en la Zona Oriental?

¿Qué medidas toma el Estado para mejorar la situación de los internos dentro de los Centros Penitenciarios?

¿Por qué si la Constitución y la Ley Penitenciaria establecen el ordenamiento de los Centros Penitenciarios para la reinserción y resocialización del interno no se cumple en la realidad?

Estos sirvieron para la elaboración del Enunciado del Problema, de los Objetivos y Alcances, señalando los parámetros y aspectos para la realización de la investigación.

Se determinó que la Política Criminal que implementa el Estado está basada únicamente en la delincuencia y no toma en cuenta otros factores como: *los económicos, sociales, educativos, culturales, etc.*; es así como se determina la no existencia de una verdadera Política Criminal que ayude a prevenir la delincuencia, es todo lo contrario.

Con las Políticas que han implementado el Estado se ha demostrado una vez más que dichas Políticas son represivas, autoritarias y hasta cierto punto mezquinas porque se busca satisfacer y mantener el bienestar de un grupo minoritario. El resultado de la ineficacia de la Política Criminal del Estado se puede observar en la crisis penitenciaria que atraviesan los Centros Penales debido a la cantidad de internos en dichos centros sobrepasando la capacidad para la cual están destinados, como resultado de las Políticas implementadas.

El Estado no ha tomado medidas concretas para mejorar la situación de los internos, están optando por salidas de emergencia o salidas alternas; es decir; solo está creando o implementando paliativos, en vez de ayudar empeoran la situación, está apagando el fuego con fuego, aun cuando la Constitución y la Ley Penitenciaria establecen que el Estado ordenará los Centros Penales para fines de reinserción social, son cuestiones formales; porque en la práctica no se cumple con nada. La ley establece una cosa (el deber ser); pero la

realidad es otra (el ser) la cual pide a gritos, exige se busquen soluciones y se pongan en práctica lo establecido en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes Secundarias.

El Estado lo único que hace es recurrir a la magia de los Decretos Legislativos, pensando que con ello se resolverá el problema de la delincuencia que amedrenta al país, causada por motivos evidentes que no necesitan de tanta científicidad para darse cuenta, solo basta ser justo y equitativo, no monopolizar las riquezas en un solo sector, si no tocando aquellos puntos o aspectos que atañen a una sociedad que se encuentra congelada por la delincuencia.

El Estado debe ser mas cauteloso para el eficaz cumplimiento de las leyes y al momento de aplicarlas no solo ver al delincuente en si, también al entorno social y los motivos que lo llevan ha delinquir, solo así se hablara de Política Criminal.

4.2.2 VERIFICACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE HIPOTESIS.

4.2.2.1 HIPOTESIS GENERALES.

Hipótesis 1: La Política Criminal que implementa el Estado para contrarrestar el índice delincencial en El Salvador; no constituye la solución al problema de la delincuencia como tampoco Seguridad

Jurídica a la Sociedad en general, por lo que debe implementarse una Política Criminal Integral que involucre a todos los sectores sociales tales como políticos , económicos, sociales y culturales

La Política Criminal son las decisiones que el Estado toma para responder al problema denominado criminalidad, delincuente, víctima, delito.

El Estado debe de implementar una política integral involucrando todos los sectores que están obligados a brindar seguridad al país por medio del sistema de justicia , los agentes policiales, instituciones de castigo y las leyes, es decir el Derecho Penal, así mismo implementar programas educativos para los jóvenes, donde se manifieste la prevención de los delitos, un mayor entorno familiar, crear un control social y mejores condiciones de trabajo para que reúna todos los requisitos necesarios para una verdadera Política Criminal.

Hipótesis 2: La Criminalización de conductas de parte del Estado trae como consecuencia el hacinamiento dentro de los Centros Penitenciarios; la cual no es la alternativa adecuada para prevenir la delincuencia en El Salvador; si no por el contrario buscar medidas sustitutivas a la pena de prisión.

El Estado de El Salvador toma como parámetro para la Política Criminal el factor “delincuencia” por medio de ello crea leyes acorde con

el fenómeno que se está viviendo provocando, así que los delincuentes se revelen y ocasionen más miedo en la sociedad producto de la violencia que impera en estos días.

Toda Política Criminal debe tomar en cuenta factores como: realizar un estudio criminológico por personas especializadas en la materia, aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, educativos etc.

El criminalizar conductas en el país no ha disminuido la delincuencia más bien en el periodo que comenzaron las llamadas “*Leyes Transitorias*” provocó la revelación de los delincuentes que en un primer momento eran ladrones de carretera o eventuales para después convertirse en bandas de crimen organizado, el problema del Estado es buscar una cura para el mal de la delincuencia y no una medicina para prevenirlo, por que es mejor evitar que una persona se convierta en delincuente, que tratar que esta se readapte.

4.2.2.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Hipótesis 1: La población carcelaria aumenta debido a las Políticas que implementa el Estado; provocando violaciones a los Derechos Humanos padecidas por los internos; para ello es necesario que se

creen y se apliquen programas de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de los internos.

Los Centros Penitenciarios de El Salvador tienen una crisis carcelaria que es el hacinamiento y debido a éste se desencadenan otras causas, pero con mayor exactitud se puede hablar de hacinamiento en los Centros Penales de San Miguel, Usulután, Jucuapa, la Unión; donde en los últimos cuatro años se a desembocando en un aumento masivo de personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, esto ocasiona que no se den las fases del sistema penitenciario en especial que exista una fase de Adaptación del interno por que no reúne los requisitos esenciales para que una persona pueda reinsertarse a la sociedad, así mismo violaciones que muchas veces los internos enfrentan día a día como son: falta de una alimentación digna, condiciones mínimas dentro del Centro Penitenciario salud, educación, derecho a la visita intima, derecho a la intimidad, a ser tratado con respeto, derecho a su sexualidad etc.

El Estado debe apostarle a políticas preventivas acorde a todos los factores esenciales que son necesarios para crearse una verdadera política acompañada de programas educativos, culturales, de oportunidades de trabajo, mejor acceso a la salud, vivienda y todas las condiciones mínimas de subsistir para tener una vida digna, acorde a los derechos de cómo ser humano merecemos.

Hipótesis 2: El Estado asigna un presupuesto para que la Dirección General de Centros Penales administre y satisfaga todas las necesidades de los internos; pero éste no es suficiente para que se puedan lanzar programas de desarrollo integral y lograr una verdadera resocialización.

El presupuesto destinado para cada Centro Penitenciario no es suficiente para lograr cubrir las necesidades de los internos y brindarles mejores condiciones de vida que les ayuden a readaptarse y prepararse para la reinserción, ser unas personas de provecho para el país y su familia.

Dicho presupuesto asignado debe de cubrir las necesidades como alimentación, programas de aprendizaje, talleres vocacionales etc. Pero este no alcanza, por que esta destinado para un menor número de internos.

Considerando que el presupuesto asignado por el Estado es limitado, también es importante mencionar la falta de voluntad de las autoridades en buscar una solución para dicha problemática por no saber canalizar de una manera adecuada el dinero que el Estado asigna a las instituciones.

Hipótesis 3: Mientras que para el Estado la solución del problema de hacinamiento lo constituye la creación de nuevos Centros Penitenciarios; para la realidad carcelaria; es mejor apostarle a: prevenir la delincuencia, sustituir la pena y la libertad condicional anticipada.

El hacinamiento que existe en los Centros Penitenciarios no es un problema ignorado por el Estado, y por ninguna persona, por que es algo notorio, pero a pesar de ello la solución tentativa es la creación de Centros Penitenciarios con mayor capacidad para albergar a internos que ya están y tenga espacios para otros; ¿por que buscar una solución tan drástica que en nada disminuye el hacinamiento? lo que el Estado debe hacer es optar por medidas alternas como la sustitución de la pena, fases de la pena y prevención , son mucho mas beneficiosas tanto para la sociedad como para la persona que se le impone.

El Estado está obligado a brindar seguridad a la población pero no por medio de leyes que se aplican de acuerdo a la realidad que se esta viviendo, esto quedo comprobado respecto al análisis realizado de la Política Criminal implementada en el periodo 200-2006; donde se debe optar por la prevención tomando en cuenta criterios económicos, políticos, sociales, culturales, saber el por qué una persona delinque y cual es la solución adecuada que ayude a un fin anhelado que tanto se

busca y que hasta ahora muy pocos han encontrado la solución a la delincuencia por medio de una verdadera Política Criminal.

Hipótesis 4: Si los criterios que utiliza el Estado para la creación de la Política Criminal carecen de un estudio Criminógeno; por más Políticas que se creen no se logrará ninguna solución a los problemas criminales es necesario de dotarlos de estudios Criminológicos y científicos que se apeguen a la realidad social Existentes.

Es evidente que la Política Criminal del Estado es deficiente y no ha logrado disminuir o erradicar la delincuencia, debido a que esta política implementada no utiliza ningún método de investigación sobre la raíz de la delincuencia o algunos delitos específicos, pues solo se limitan a crear leyes y a tipificar nuevos delitos, aumentar el tiempo de las penas que muy poco ayuda a solucionar el problema de la delincuencia mas bien se incremento según datos obtenidos en los últimos años, provocando mas hacinamiento en los Centros Penitenciarios que es en si un problema principal que de él derivan problemas secundarios, como la homosexualidad, enfermedades , falta de higiene, privacidad, etc. Todo esto trae como consecuencia la imposibilidad de readaptarse siendo el fin principal de la pena.

Si un Centro Penitenciario no cuenta con las condiciones de vida necesarias para el tratamiento penitenciario que debe dársele a cada

interno según su condición y el delito que ha cometido para que éste se pueda readaptar y reinsertarse a la sociedad como una persona de bien.

4.2.3 Logros de Objetivos.

Siempre que se inicia una investigación se trazan propósitos u objetivos, pues bien, como grupo de trabajo, al inicio de la presente investigación se puntualizaron una serie de objetivos tanto generales como específicos a los cuales es oportuno referirse en este apartado respecto al cumplimiento y consecución de los mismos a través de dicha investigación como grupo de trabajo tratamos en base a los medios alcanzar los objetivos que nos trazamos y podemos establecer que se logro ese fin perseguido.

➡ OBJETIVOS GENERALES.

En el desarrollo de la investigación se logró analizar que son muchos los factores determinantes para que la Política Criminal en El Salvador sea ineficaz, esto es porque no hay estudios criminógenos y no se toma en cuenta los sectores económicos, sociales, políticos, culturales, para la implementación de una Política Criminal que trae

como consecuencia el hacinamiento en los Centros Penales. Al profundizar en el estudio de este fenómeno podemos observar que la infraestructura carcelaria no es la adecuada porque las condiciones en que se encuentran los internos son inhumanas.

Las cárceles en nuestro país no han sido diseñadas para tales fines, esto lo observamos en el desarrollo de la investigación de campo, comprobando lo que en un primer momento nos trazamos como objetivo.

Los Centros Penales no cuentan con áreas de esparcimiento, escuelas, bibliotecas, celdas adecuadas y talleres vocacionales suficientemente equipados para que los internos puedan incorporarse a uno de ellos, procurando con esto lograr la resocialización. No es posible hablar de resocialización cuando en una sola celda se tiene a sesenta o más internos, por muy bien que éstos se lleven en algún momento terminara la tolerancia entre ellos, en virtud de que todo ser humano necesita de intimidad y en las celdas con esta cantidad de personas no la habrá.

➡ OBJETIVOS ESPECIFICOS.

El tan solo hecho de estar hacinado es un problema, la enorme cantidad de internos en los Centros Penales provoca falta de: atención,

alimentación, salud, educación, etc., porque no es lo mismo darle tratamiento a diez internos que a sesenta, indica entonces que sí afecta el hacinamiento tal como lo manifestaban las mismas autoridades de los diferentes Centros Penales.

Al evaluar la responsabilidad de las instituciones encargadas en el colapso del Sistema Penitenciario observamos que para ellos el problema el está; pero en ningún momento aceptan ser responsables; de acuerdo a la investigación constatamos la responsabilidad por parte de ellos, mediante el cual los internos han manifestado “*no hacen nada por nosotros*”, las cárceles se encuentran fuera de los límites; es decir; a más no poder, llenas de internos, hay presupuesto pero no llega a su destino manifestó un entrevistado.

A los internos se les violentan sus derechos a diario y es responsabilidad de las autoridades encargadas del Centro Penal por lo que es necesario darle solución a este problema.

Al valorar los criterios utilizados por el Estado para la creación de la Política Criminal nos damos cuenta que la mayoría de los entrevistados expresan que el único factor considerado por el Estado es la criminalidad, olvidándose o evadiendo los demás factores de la sociedad. Al evaluar si solo la delincuencia es el único factor descubrimos que no es así, porque la delincuencia es consecuencia de la inestabilidad: económica, social, de la mala distribución de la riqueza;

los cuales son criterios que deben focalizarse al momento de elaborar una Política Criminal.

4.3 ANALISIS DE CASOS

Una vez realizado el estudio de la Política Criminal del Estado y el hacinamiento como fenómeno estructural en la Zona Oriental; a la luz de las Leyes Constitucionales, Leyes Internacionales y Leyes Secundarias, cabe preguntarse sobre su eficacia en el orden práctico. A continuación se analiza un caso donde se observa una clara violación a los Derechos de los Internos dentro de los Centros Penitenciarios.

Caso: Las Presas Políticas de Suchitoto

Hechos:

El día 2 de julio fueron capturadas por la Policía Nacional Civil con lujo de violencia y barbarie las mujeres Sandra Isabel Guatemala, Marta Lorena Araujo Martínez, Rosa María Centeno Valle, Maria Haydee Chicas, Marta Yanira Méndez, Beatriz Eugenia Nuíla González durante una protesta pacífica en contra de la privatización del agua que se realizaba en el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

Dichas mujeres, que son destacadas dirigentes sociales, funcionarias municipales y estudiantes universitarias, han sido arbitrariamente acusadas de terrorismo y recluidas en la Cárcel de Mujeres de Ilopango para instruirles causa judicial por el delito de terrorismo. Se ha comprobado con horror los vejámenes y humillaciones a que está sometida la población reclusa y en particular las presas. Desde que llegaron al penal, han sido hostigadas por los custodios, se negaron a quitarles las esposas para que almorzaran; por el contrario las sometieron a presión psicológica por su participación en las protestas y amenazaron a Lorena Araujo con llevarla al calabozo de castigo.

Condiciones en las celdas donde permanecen:

Las presas están ubicadas en celdas, las cuales cuentan con un promedio entre 80 y 90 internas. Duermen en el suelo, no tienen colchonetas ni camas, ni sabanas para dormir.

Equipo de Higiene:

En el penal no permiten llevarles artículos como la pasta dental, el cepillo dental, jabón, shampoo y otros. Sólo pueden comprarlos en la tienda del penal que es propiedad de centros penales. El agua para

bañarse, para beber y para lavar deben comprarla, solamente es una botella o garrafa pequeña que deben comprarla y vale entre \$0.10 y \$0.20 cada una.

Situación de salud:

El lunes 10, fueron examinadas por una pediatra, que les hizo una revisión general sin atender a los casos de salud que cada compañera planteo.

En el caso de Yanira: ella padece de estreñimiento y además es tratada por una displacia y necesita medicina. Rosa Valle fue operada del útero, tiene sinusitis crónica e infección en las vías urinarias y estaba con medicamento.

Beatriz tiene rinitis alérgica. A ninguna les han proporcionado sus medicamentos.

Alimentación:

Les dan en todo tiempo el mismo plato: frijoles enlatados en mal estado, dos tortillas de harina amarilla, tamal miniatura, huevo en polvo y café yodado.

No les dan agua de tomar, ni para bañarse. Sin embargo, hay una tienda donde al tener dinero les venden comida, lo que sugiere un negocio a partir de la violación de los Derechos de las reclusas.

Los baños no funcionan por que no cae agua, los servicios invadidos de suciedad y desechos. No hay conexión de agua en todo el área donde están las 700 reclusas, por lo que la insalubridad es muy peligrosa.

Hay plaga de pulgas, piojos y garrapatas en el penal, por lo que todas las reclusas están infectadas de alguno o todos estos animales.

Las condiciones alimenticias, de alojamiento e higiénicas son deplorables, (el propósito es que las internas consuman productos de la tienda del penal).

Seguridad de las compañeras:

Las presas políticas sienten preocupación debido a las amenazas veladas que algunos custodios les han hecho, y porque se les quiere tratar como delincuentes comunes y no como presas políticas, por lo que están compartiendo celda con personas vinculadas a asesinatos, drogas y otros delitos. Hasta el momento la Dirección de Centros Penales no les ha asignado un espacio que corresponda a su calidad de presas políticas, argumentando la Directora que el

lineamiento de centros penales es darle el mismo tratamiento que las presas comunes.

Análisis:

En este caso se puede observar con claridad la grave violación a los Derechos Humanos que sufren las personas privadas de libertad al momento de ingresar a un Centro Penal. Independientemente del cargo, estatus o clase social que una persona ostenta, ésta al momento de ingresar al Centro Penal debe gozar de condiciones humanas y como tal deberá ser tratada.

El Estado de El Salvador como suscriptor de Convenios y Tratados Internacionales, poseedor de Normas Constitucionales y Leyes Secundarias tiene el deber a través de las personas encargadas de la administración del Sistema Penitenciario de hacer cumplir dichas leyes, materializándose por medio de un trato digno e inherente a todo ser humano de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁵⁶.

⁵⁶ **Art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.** *“nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Pero la realidad de los hechos que suceden en nuestro país pareciera ser prácticas de un Régimen Autoritario y Represivo donde las cosas son impuestas a modo de no contradecir el sistema porque si lo hacen tendrían que pagar el precio de ser excluidos o encarcelados. La encarcelación de por si es una situación muy difícil para cualquier ser humano y se hace peor cuando al momento de pagar una pena ésta se vuelve un tormento porque la situación en que se encuentran las cárceles son deplorables, por la falta de interés del Estado en minimizar las violaciones a los Derechos Humanos producidos en el interior de los Centros Penitenciarios al no contar con las condiciones necesarias para los internos. Al momento que el Estado hace uso del *Ius Puniendi*, los centros deben estar preparados para darle un tratamiento penitenciario adecuado a los internos y a los detenidos provisionales y darle cumplimiento a los fines de la pena.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES:

El estudio de la temática abordada en el presente trabajo de investigación ha sido de singular importancia y habiendo llegado a la finalización del mismo, en el ámbito teórico y práctico del tema referente a la Política Criminal implementada por El Estado y el hacinamiento penitenciario como fenómeno estructural en la Zona Oriental, el grupo de trabajo, ha llegado a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES DOCTRINARIAS:

- ◆ Las personas privadas de libertad, además de restringírseles la libertad ambulatoria por haber cometido un hecho ilícito, tienen que padecer la vulneración a sus derechos fundamentales al ser sometidas a condiciones de hacinamiento carcelario, e insalubridad, bajo un clima de violencia e irrespeto a sus derechos, aumentando aun más, la crueldad de la pena de prisión. Las cárceles, lejos de ser lugares donde los reclusos y reclusas reparan el daño causado y se

resocializan o readaptan para volver a la sociedad, se han convertido en simples resguardos de seres humanos reducidos a cosas y en verdaderas escuelas del delito, porque en nuestro sistema penitenciario, la cárcel mas que rehabilitar destruye, en vez de ser un lugar donde se cumpla una pena y se reintegre al ciudadano a la sociedad como un ser positivo para ésta, se han convertido en centros en donde se planea la comisión de delitos, incluso dentro de los mismos reclusorios se da la comisión de ilícitos y es el lugar donde los de ya por sí, infractores de la ley, perfeccionan sus técnicas; invirtiéndose así los fines de la pena previstos en la Constitución y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como mas adelante se detallará.

- ◆ Ha quedado evidenciado a lo largo de la investigación que una ley que limite o que restrinja los derechos de la persona humana, y en especial de los privados de libertad, en el ejercicio de los derechos fundamentales del individuo, las libertades públicas o democráticas, tiene que ser emitida por la Asamblea Legislativa de acuerdo al proceso de formación de ley establecido en los Art. 133 y siguientes de la Constitución. Para el caso, el art. 27 Inc. 3 de la misma regula la obligación del Estado en el ordenamiento de los Centros Penitenciarios para que no se le violenten los derechos a los internos y puedan

resocializarse, el Art. 2 del mismo cuerpo legal menciona estos derechos, que le pertenecen a todo ser humano privado de libertad o no, en cuanto entraña una limitación o restricción a éstos, debe ser mediante ley en sentido formal, dictada bajo las formas previstas en la Constitución y no por autoridad administrativa; sin que bajo esa sola condición se convalide si no es justa, proporcional, útil, necesaria y humanitaria. Respecto al tema que nos ocupa, las limitaciones que en la realidad se dan no están amparadas en los parámetros antes señalados, puesto que no es apegado a derecho ya que el negársele se le vulneran los derechos a los internos y se esta violando la misma Constitución., porque no son medidas proporcionales ni humanitarias, en tanto que ellas no solucionarían la crisis penitenciaria.

CONCLUSIONES JURÍDICAS:

- ◆ Siendo la resocialización uno de los fines fundamentales de la imposición de la pena privativa de libertad, vale decir que en el sistema penitenciario salvadoreño hay un total incumplimiento de lo establecido en la normativa constitucional en el Art.27 Cn. el cual establece que *“...el Estado organizará los Centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo para su readaptación y la prevención de delitos”*; en cuanto que en

nuestro sistema las posibilidades de que un interno logre un cambio positivo son mínimas, por lo que, el sistema penitenciario se encuentra en crisis; sabido es que la pena de prisión sin el cumplimiento de los fines que señala la Constitución no es justicia sino venganza.

- ◆ En cuanto al ordenamiento jurídico penitenciario se tiene una normativa humanista, tendiente al respeto y protección de los derechos de las personas privadas de libertad de cara a lograr la finalidad de la pena; sin embargo en la practica muy poca efectividad tienen los derechos y garantías establecidos en la Ley Penitenciaria a favor de la población reclusa; esto se afirma porque al interno no se le proporcionan las condiciones adecuadas para su desarrollo social y personal. En términos precisos y concretos, no existe un adecuado y efectivo régimen, ni tratamiento penitenciario y, siendo que el Estado, como ente protector de la persona, está obligado a crearle las condiciones adecuadas a los reclusos para que al recuperar su libertad cuenten con las herramientas necesarias para integrarse a una vida productiva en todos los ámbitos de una sociedad; pero tales obligaciones no han sido incumplidas. El incumplimiento de los fines de la pena se debe, entre otras cosas, al poco interés del Estado para mejorar la situación que los privados de libertad viven dentro del sistema penitenciario porque las decisiones que adopta, en la mayoría de ocasiones, no llenan los

vacíos materiales, económicos y morales de los internos si no que contrarían los postulados humanistas contenidos en el ordenamiento jurídico penitenciario nacional e internacional.

- ◆ El Art.3 LP establece que las Instituciones Penitenciarias “*tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los internos y la prevención de los delitos...*”, ese es el deber ser de la norma , pero debe atenderse a que dicha misión no está llenando las expectativas, no se está cumpliendo con la reinserción social, mucho menos con la prevención de los delitos, no hay una política encaminada a la prevención de los mismos, si no que se esta atacando a la enfermedad y no previniéndola.

- ◆ La suspensión de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad solo es válida si se ejecuta de acuerdo a ciertos parámetros. Si bien dentro de los penales se les conceden ciertos derechos a los internos (alimentación, salud) vale decir que éstos están siendo fuertemente limitados; pero, las justificantes de tal limitación no son acordes al principio de función de defensa del Estado de Derecho porque se han limitado derechos sin haber una ley, mucho menos porque los internos estén cumpliendo medidas disciplinarias. La situación se torna peor en algunos Centros Penales de la Zona Oriental

donde el alimentarse se ha convertido en un problema. La mayoría de internos se quejan de la misma, las condiciones de insalubridad, el trato que reciben, la forma como duermen, siendo la limitación excesiva de estos derecho una constante, la administración penitenciaria está lejos de alcanzar la verdadera función de defensa del Estado Derecho, porque en este país, cualquier atropello a la dignidad de las personas se justifica; pero hay que decir que aunque la administración penitenciaria tenga la dirección y organización de Centros Penales, ella no esta autorizada para pasar sobre los principios, derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución.

- ◆ No se niega que la Dirección General de Centros Penales tiene la facultad de administrar los reclusorios del país, pero ella debe ceñirse en todo momento a los valores y principios que inspiran los Derechos Humanos; en este sentido, las medidas que implemente respecto a la limitación de un derecho no deben exceder de las facultades conferidas por la Constitución, Tratados Internacionales y la ley que protegen a las personas privadas de libertad, además deben ser justas, proporcionales, necesarias, humanitarias y siempre amparadas en el respeto y no menoscabando a la dignidad humana de todo individuo posee como tal.

CONCLUSIONES POLÍTICAS:

- ◆ Los problemas que afrontan las cárceles salvadoreñas tienen mucha relación con los problemas de la sociedad en general. Se ha atacado la delincuencia con políticas de endurecimiento del sistema penal y eso ha generado mayor hacinamiento carcelario, agravando aun mas los problemas del sistema penitenciario; sin embargo se ha obviado que el problema de la delincuencia tiene raíces mas profundas como la pobreza, falta de empleo, desintegración familiar, injusta distribución de la riqueza, el analfabetismo entre otros.

- ◆ Es un hecho innegable que a los Centros Penales ingresa droga, armas, celulares etc. y que los internos mas que las propias autoridades tienen el manejo de las cárceles; pero querer corregir este problema con la adopción de medidas “represivas”, no es la vía idónea; en contraste, la situación se ha tornado mas crítica porque la formula de reprimir la violencia con mas violencia no es acorde con los Derechos Humanos como tampoco un correctivo eficaz. La Política Criminal “represiva” implementada por el Estado no sólo en el sistema penitenciario sino también en el sistema penal nacional, reflejan que los planes de “mano dura” “súper mano dura” lo que han hecho es aumentar la violencia; hoy, mas que antes de la implementación de

dichos planes, han aumentado considerablemente los actos de violencia; en consecuencia, no podemos esperar que el sistema carcelario mejore de esta manera.

- ◆ Se ha querido solucionar la problemática de los desordenes e inseguridad de los internos con medidas represivas y restrictivas, olvidándose que esta problemática tiene raíces estructurales mas profundas como la falta de clasificación entre procesados y condenados, la sobrepoblación y hacinamiento carcelario etc. sin embargo, tal parece que la administración penitenciaria, específicamente el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Centros Penales, se han olvidado de esas cuestiones al implementar estas medidas, puesto que, se ha dejado de lado que en los Centros Penales del país están juntos los internos que han “robado” con los que han “asesinado” y eso es aún más grave. Se critica que desde las cárceles se planea la comisión de delitos y que se han convertido en escuelas de delincuentes, pero se olvida que en gran medida los problemas que actualmente se enfrentan provienen del olvido en que se ha encontrado el sistema carcelario, en consecuencia, no se puede esperar que el sistema mejore de un día para otro cuando por años las personas privadas de libertad han estado en el olvido.

- ◆ La resocialización como fin fundamental de la pena, requiere de diversas condiciones para su alcance, porque su efectivo cumplimiento debe partir de un programa integral que incluya diversos aspectos. No es con la construcción de edificios de alta seguridad que se va a lograr dicho objetivo, mucho menos con la aplicación de regímenes disciplinarios drásticos o políticas de “mano dura” y “súper mano dura”; de ahí que las medidas impulsadas por la Dirección General de Centros Penales no han surtido los efectos esperados y contrariamente el problema se ha convertido en un problema mayor.

CONCLUSIONES ECONÓMICAS:

- ◆ Los internos, además de verse privados de un ser querido y una fuente de ingresos, reciben una significativa cantidad de dinero de sus familiares. La inseguridad y extrema pobreza en que se desarrolla la vida del recluso contagia a los familiares porque a falta de un miembro del grupo familiar muchas mujeres se convierten en cabezas de hogar y tienen que llevar escasamente y con gran sacrificio el sustento diario a sus hogares. La reclusión implica que los “hijos” de los internos quedan en desamparo no solo moral sino económico dada la idiosincrasia del país, donde son en su mayoría los hombres quienes llevan el sustento al hogar o aportan la mayor parte de éste.

- ◆ La mayoría de internos en los Centros Penales ingresan a un taller con el fin de lograr salir en el menor tiempo posible de la cárcel y no por que se hayan resocializado, lo que ellos buscan es ganar aunque sea la mínima cantidad de dinero para poder satisfacer sus necesidades y ayudarle a su familia, más aún cuando él es el único que generaba ingresos. El factor económico sigue siendo un problema para todo ser humano y no digamos de los privados de libertad que no tienen un trabajo, y hasta en algunos casos esos son los motivos que lo han llevado a la cárcel. No decimos que lo económico es el único factor que influye en la delincuencia, hay otros que también tienen incidencia en la misma pero en el punto que estamos abordando si lo es,

CONCLUSIONES SOCIALES:

- ◆ La Política Criminal implementada por el Estado no solo afecta a los privados de libertad si no a la sociedad en general, porque esta es la que sufre las inclemencias de la delincuencia y las consecuencias que traen aparejadas el hecho de implementar Políticas Criminales represivas como la “mano dura “y “súper mano dura”, políticas que responden a coyunturas electorales disfrazadas de bienestar y justicia social. El Estado debe ser bien cuidadoso de el tipo de políticos que

implementa, debe involucrar a todos los sectores sociales, Políticos, judiciales y económicos.

◆ El resultado de la ineficacia de la Política Criminal adoptada por el Estado ha provocado el desborde de internos en el interior de los centros penitenciarios del país. El problema del hacinamiento a cobrado muchas vidas en dichos centros producto de la crisis carcelaria por la que atraviesa el sistema penitenciario que no solo a los internos si no que tan bien a la familia y a la sociedad en general por que no se puede vivir ajeno a la realidad que se vive en nuestro país, mucho menos aislados de todos los efectos que causan el hacinamiento penitenciario en cada interno.

◆ El Estado como ente soberano y sin más limitaciones que las que la ley le establece, no debe tomar atribuciones que no le corresponden, ni jugar con las vidas de muchas personas, a través de leyes retribucionistas y represivas porque el encarcelamiento masivo que se está viviendo actualmente en nuestro país hace que los Centros Penales entren en una crisis penitenciaria y así muchos internos pierdan sus vidas producto de motines y huelgas que se han venido dando en las cárceles con mucha frecuencia en los últimos años.

5.2 RECOMENDACIONES

Como grupo investigador, consideramos atinente elaborar una serie de recomendaciones, tendientes a tratar de mejorar la situación que se vive en el sistema penitenciario y que ésta sea solucionada por vías alternas a las implementadas. Si bien, solo son sugerencias las que presentamos a continuación, las mismas pueden servir en un momento determinado ayudar a que se mejoren las condiciones en las que se encuentran los Centros Penitenciarios del país, dado que debe tomar conciencia tanto el Estado como la sociedad y de esta manera realizar las acciones tendientes a que corrijan o mejoren las condiciones inhumanas generalizadas que afectan en la actualidad a las personas privadas de libertad, especialmente a causa de los factores que en este informe se han enunciado.

Las recomendaciones que a continuación se presentan, no pretenden desacreditar a las instituciones ni tampoco constituyen una afrenta a sus titulares; si no como un aporte a la población y así las sociedades democráticas las entienden como un instrumento indispensable del Estado de Derecho para mejorar las Condiciones de vida de las personas privadas de libertad en nuestro país.

RECOMENDACIONES A LA DIRECCION GENERAL DE CENTRO PENALES.

◆ La Dirección General de Centros Penales es el ente superior que Administra a los Centros Penales, debe permitir el acceso a los Centros en un menor tiempo posible; para que la población estudiantil ó población en general puedan ingresar a ellos, sin ninguna dificultad brindándoles la información que necesitan de la situación en que se encuentra el Centro Penal; todo ello por el derecho a estar informados regulado constitucionalmente en el Art. 6 de una forma implícita. En donde no se les puede limitar o negar el acceso a la información porque están haciendo estudios para dar aporte dirigido al mejoramiento del Sistema Penitenciario.

◆ Las Políticas Penitenciarias deben llevarse a la practica que tienden al mejoramiento de las condiciones de vida del interno dentro del Centro Penal; además para brindarles beneficios que ayuden a su resocialización y readaptación todo ello mediante programas integrales y tratamientos penitenciarios individuales y colectivos en donde se cumpla con los fines de la pena, establecido en el Art. 27 inc. 3 Cn.

RECOMENDACIONES A LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA.

◆ Si bien los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena tienen una doble función, que en la práctica se han reducido al cumplimiento solo de la ejecución no así de la vigilancia, debe promoverse el fortalecimiento de las funciones judiciales de vigilancia penitenciaria de manera que se esté pendiente de las necesidades y problemas de los internos en las penitenciarías, así mismo asumir un papel más protagónico, para darles información de sus derechos y beneficios que gozan en un Centro Penal; tales beneficios penitenciarios están previstos en los Arts. 37-51 y 53 de la Ley Penitenciaria.

◆ El Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena debe tomar la iniciativa de crear o elaborar proyectos en los cuales busquen mejorar las condiciones inhumanas en que viven las personas privadas de libertad dentro de los Centros Penales; todo esto presentárselo a la Dirección General de Centros Penales para que estos los autoricen y lo lleven a la práctica.

RECOMENDACIONES A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS PENALES.

◆ Los Directores de los Centros Penales son la autoridades máxima en dicho lugares; son los que imponen el orden y la disciplina a los internos, guardias y personal que labora en el centro; por ende el impone el respeto entre ellos, por eso debe organizar el Centro Penal para que exista un orden y disciplina dentro del lugar habiendo así un respeto entre los interno y una mejora en las condiciones y relaciones de vida de estos.

◆ El Director de cada Centro penal debe buscar medidas alternas para evitar el ocio carcelario en el que se encuentran los internos en los Centros Penales producto no solo producto del hacinamiento si no que también por la falta de herramientas de trabajo para que los internos ocupen su tiempo en asistir a los escasos talleres vocacionales existentes en dichos lugares y que a la ves son de mucho provecho para ellos y para que éstos no se dediquen a perpetrar más crímenes desde las cárceles; así mismo ayudar a que los internos puedan ingresar, ofrecer y vender sus productos en el mercado todo ello a partir del trabajo realizado en los talleres dentro del Centro Penitenciario; así

podrán ayudarse económicamente no solamente ellos si no también beneficiar a su familia que sufre las consecuencias indirectamente.

5.3 PROPUESTAS:

La ineficacia de la Política Criminal implementada en nuestro país, el hacinamiento en los Centros Penitenciarios, así como las repercusiones económicas, sociales y psicológicas que causa el encarcelamiento a las personas privadas de libertad, requieren de soluciones que lleguen hasta el fondo del problema. Por ello hemos considerado como grupo de trabajo algunas propuestas de solución para los mismos.

AL MINISTERIO DE GOBERNACION Y LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES:

◆ El Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Centros Penales, en un esfuerzo conjunto con Jueces de Vigilancia Penitenciaria y demás organismos vinculados con la administración penitenciaria deben elaborar un programa de Política Criminal que involucre a todos los sectores económicos, sociales, políticos y

culturales de la sociedad, y una Política Penitenciaria verdadera y efectiva, tendiente a lograr cumplimiento de los fines de la pena.

- ◆ La Dirección General de Centro Penales que gestione un mejoramiento en la infraestructura de los Centros Penitenciarios del país.

- ◆ Que se creen convenios entre Directores de Centros Penales y Empresas, sean éstas privadas o estatales para que le brinden trabajo al interno una vez que haya recobrado su libertad.

A LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA:

- ◆ Que lleven un mejor control del cómputo de la pena de cada interno para que éstos tengan acceso a las fases del Sistema Penitenciario.

- ◆ Que asistan por lo menos cada quince días a los Centros Penales para ver el avance o retroceso de los internos de su competencia, llevando un mejor control de los expedientes, las

condiciones en que esta cada interno, asistiéndole en todas quejas que quiera presentar cuando le estén violentando un derecho para que de manera más efectiva se le resuelva y evitar tramites engorrosos que entorpecen la legalidad de los procesos. Es por ello que el Juez de Vigilancia Penitenciaria es el único encargado de ello.



AL ORGANO JUDICIAL:

◆ La creación de más Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena para que se le pueda asignar un Juez a cada Centro Penitenciario.

AL ORGANO LEGISLATIVO:

◆ Que no aprueben leyes que violentan principios y garantías constitucionales porque no están basadas en estudios criminógenos, sin solucionar el problema de la delincuencia que cada vez aumenta en el país.

BIBLIOGRAFIA

- ◆ Alba Leticia Álvarez Guzmán. **Aplicación del Principio de Humanización de la Prisión como Alternativa de Solución a la Crisis del Sistema Penitenciario.** Tesis. El Salvador.2001.
- ◆ Hugo Alexander García Flores **Crisis Penitenciaria y el Art.27 Inc. 3° de la Constitución.** El Salvador. 1998.
- ◆ Francisco Muñoz Conde. **Derecho Penal. Parte General.** Editorial Tiran To Blanch Artes Graficas. 2° edición. España.1996.
- ◆ Atilio Ramírez Amaya. Instituto Latinoamericano de la ONU para la Prevención del Delito Tratamiento del Delincuente. **Diagnostico sobre el Estado de Situación del Sistema Penitenciario de los Privados de Libertad y de los Menores Infractores en El Salvador.** 1998.
- ◆ Mario Tamayo y Tamayo, **Diccionario de la Investigación Científica.** Editorial Limusa, S.A. de C.V. 4a. Edición. 1996. México.
- ◆ Comisión Redactora. **Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria.** El Salvador. 1998.
- ◆ Raúl Rojas Soriano. **Guía para Realizar Investigaciones Sociales.** 18ª. Edición. México.

- ◆ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe General Sobre la Situación Penitenciaria en El Salvador.** 2004.
- ◆ PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Informe General Sobre la Situación Penitenciaria en El Salvador.** 2004.
- ◆ Raúl Rojas Soriano, **Investigación Social, Teoría y Praxis.** 4ª. Edición. Mexico 1989.
- ◆ Javier Martínez Lázaro y Francisco Racionero Carmona. **La Ejecución de la Sentencia Penal.** Talleres Gráficos UCA. 1º Edición. El Salvador. 1999.
- ◆ Carlos Ernesto Pérez Arguello **La Violación de los Derechos Humanos a la Alimentación, Salud, Educación y Trabajo de la Población Reclusa en la Penitenciaria Central La Esperanza.** Tesis. El Salvador. 1997.
- ◆ FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO. FESPAD. **Propuestas de Política Criminal y Seguridad Ciudadana Para El Salvador.** FESPAD Ediciones. 1º Edición. El Salvador. 2005.
- ◆ Carlos Edilberto Rodríguez Vigil, **Reos y Realidad de El Salvador.** Edición Mayo 1996.

- ◆ Guillermo Cabanellas de Torres. **DICCIONARIO JURIDICO**
ELEMENTAL. Editorial Robert M. Sherwood Heliasta 2000.

PERIODICOS CONSULTADOS:

- ◆ DIARIO CO-LATINO. El Salvador. 2005.

PAGINAS WEB VISITADAS:

- ◆ WWW. El Faro.net
- ◆ WWW. Google.com

ANEXOS

ANEXO I: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA****Universidad de El Salvador****Facultad Multidisciplinaria Oriental****Departamento de Ciencias Jurídicas**

Objetivo: con la presente entrevista se pretende recabar información sobre La Política Criminal que implementa el estado y el Hacinamiento como fenómeno Estructural en la Zona Oriental 2004-2006 Causas y Propuestas.

Indicación: Solicitamos su colaboración contestando las siguientes preguntas según su criterio y conocimientos que tenga sobre el tema.

Lugar y Fecha: _____

Entrevista dirigida a: _____

Cargo que desempeña: _____

PREGUNTAS

- 1- ¿Que factores considera usted que toma en cuenta el Estado para crear una Política Criminal?

2- ¿Cree usted que la Política Criminal que implementa el Estado es la adecuada para Contrarrestar la Delincuencia?

SI_____NO_____PORQUE

3- ¿Cree usted que con la creación de nuevas leyes se esta combatiendo la delincuencia y garantizando seguridad jurídica en la Sociedad?

SI_____NO_____PORQUE

4- ¿Considera usted que la Política Criminal adoptada por el Estado esta basada en estudios Criminógenos y Criterios Científicos?

5- ¿De acuerdo a su conocimiento que Criterios deben de tomar en cuenta el Estado para crear una Política Criminal?

6- ¿Considera usted que el Hacinamiento dentro de los Centros Penitenciarios es un fenómeno Estructural?

7- ¿Cree usted que las Medidas Sustitutivas a la Pena de Prisión son una salida alternativa al problema de hacinamiento dentro de los Centros Penitenciarios?

8- ¿Considera usted que con la Propuesta de Reforma a la ley Penitenciaria en donde se les da la libertad a las personas de la tercera edad y a las personas con enfermedades terminales se lograría descongestionar los Centros Penitenciarios?

- 9- ¿El presupuesto asignado por el Estado a las Instituciones Penitenciarias es suficiente para que este pueda lograr un programa de desarrollo integral en la vida de los internos?
- 10-¿Considera usted que con la construcción de nuevos Centros Penitenciarios se lograría reducir el hacinamiento carcelario o sería mejor apostarle a la prevención del delito y a las fases de Régimen Penitenciario?

**ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURIDICAS
DE LA UNIVESIDAD DE EL SALVADOR (FMO)**



Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas

Objetivo: con la presente encuesta se pretende recabar información sobre La Política Criminal que implementa el Estado en materia penitenciaria y el hacinamiento como fenómeno estructural en la Zona Oriental 2004-2006 Causas y Propuestas.

Indicación: solicitamos su colaboración contestando a las preguntas que se les presentan a continuación, marcando con una **X** a la respuesta que usted considere correcta.

PREGUNTAS:

1. ¿Sabe usted que es Política Criminal?

SI____ NO____

2. ¿Conoce usted que es el Hacinamiento Penitenciario?

SI____ NO____

3. ¿Considera usted que la Política Criminal del Estado es represiva?

SI____ NO____

4. ¿Considera usted que con penalizar mas conductas se soluciona el problema de la delincuencia?

SI____ NO____

5. ¿El Hacinamiento Penitenciario causa problemas de salud, educativos, recreativos, alimenticios y de visita familiar?

SI____ NO____

6. ¿Se satisfacen las necesidades básicas de los internos en los Centros Penales?

SI____ NO____

7. ¿Considera que construyendo mas Centros Penitenciarios se soluciona el exceso de personas en las cárceles?

SI____ NO____

8. ¿Conoce las Fases Penitenciarias a las que puede acceder un interno para salir de la cárcel antes del cumplimiento de la pena?

SI____ NO____

9. ¿Cómo considera usted el trato que se le da al interno de parte del personal dentro del Centro Penitenciario?

EXCELENTE____ BUENA____ REGULAR____ MALA____

10. ¿Considera usted que el Estado esta logrando resocializar a los internos en los Centros Penitenciarios?

SI____ NO____

11. ¿Considera usted necesaria la participación de instituciones No Gubernamentales en la creación de programas de Desarrollo Integral en la vida de los internos?

SI____ NO____

12. ¿Existe alguna discriminación para los internos dentro de los Centros Penitenciarios?

SI____ NO____

13. ¿Considera usted necesario que exista una separación de los internos enfermos y sanos dentro de los Centros Penitenciarios?

SI____ NO____

14. ¿Son suficientes los talleres vocacionales existentes en los Centros Penales para lograr resocializar a los internos?

SI____ NO____

15. ¿Es adecuado el número de internos dentro de las celdas de los Centros Penitenciarios?

SI____ NO____

16. ¿Sabe usted si los Jueces de Vigilancia Penitenciaria asisten con frecuencia a los Centros Penitenciarios?

SI____ NO____

17. ¿Considera que la severidad de las penas puede cambiar la conducta del delincuente?

SI____ NO____

18. ¿Cree usted que la Ley Mano dura, Súper Mano dura ha traído hacinamiento en los Centros Penitenciarios?

SI____ NO____

19. ¿Cree que creando fuentes de trabajo, mejores condiciones para el acceso a la vivienda, salud, educación se puede disminuir la delincuencia?

SI____ NO____

20. ¿Cree que las Instituciones Penitenciarias tienen responsabilidad en cuanto al Hacinamiento Carcelario?

SI____ NO____

ENCUESTA DIRIGIDA A INTERNOS DE CENTROS PENALES

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas.

Objetivo: con la presente encuesta se pretende recabar información sobre la Política Criminal implementada por el Estado en materia penitenciaria y el hacinamiento como fenómeno estructural en la zona oriental 2004-2006.

Indicación: Solicitamos su colaboración contestando a las preguntas que se le presentan a continuación, marcando con una **X** a la respuesta que Usted considere correcta.

PREGUNTAS:

1- ¿Esta usted detenido provisionalmente?

Si_____ No_____

2- ¿Esta usted cumpliendo una pena?

Si_____ No_____

3- ¿Conoce usted las fases del sistema penitenciario?

Si_____ No_____

4- ¿Esta usted en alguna de las fases del sistema penitenciario siguientes?

- a) Fase de adaptación _____ b) Fase ordinaria _____
c) Fase de confianza _____ d) Fase de semilibertad _____
e) Libertad condicional _____
f) Libertad condicional anticipada _____ g) Ninguna _____

5- ¿Hay talleres vocacionales en su centro penitenciario?

Si _____ No _____

6- ¿Esta usted en alguno/os de los talleres vocacionales en su centro penitenciario?

Si _____ No _____

7- ¿A cual de estos talleres pertenece usted?

- a) Panadería _____ b) Sastrería _____ c) Carpintería _____
d) Serigrafía _____ e) Artesanía _____ f) Manualidades _____
g) Otros _____

8- ¿Conoce los derechos que como interno posee?

Si _____ No _____

9- ¿Si a usted le violentaran sus derechos sabe a que institución acudir?

Si _____ No _____

10- ¿Cuántos compañeros de celda tiene?

- 1 a 5 _____ b) 5 a 10 _____ c) 10 a 20 _____ d) mas de 20 _____

11-¿En que duerme usted?

a) Cama____ b) Colchoneta____ c) Suelo____

12-¿Cómo califica la alimentación que le brindan en el centro penitenciario?

Excelente____ Buena____ Regular____ Mala____

13-¿Cómo califica el trato dentro del centro penitenciario?

Excelente____ Buena ____ Regular____ Mala____

14-¿Cómo interno tiene derecho a la visita familiar; cada cuanto tiempo la recibe?

a) Cada semana____ b) Cada 15 días____ c) Cada mes____

d) Ninguna de las anteriores____

15-¿Recibe con mucha frecuencia la visita del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena?

Si____ No____

16-¿Cree usted que la Dirección General de Centros Penales está haciendo lo correcto para superar la crisis en el sistema penitenciario?

SI____ NO____

17-¿En el Centro Penal, se le conceden los espacios de opinión para que usted pueda presentar alguna queja o inconformidad de alguna decisión que le afecte a usted o a la mayoría de internos?

SI___ NO___

18-¿Cómo evalúa el desempeño de la Dirección General de Centros Penales?

Excelente___ Buena___ Regular___ Mala___

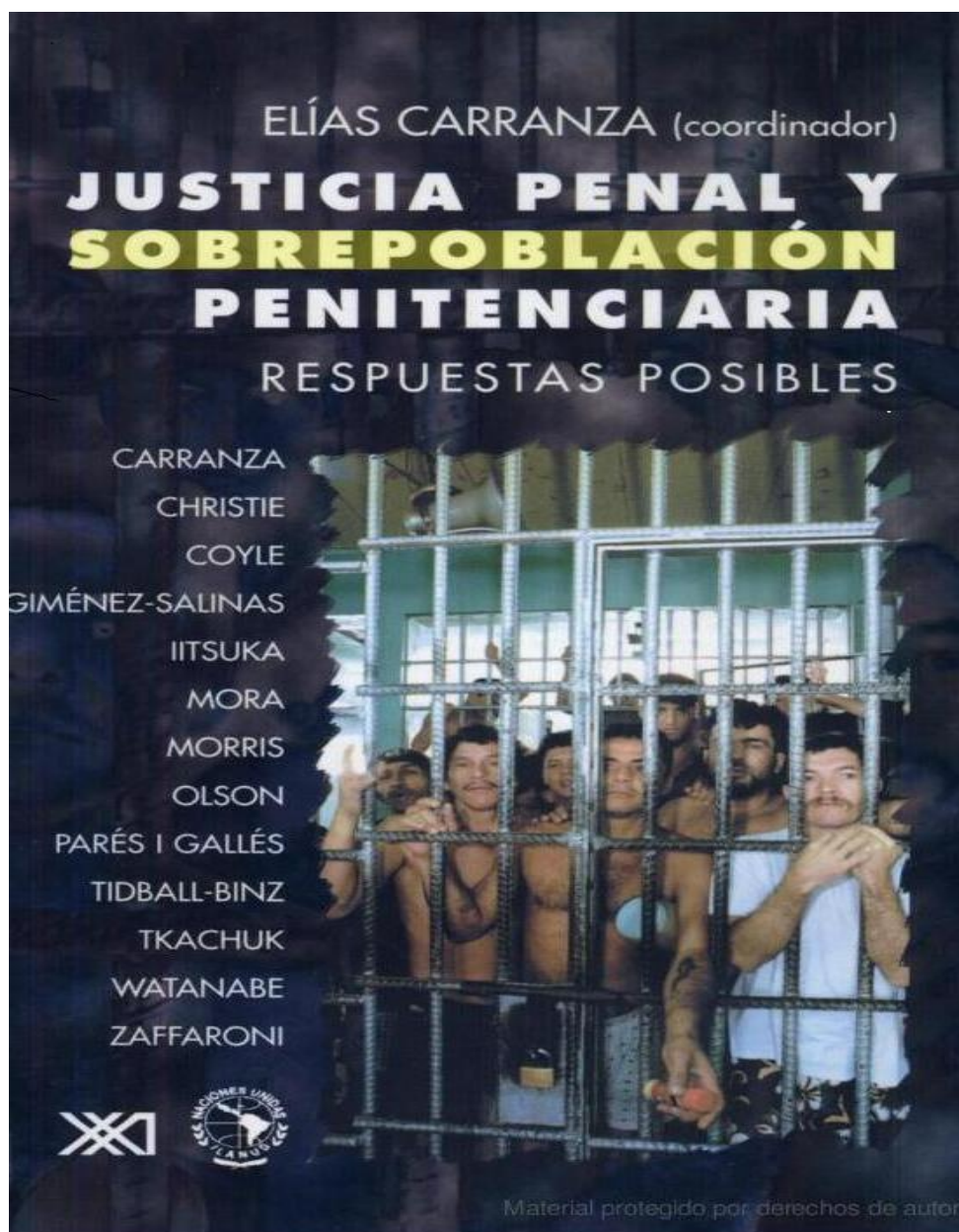
19-¿Cómo evalúa el desempeño del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena?

Excelente___ Buena___ Regular___ Mala___

20-¿Se le suspenden sus derechos cuando hay un estado de emergencia en el centro penitenciario?

Si___ No___

ANEXO II: ARTICULOS PERIODISTICOS.





Traslados a los internos de una forma inhumana.

Cárceles al 224% de su capacidad

En julio se sumaron 500 nuevos reclusos a los centros penales. Hasta ayer, según las autoridades, había 16,510 presos, cuando la capacidad es de 7,000.

Cárceles

180 CAPTURAS POR MIEDO A LOS REOS.

11 CUSTODIOS DETENIDOS EN LAS UDES VALDE AZÚCAR.

78% DE PRESOS EN FUGA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

LUIS CASTRO ESCOBAR
castro@laprensa.com

El director de Centros Penales, Gilbert Cáceres, presentó ayer un balance de los últimos meses del sistema penitenciario nacional. Debido a la aparente tranquilidad cuando se tienen siete penales en alerta roja, el dato que más llama la atención es el hacinamiento en cárceles, que a la fecha están funcionando al 224% de su capacidad.

A finales del pasado mes de junio, Centros Penales informó que había 6,000 internos en el sistema. Ayer, exactamente un mes después, Cáceres aseguró que la cifra se ha incrementado en 500 nuevos reclusos.

La capacidad instalada de las cárceles del país es para 7,327 internos. La saturación comenzó en 2000, cuando a finales de año se reportó que la población reclusa era de 7,800 presos. Desde entonces, la cantidad no les permite de crecer.

La lógica simple le hace ver a Gilbert Cáceres que se trata de un problema. "El hacinamiento combinado con el ocio carcelario hace una ecuación bastante volátil para generar cualquier problema", comenta el director.

El viceministro de Seguridad Pública, Astor Escalante, que acompañó la conferencia de prensa de ayer, acordó: "Hay problemas desde luego... son espacios donde la agenda se cubre en algunas ocasiones".

Hasta ayer sábado, siete penales se encontraban en alerta roja: San Vicente, Chalatenango, Ciudad Barrios, Apanteos, San Miguel, Gotera y La Esperanza (Maricao). A los últimos cinco se les declaró la alerta hace 15 días al resto, desde hace un mes.

Esta significa que las autoridades, según comentaron, han detectado información suficiente para pensar que en cualquier momento se puede volver a emitir algún plan de fuga.

"La situación está estable, no tenemos sobresaltos, pero en cualquier momento puede haber



Hacinamiento

Cada día se reparten un promedio de 50,000 raciones de comida en los centros penales. A un costo de \$182 diarios por reo, la alimentación asciende a más de \$30,000 cada día. Hay en la actualidad 16,510 presos en las cárceles.

El ocio de los reclusos

Según Centros Penales, el 20% de los internos no tiene ninguna actividad.

El 25% de la población reclusa realiza algún tipo de actividad vocacional o laboral. El 24% está inscrita en el sistema educativo penitenciario y se calcula que el 6,6% realiza ambas actividades.

Para el director de Centros Penales, Gilbert Cáceres, es preocupante que cerca del 40% de los internos no tengan actividad de ocio.

Escuche la conferencia de las autoridades de Centros Penales y del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia.

www.laprensa.com

Chalatenango

Inauguran programas de apoyo a reos

Se espera que en un año los reos gocen de fases de libertad.

NOLVIA NETTY CRUZ
departamentos@laprensa.com.sv

Un total de 321 internos del centro penal de Chalatenango son beneficiados con el lanzamiento de los programas de tratamiento, inaugurados el jueves pasado por las autoridades penitenciarias.

Los programas serán impartidos por el equipo técnico del centro penal, Cáritas Chalatenango y la Secretaría Nacional de la Juventud (SNJ).

La institución de Cáritas



Beneficiados. Un grupo de reclusos asistieron al acto de inauguración de los programas de tratamiento.

tendrá 120 internos a su cargo, a quienes les impartirá los talleres vocacionales como sastrería, panadería, artesanía, dibujo y otros. La Secretaría de la Juventud absorberá a tres grupos de 25 internos.

En estos programas se tomará en cuenta a los 321 internos que representa el 74% de la población penal de Chalatenango, pero dentro de estos hay un grupo de

148 internos que aún se encuentra en los programas de educación, por lo que se agregarán a los programas de tratamiento en el transcurso del tiempo, todavía se encuentran en la fase de readaptación.

Se pretende incentivar a los reos a que se incorporen a los programas de tratamiento para que en un futuro gocen de las fases de confianza y semilibertad.

San Salvador

Comercializan artesanías elaboradas por reclusos

La feria de artesanías se efectuará a partir de las 8 de la mañana y finalizará a las 5 de la tarde cerca del monumento a El Salvador del Mundo.

TANIA MEMBREÑO
departamentos@laprensa.com.sv

La acera de la plaza Las Américas, de San Salvador, se convirtió desde ayer en la vitrina para las artesanías elaboradas por los internos en fase de confianza y semilibertad de seis centros penales del país.

La población reclusa que se dedica a la elaboración de artesanías en el interior de los reclusorios llegaron desde muy temprano para exponer hamacas, mesas,

sillas y figuras de madera y mimbre, cojines de tela, entre otros productos.

El espacio improvisado para la venta de las artesanías es custodiado por agentes de Centros Penales.

“Ellos aprenden oficios en los talleres de los centros penales y comercializan sus productos para ayudar a sus familias”, señaló Gilbert Cáceres, director de Centros Penales.

Carlos Navarrete, interno en fase de semilibertad del penal de Mariona, expone desde ayer las mesas

y sillas elaboradas con madera y mimbre por sus propias manos.

“Este espacio nos sirve para vender nuestros productos, la gente compra, y les agradecemos el apoyo que brindan al comprarnos las artesanías”, dijo.

En la feria, que permanecerá hoy desde las 8 de la mañana a las 5 de la tarde, quienes lleguen podrán adquirir artesanías y contribuir al proceso de reinserción de los reos de los penales de Mariona, San Vicente, Sensuntepeque, Santa Ana y Apanteos.



Feria de artesanías. Los reos en fase de confianza tienen la oportunidad de exponer para la venta sus productos, como parte del proceso de reinserción social.

Ilobasco/Cabañas

13 pandilleros se fugan de penal en Ilobasco

Pese a que la evasión ocurrió en horas de la noche, la PNC logró la detención inmediata de 11 de los reclusos.

RAÚL MÉNDEZ
departamentos@laprensa.com.sv

Autoridades de la Policía Nacional Civil (PNC) confirmaron ayer la fuga de 13 reclusos de alta peligrosidad ocurrida el viernes por la noche en el Centro Penal Intermedio Preventivo de Ilobasco, en el departamento de Cabañas.

Los reos, miembros de una pandilla, escaparon a las 6:30 de la tarde, después de que forzaron los barrotes de la celda en la que se encontraban.

Sin embargo, pocas horas después 11 de ellos fueron recapturados por la PNC.

Patricia Hasbún, comandante de guardia en la subdelegación PNC de Ilobasco, manifestó que a las 7:55 de la noche recibió una llamada telefónica desde el penal, por medio de la cual los custodios anunciaban la evasión. Luego procedieron al operativo de búsqueda que permitió el arresto de la mayoría.

Actualmente, en ese lugar, se mantienen unos 32 internos adultos, que iniciaron su proceso penal como menores y están a la orden de diferentes jueces de Ejecución de Medidas.

Dos de ellos están a cargo de la jueza de Menores Aída Santos de Escobar, quien hasta ayer en la tarde no había sido notificada de la fuga por parte de las auto-



Detenidos. Elementos de la Policía custodian a algunos de los pandilleros que fueron arrestados instantes después de haberse fugado.

ridades del Ministerio de Seguridad Pública, encargadas de administrar el reclusorio.

LA PRENSA GRÁFICA intentó obtener información de lo ocurrido en el penal; sin embargo, los custodios no proporcionaron datos y el director no estuvo disponible.

No obstante, la jueza De Escobar informó que en esas instalaciones se había declarado "estado de emergencia".

En este mismo recinto se registró otra fuga masiva el 16 de septiembre de 2005. En esa ocasión, 14 pandilleros convictos se

escaparon de madrugada a través de un túnel. Algunos fueron detenidos posteriormente.

EXPERIENCIA EN FUGAS

Los involucrados no son nuevos en organizar evasiones. La jueza De Escobar dijo que esos jóvenes habían sido trasladados del centro de menores El Espino, en Ahuachapán, a causa de otro intento de escape.

"Los jóvenes que están ahí son por delitos graves, hablamos de homicidios y violaciones, entre otros", detalló la funcionaria judicial.

Cifras

13

LOS PANDILLEROS QUE SE HABÍAN DADO A LA FUGA.

11

FUERON RECAPTURADOS EN OPERATIVO DE LA PNC.

FOTO DE LA PRENSA/GIOVANNI CIADRA

Nación : Judicial

Matan a dos reos en penal de Apanteos

En lo que va del año ya suman 23 los reclusos asesinados en el penal.

JUAN CARLOS BARAHONA
judicial@laprensa.com.py

Juan Carlos Martínez López, de 22 años de edad, y Juan Carlos Campos, de 40, fueron encontrados sin vida en el patio de interior del recinto de penal de Apanteos el por la tarde.

Ambos se encontraban inter-
tubre del año pasado y eran miembros activos de una pandilla; fueron precisamente sus compañeros de pandillas los que acabaron con sus vidas, en lo que las autoridades del penal aducen un ajusticiamiento.

Los cuerpos de los internos fueron encontrados alrededor de las 6 de la tarde del jueves, a la hora del conteo general; horas antes sus compañeros de recinto habían manifestado a los custodios que sacaban unas colchetas que ya no utilizaban.

Fue en medio de estas colchonetas que los custodios encontraron los cadáveres de los dos pandilleros, que presentaban lesiones a la altura de cuello, producto de ahorcamiento o heridas provocadas por arma blanca.

El director del penal, Néstor Ferrillo, aseguró que el sector donde encontraron los cuerpos solamente es habitado por pandilleros procesados, al exterior de 40 miembros de pandillas, incluidos los dos asesinados.

El alcalde adujo las muertes de Martínez y Campos a disputas internas de la pandilla y descartó que los homicidios tengan relación con la masacre de 21 internos ocurrida a inicios del año, por la que 19 reos miembros de la misma pandilla están siendo procesados.

Ferrillo dijo que ninguno de los dos pandilleros muertos estaba colaborando con las investigaciones en torno a la masacre, versión confirmada por un oficial de la



En emergencia. Fachada de la entrada al centro penal de Apanteos, el cual ayer estaba en emergencia.

División de Investigaciones de la PNC, que indicó que los asesinados "no tienen nada que ver" con el proceso de la masacre.

"Según lo que tengo entendido, por lo que han dicho los investigadores, la causa del asesinato no es porque hayan sido fuentes de ellos", acotó el director del penal.

Después de descubiertos los cadáveres, las autoridades instalaron un dispositivo de seguridad en el penal, que incluyó a elementos de divisiones élites de la Policía y miembros del Ejército, y realizaron una requisita en el recinto en la que encontraron un teléfono celular y un respectivo cargador en el interior de un balón de fútbol.

Además de eso, entre las medidas tomadas después de este



Juan Carlos Campos



Juan Carlos Martínez López

hecho se encuentra la declaración de un estado de emergencia en el sector por el que se prohibieron las visitas a los internos por 15 días, así como otras actividades.



"Ninguno de los dos estaba colaborando con la investigación de la masacre anterior."

Néstor Ferrillo, director del penal.

"Parece ser que las víctimas querían cambiar, y eso disgustó a los otros."

Roberto Vilanova, director de Centros Penales.

Director de Penales atribuye a represalias

Las dos víctimas estaban siendo procesadas por el delito de homicidio desde el año pasado.

GRECORIO MORÁN
judicial@laprensa.com.py

El director general de Centros Penales, Roberto Vilanova, dijo que la muerte de los pandilleros habría sido provocada por una represalia de parte de la organización a la que pertenecían los fallecidos.

Según Vilanova, se maneja como hipótesis del crimen el hecho de que Juan Carlos Campos y Juan Carlos Martínez López se opusieron a participar en un plan de fuga diseñado por varios pandilleros. "Parece que estas personas sí querían rehabilitarse", dijo el funcionario en referencia a los jóvenes asesinado por sus mismos compañeros.

Los dos asesinados estaban siendo procesados por el delito de homicidio agravado y habían llegado a este recinto penitenciario en octubre desde el año pasado, procedentes del centro penal de Chalatenango.

UN ARMA

Otra parte, Vilanova dijo que ayer se efectuó una requisita en el centro penal de San Francisco Gotera, Morazan. El resultado de esta actividad fue el decomiso de una pistola o milímetros, de fábrica; un corvo de fábrica y seis corvas hechas, así como un chip para teléfono celular.

No se descarta que para la entrada de la pistola y los demás objetos decomisados a los reos haya habido complicidad de parte de custodios del recinto, por lo que se hará una investigación sobre la seguridad de recinto. Requiere además personal de seguridad del referido penal fue destituido por negarse a llevar a cabo una requisita.

Cifras

23
REOS ASESINADOS EN EL PENAL EN LO QUE VA DEL AÑO.

2,950
POBLACIÓN QUE GUARDA PRISIÓN EN EL CENTRO PENAL DE APANTEOS.

Escuche la entrevista con el director de Centros Penales Roberto Vilanova.

San Miguel

Trasladan a seis reclusos al penal de San Miguel

Ayer se efectuó una requisa que no dejó ningún decomiso.

WILMER LIZAMA
departamentos@laprensa.com.sv

Seis internos que purgarán su pena en centro de cumplimiento de San Miguel fueron trasladados ayer desde el penal de La Unión.

Los reclusos tuvieron que esperar cuatro horas para ser recibidos oficialmente, debido a que ayer se llevaba a cabo una requisa en el penal.

El traslado de los reclusos se da en el marco de lo dictado por el juez, por lo tanto, desde ayer ya suman 752 reos en el penal, incluidas 120 mujeres.

Del total de hombres, solo uno se encuentra en



FOTO DE LA PRENSA/WILMER LIZAMA

Traslado. Seis internos fueron trasladados desde el penal de La Unión al centro de cumplimiento de penas de San Miguel.

proceso de ser sentenciado, el resto ya conoce cuánto tiempo deberá pagar. En cuanto a las mujeres, 42 de ellas todavía no han recibido una sentencia.

REQUISA

Durante la requisa no hubo

decomisos de armas hechas, tal como se pretendía. Tampoco se decomisaron teléfonos celulares y chips ni drogas. "Ha sido requisas preventiva, es mejor hacerlas aunque no se halle nada", aseguró Merzán López, director del centro.

Concejal FMLN procesada por disturbios Suchitoto

La cámara especializada considera aplicable la ley antiterrorista porque se comprobó el ataque contra dos autos de una comitiva del FISDL. Sin embargo, en el mismo expediente judicial consta que algunos de los procesados fueron capturados lejos de ese lugar y horas antes del incidente.



En el penal. Mirtida López, diputada del FMLN, abraza en cárcel de mujeres a Beatriz Eugenia Nola, concejala de la Alcaldía de Soyapango, detenida en Suchitoto por actos de terrorismo.